DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 4 de Enero de 1973

TOMO 270	Dirección Florida 1178	Teléfono: 83371 - 915925 - 916583	Número 18948

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

LEY Nº 14.100

PRESUPUESTO NACIONAL DE RECURSOS

INDICE

IMPOSICION A LA RENTA

IMPOSICION AL CAPITAL

IMPOSICION AL GASTO

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

RECURSOS

SECCION I — IMPOSICION A LA RENTA

Capítulo I

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso primero del artículo 23 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"Las rentas que se destinen a instalación, ampliación o renovación de bienes muebles del equipo industrial directamente afectado al ciclo productivo, quedarán exoneradas hasta un máximo del 50 % (cincuenta por ciento) de las rentas netas del ejercicio, una vez deducidos los importes exonerados por aplicación del artículo 25.

El porcentaje será hasta un máximo del 20 % (veinte por ciento) por concepto de costo de construcción de edificios destinados a la actividad industrial".

Art. 2º — Sustitúyese el apartado a) del artículo 10 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"a) Un 20 % (veinte por ciento) sobre la renta bruta de inmuebles urbanos y suburbanos o un 10 % (diez por ciento) de los inmuebles rurales".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 30 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 30. (Rentas Brutas). — Constituyen rentas brutas de esta Categoría, cualquiera sea su denominación o forma de pago:

A) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie y derivadas del ejercicio de empleos, cargos, funciones y otras actividades, con excepción de los montos percibidos en concepto de hogar constituido establecido por ley.

B) Las jubilaciones, pensiones, retiros y las asignaciones alimenticias que deban servirse por sentencia judicial o por convenio homologado judicialmente.

C) Los beneficios de retiro otorgados por instituciones privadas que se computarán por una cuarta parte en cada año fiscal, a partir de aquél en que fueron percibidos.

D) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie, derivadas del ejercicio libre de profesiones, artes, oficios o de cualquier otra actividad de análoga naturaleza, en tanto no se encuentren incluidas en la categoría Industria y Comercio.

E) Los derechos de autor.

F) Las rentas derivadas de la actividad de despachantes de Aduana, Agentes de Quiniela y corredores de cambio se incluirán en esta categoría.

G) Las rentas derivadas de la actividad de comisionista, corredor, representantes de fábricas del exterior y rematadores, se incluirán en esta categoría siempre que la actividad personal constituya el factor productivo predominante, salvo que se trate de sociedades anónimas.

También se computarán en esta categoría las derivadas del ejercicio de actividades incluidas en el apartado A) del artículo 17, cuando el titular de las rentas trabaje personalmente en la actividad que las origine y siempre que no excedan en cuanto a su capital, monto de ventas, número de dependientes u otros índices, los límites que determine la reglamentación".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 31 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 31. (Renta neta). — Para determinar la renta neta, se computarán como deducciones:

A) Los aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social que correspondan a las rentas de esta categoría.

B) Para las rentas enunciadas en los apartados D), E), F) y G), del artículo 30: el 20 % (veinte por ciento) de la renta bruta; no obstante se podrá optar por la deducción de los gastos reales necesarios para obtener la renta, debidamente documentados.

Adoptado un procedimiento, no podrá ser variado por el término de cinco ejercicios, contando desde aquel en que se efectuó la opción inclusive.

C) Para las rentas enunciadas en el inciso final del artículo 30, el ajuste y cómputo se realizará de acuerdo a lo establecido en la categoría de Industria y Comercio".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 32 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, por el siguiente:

"Artículo 32. (Cómputo). — Del total de las rentas netas de esta categoría sólo se computará en la renta total del sujeto pasivo, la parte que exceda dos veces y media del mínimo no imponible y deducciones por dependiente, que correspondan de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 41 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 41. — El Poder Ejecutivo fijará anualmente los mínimos no imponibles y las deducciones por carga de familia. Los mismos se ajustarán en función de las variaciones que se produzcan en el índice de costo de la vida entre el 1º de octubre del año anterior y el 30 de setiembre del ejercicio gravado, determinado por los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo".

Art. 7º — Las modificaciones introducidas por el presente Capítulo regirán para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1972, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º que se aplicará a los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 8º — Fíjase para el Ejercicio 1972 el mínimo no imponible individual del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en $ 425.000 (cuatrocientos veinticinco mil pesos) y la deducción por cargas de familia en $ 170.000 (ciento setenta mil pesos) por cada dependiente.

Capítulo II

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 9º. (Estructura). — Créase un impuesto anual sobre las rentas de fuente uruguaya derivadas de actividades comprendidas en la Categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Art. 10. (Rentas netas gravadas). — Se considerarán rentas netas gravadas las determinadas conforme con las normas que rigen la categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Además de la deducción adicional establecida en el artículo 16, serán deducibles las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores siempre que no hayan transcurrido más de cinco ejercicios desde aquel en que se produjo la pérdida.

Art. 11. (Tasa). — La tasa del impuesto será del 15 % (quince por ciento), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.

Art. 12. (Sujeto pasivo). — Serán sujetos pasivos las sociedades con o sin personería jurídica y las empresas unipersonales, que realicen las actividades gravadas.

Se considera empresa unipersonal la que desarrolle actividades con fines de lucro, que se manifiesten por la organización del capital y del trabajo a través de una unidad económico-administrativa.

Art. 13. (Exoneración). — Las exoneraciones de que gozarán por leyes vigentes las sociedades y entidades, no regirán para las rentas comprendidas en el artículo 9º, en cuanto no estén directamente relacionados con sus fines específicos.

Art. 14. (Sobretasa). — Quedan sujetos al pago de una sobretasa del 10 % (diez por ciento) a aplicarse sobre las rentas netas gravadas del ejercicio, determinadas de conformidad con el artículo 9º y concordantes de esta ley:

A) Las sociedades anónimas, aun las en formación, a partir de la fecha del acta de fundación o de transformación en su caso.

B) Las sociedades en comandita por acciones y en la parte que corresponda al capital accionario.

C) Las sucursales, agencias o establecimientos de personas jurídicas constituidas en el extranjero.

Art. 15. (Rentas comprendidas). — Los sujetos pasivos indicados en el artículo 12 computarán y ajustarán todas las rentas, de acuerdo con las normas que rigen la categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, cualquiera fuera su categoría, con excepción de las gravadas con el Impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias.

Art. 16. (Deducción adicional). — Se podrá deducir, a los efectos de la determinación del monto imponible, las utilidades definitivamente distribuidas en efectivo en el transcurso del ejercicio, hasta un máximo que no podrá exceder del 6 % (seis por ciento) del capital fiscal del ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las normas del Impuesto al Patrimonio.

Para poder acogerse a este beneficio se deberá destinar un mínimo de 20 % (veinte por ciento) del total de las utilidades contables del ejercicio, a un fondo de reserva; a tales efectos se podrán computar las sumas que se destinen a la formación de reservas, sean legales, estatutarias o contractuales.

El mencionado fondo de reserva no podrá ser objeto de distribución ulterior.

Las personas jurídicas constituidas en el extranjero gozarán del mismo beneficio dentro de iguales límites y condicionantes, con relación a las utilidades que sus sucursales o agencias instaladas en el país giren o acrediten a la casa matriz, siempre que el país de origen de la sociedad permita a ésta la deducción del impuesto, que no se abonó al hacer uso del beneficio citado.

Será de aplicación lo dispuesto en el inciso anterior, a las personas jurídicas constituidas en el país, filiales de empresas extranjeras.

Esta disposición será aplicable, para la determinación del monto imponible del ejercicio en el que se distribuyan utilidades, a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 17. (Determinación). — El impuesto se liquidará por declaración jurada del contribuyente en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 18. (Control). — No se podrá iniciar actividad comercial o industrial alguna, sin inscribirse en la Dirección General Impositiva aportando los datos que ésta requiera. Si la actividad está sujeta a autorización, deberá acreditarse que aquélla ha sido obtenida. Los

contribuyentes de este impuesto que realicen gestiones ante cualquier oficina pública, deberán acreditar que han cumplido las obligaciones fiscales mediante un certificado de vigencia anual que otorgará la Dirección.

Art. 19. (Responsabilidad solidaria). — Los socios de sociedades personales o directores de sociedades contribuyentes conforme al artículo 12, serán solidariamente responsables del pago del impuesto, así como de su sobretasa.

Art. 20. (Vigencia). — El impuesto comenzará a regir para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 1972.

Art. 21. (Remisiones). — Declárase que las remisiones que la legislación vigente hace a los impuestos a la Renta de la Industria y Comercio y a las sociedades de capital, son aplicables, en lo pertinente, a este impuesto.

Art. 22. (Transitorio). — Para la determinación de la renta neta gravada, podrán deducirse las pérdidas de ejercicios anteriores no compensadas en los impuestos mencionados en el artículo anterior, así como los créditos por reinversiones a que se refiere el inciso tercero del artículo 23 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

Art. 23. (Bonificación). — Regirá para este impuesto la bonificación establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 13.123, de 4 de abril de 1963 y modificativas.

Art. 24. — Modifícase el Inc. 2º del apartado C del Art. 25 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el Art. 29 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"La exoneración que se acuerda tendrá un plazo máximo de diez años y podrá alcanzar hasta la totalidad de la renta si además de reunir los requisitos del inciso anterior, se ajustan a las siguientes condiciones:

a) Deberán sus productos indicar expresamente que son industria uruguaya.

b) Los productos fabricados deberán reunir características de eficiencia y calidad acorde con la naturaleza de los mismos".

Capítulo III

IMPUESTO A LA PRODUCCION MINIMA EXIGIBLE DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

Artículo 25. — Sustitúyese el artículo 57 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 57. — Serán sujetos pasivos del impuesto las personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas y las sociedades por acciones al portador autorizadas de conformidad con el artículo 12 de la Ley Nº 13.608, de 8 de setiembre de 1967, titulares de explotaciones agropecuarias.

Cuando el titular de una explotación fuese una sociedad o condominio, los sujetos pasivos del impuesto serán los socios, accionistas titulares de acciones nominativas o condóminos y la sociedad o condominio será solidariamente responsable de su pago.

Se presumirá que la titularidad de la explotación corresponde a los propietarios de predios rurales, salvo que se demuestre en la forma y con las limitaciones que establezca la reglamentación, que es realizada por otros titulares.

Las sucesiones indivisas serán sujeto pasivo del impuesto, hasta tanto no quede ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos.

A estos efectos se procederá como si el causante no hubiere fallecido, practicándose la liquidación del impuesto de acuerdo con las normas aplicables a aquél.

Ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos se aplicarán las normas referentes al condominio.

Constituirán núcleo familiar los cónyuges no separados de cuerpos por sentencia judicial y los hijos menores de dieciocho años.

Las sociedades por acciones referidas en este artículo serán sujetos pasivos a partir del 1º de octubre de 1972".

Art. 26. — Agrégase el siguiente inciso al artículo 58 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968:

"Del ingreso básico de cada inmueble se podrán deducir las pérdidas extraordinarias y de carácter colectivo, ocasionadas por causa de fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro, siempre que se hubieran observado las normas vigentes en materia de contralor o erradicación de plagas y epizootias, y cuando así lo establezca el Poder Ejecutivo, determinando la zona afectada y el monto de la pérdida por hectárea expresado en un porcentaje del ingreso básico, a computar por las áreas afectadas".

Art. 27. — Sustitúyese el artículo 61 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 61. (Tasas). — Sobre el ingreso total se aplicarán por escalonamientos progresionales, las siguientes tasas:

	$	$	%
Hasta	1:000.000		28
De más de	1:000.000 a	2:000.000	33
" " "	2:000.000 a	4:000.000	38
" " "	4:000.000 a	6:000.000	44
" " "	6:000.000 a	8:000.000	50
" " "	8:000.000		56

Esta escala corresponde a precios del período 1967-1968".

Art. 28. — Agrégase al artículo 58 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, el siguiente inciso:

"En tanto se dé la circunstancia prevista en el artículo 92, para determinar el ingreso básico del inmueble, se excluirán, además, las áreas declaradas improductivas de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación. El ingreso básico de las primeras 200 hectáreas resultará de multiplicar el número de hectáreas por la productividad básica media del país o por el ingreso básico promedio por hectárea del sujeto pasivo, según cual sea la menor".

Art. 29. — Sustitúyese el texto del artículo 74 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 74. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 73, en caso de modificación de las variables que condicionen los precios internos de los productos agropecuarios, el Poder Ejecutivo podrá fijar una retención adicional a cargo del exportador sobre la base de volúmenes físicos, no imputable al impuesto que se crea por el artículo 56 de esta ley. La retendrá el Banco Central del Uruguay en ocasión de la liquidación de la operación de exportación".

Art. 30. (Bonificación). — Inclúyese el impuesto a pagar resultante de las liquidaciones del Impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones

Agropecuarias, entre los tributos alcanzados por la bonificación establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 13.123, de 4 de abril de 1963 y modificativas.

Art. 31. — Sustitúyese el artículo 64 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 64. (Estructura de la reinversión). — La reinversión cuya deducción se autoriza por el artículo anterior, deberá realizarse en reservas forrajeras certificadas por la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, fertilizantes, semillas de pasturas permanentes, forestación, alambrados, aguadas o las amortizaciones sobre las máquinas agrícolas nuevas, adquiridas a partir del 1º de octubre de 1972. En este último caso, la amortización se calculará en razón del 20 % (veinte por ciento) anual, sobre el valor de costo revaluado de acuerdo a los coeficientes que a ese efecto se fijen para la Categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta.

Autorízase al Poder Ejecutivo a:

A) Ampliar la lista de reinversiones deducibles.

B) Condicionar la exoneración al cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

C) Determinar los porcentajes o proporciones de la inversión cuya deducción se admite.

D) Fijar la forma, monto y condiciones de las inversiones deducibles, en función de las zonas geográficas del país o de las calidades de los suelos.

La efectiva realización de las reinversiones deberá ser probada en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Las reinversiones que superen los límites establecidos en el artículo 63 podrán ser deducidas en los ejercicios siguientes, dentro de iguales límites".

Art. 32. (Vigencia). — Lo dispuesto en los artículos 25, 26, 28, 30 y 31 regirá a partir del Ejercicio Fiscal 1971/72 inclusive, en adelante. Las tasas establecidas en el artículo 27 entrarán en vigencia en el Ejercicio Fiscal 1º de octubre de 1972 - 30 de setiembre de 1973.

Art. 33. (Régimen transitorio). — Suspéndese, por el ejercicio fiscal 1971/72, el régimen de imputación de crédito por retenciones como pago a cuenta del Impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias, establecido por los artículos 71 y 84 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968 y modificativas.

Art. 34. (Retenciones adicionales). — Las sumas retenidas por tal concepto, serán consideradas como retenciones adicionales de las previstas en el artículo 74 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968 y modificativas.

Art. 35. (Afectación al Banco de Previsión Social). — De la recaudación líquida del impuesto creado por el artículo 56 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, se destinará el 10 % (diez por ciento) al Banco de Previsión Social, Fondo de Trabajadores Rurales.

Art. 36. (Afectación al Consejo Central de Asignaciones Familiares). — De la recaudación líquida del impuesto creado por el artículo 56 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, se destinará el 1,75 % (uno con setenta y cinco por ciento) al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Capítulo IV

REINVERSION EXTRAORDINARIA

Artículo 37. (Estructura). — Por el ejercicio fiscal 1971/72, el sujeto pasivo podrá deducir, como reinversión extraordinaria, hasta un 10 % (diez por ciento) del impuesto liquidado por el tributo a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias, siempre que destine la suma resultante a la realización de inversiones en empresas frigoríficas cuya propiedad pertenezca totalmente a productores agropecuarios o parcialmente al Estado.

Art. 38. (Condiciones). — A los efectos indicados en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo reglamentará la forma, modo y plazos en que deberán realizarse las inversiones.

Capítulo V

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

PARTE 1 — Personas jurídicas constituidas en el país

Artículo 39. (Distribución de los dividendos o utilidades). — Los beneficiarios de dividendos o utilidades distribuidos por sociedades anónimas y comanditarias por acciones, en la parte del capital accionario, pagarán el Impuesto a la Renta, por vía de retención, cuando su capital se hallare representado por cédulas al portador.

Las disposiciones de los artículos 41, 42 y 43 son de aplicación a las distribuciones realizadas por las personas mencionadas en el inciso anterior.

Art. 40. (Intereses de obligaciones). — Los beneficiarios de intereses de obligaciones al portador tributarán el Impuesto a la Renta en igual forma que la establecida en el artículo anterior.

Art. 41. (Dividendos o utilidades gravadas). — Los dividendos o utilidades que las personas jurídicas mencionadas en el artículo 39 distribuyan en dinero o en especie a sus accionistas y otros beneficiarios, se considerarán íntegramente gravados cualquiera sea el origen de los fondos con los que se realice el pago, aun cuando provengan de rentas de fuente extranjera, rentas exentas, reservas, sin que interese la fecha de su constitución, salvo en la parte proporcional que corresponda a utilidades distribuidas, exoneradas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

No procederá el pago del impuesto cuando se distribuyan dividendos en acciones, salvo en el supuesto previsto en el artículo 43.

Art. 42. (Dividendos o utilidades en especie). — Cuando se distribuyan dividendos o utilidades en especie, los bienes adjudicados se computarán por el precio de venta en plaza, que se determinará en la forma que establezca la reglamentación.

Asimismo, cuando la distribución se realice mediante la entrega de bienes cuya enajenación hubiera dado lugar a resultados computables, según las normas del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, la diferencia entre el precio de venta en plaza de dichos bienes y su valor fiscal, constituirá beneficio gravado por el impuesto antes referido, en el ejercicio en que se efectúe la distribución.

Art. 43. (Rescate de Acciones). — No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41, los dividendos en acciones estarán sujetos al Impuesto a la Renta cuando su distribución se produzca dentro de los dos años de haberse realizado rescate de acciones. Constituirá dividendo el monto del o de los rescates realizados, o del dividendo en acciones, el que sea menor.

Cuando se realicen rescates de acciones dentro de los dos años de haberse distribuido dividendos en acciones, constituirá renta el monto del o de los rescates, o el importe de los dividendos, el que sea menor.

Art. 44. (Tasa de retención). — Las retenciones establecidas en los artículos 39 y 40 se harán a la tasa del 25 % (veinticinco por ciento).

Los beneficiarios a quienes se les hubiere practicado retención, no computarán los dividendos, utilidades o intereses objeto de retención, para determinar sus rentas gravadas.

La retención efectuada tendrá carácter de pago definitivo.

Art. 45. (Agentes de retención). — Las personas jurídicas mencionadas en el artículo 39 y las entidades que paguen o acrediten intereses de obligaciones al portador emitidas por ellas, deberán retener y verter el impuesto establecido en el artículo anterior, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

PARTE 2 — Personas jurídicas de derecho privado constituidas en el extranjero

Artículo 46. — Las personas jurídicas de derecho privado constituidas en el exterior pagarán un impuesto sobre las rentas de fuente uruguaya por vía de retención.

Art. 47. (Entidades extranjeras). — A los efectos de la aplicación de las disposiciones de este Capítulo, se presume que las entidades constituidas en el exterior son personas jurídicas de derecho privado, sin admitir prueba en contrario.

Art. 48. (Rentas gravadas). — Las rentas de las personas jurídicas de derecho privado constituidas en el exterior, que actuaren en el país por medio de sucursal, agencia o establecimiento, se determinarán de acuerdo a lo establecido en la categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Las rentas de los sujetos pasivos que no actuaren por medio de sucursal, agencia o establecimiento, se determinarán aplicando las normas vigentes para las rentas de las personas físicas, sean aquéllas reales o fictas.

Art. 49. (Tasas). — La tasa del impuesto para los sujetos pasivos indicados en el inciso primero del artículo anterior, será del 25 % (veinticinco por ciento).

Los sujetos pasivos del inciso segundo del artículo anterior tributarán el 44 % (cuarenta y cuatro por ciento), salvo por las rentas constituidas por: dividendos de acciones nominativas, utilidades de cuotas de capital e intereses de obligaciones nominativas, en cuyo caso la tasa será del 25 % (veinticinco por ciento).

Art. 50. (Agentes de retención). — Las sucursales, agencias o establecimientos de personas jurídicas de derecho privado constituidas en el exterior, retendrán y verterán el impuesto en oportunidad en que se giren o acrediten rentas a la casa matriz.

Quienes paguen o acrediten rentas, directa o indirectamente, reales o fictas a personas jurídicas constituidas en el exterior, deberán retener y verter el impuesto.

La reglamentación fijará la forma y condiciones en que se realizará la retención.

La retención efectuada tendrá carácter definitivo.

Art. 51. (Obligaciones). — Las personas jurídicas del artículo 46 que abonen intereses de fuente uruguaya de obligaciones al portador emitidas por ellas quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 40.

Art. 52. (Exenciones). — Quedan exoneradas del impuesto establecido en el artículo 46.

A) Las instituciones culturales o de enseñanza, así como las federaciones o asociaciones deportivas o instituciones que las integran.

B) Los organismos oficiales de países extranjeros, a condición de reciprocidad y los organismos internacionales a los que se halle afiliado el Uruguay.

C) Las rentas provenientes de servicios, adelantos o préstamos a Bancos de plaza autorizados para operar en cambios, efectuados por instituciones de crédito constituidas en el extranjero que no actúen por intermedio de sus sucursales, agencias o establecimientos en el país.

D) Las rentas derivadas de predios o explotaciones alcanzadas por el Impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias, en la parte gravada por ese impuesto.

Art. 53. (Vigencia). — Las disposiciones del presente Capítulo, regirán a partir del 1º de enero de 1973.

Las sucursales, agencias o establecimientos en el país de personas jurídicas constituidas en el exterior, deberán practicar la retención sobre los giros o créditos de rentas generadas a partir del 1º de enero de 1964, en tanto no hubieran tributado el impuesto que se deroga por el artículo 60.

Capítulo VI

ADICIONALES

Artículo 54. — Créase por una sola vez un adicional del 50 % (cincuenta por ciento) sobre el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas que correspondió liquidar por el año civil 1971, estando obligados al pago del mismo los contribuyentes y responsables del impuesto, o sus sucesores a título universal.

Art. 55. — Estarán exonerados del pago del adicional previsto en el artículo anterior, aquellos contribuyentes que debieron liquidar el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas del año 1971, aplicando exclusivamente la primera escala del impuesto.

Art. 56. — Créase por una sola vez un adicional del 50 % (cincuenta por ciento) sobre los Impuestos a la Renta de las Sociedades de Capital y a las Rentas de Industria y Comercio y su adicional que correspondió liquidar por el Ejercicio Económico cerrado en el año fiscal 1971.

Art. 57. — Los impuestos adicionales creados en este capítulo, serán recaudados durante el año 1973 por la Dirección General Impositiva en la forma y condiciones que determine el Poder Ejecutivo y su pago en plazo gozará de la bonificación establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 13.123, de 4 de abril de 1963 y modificativas.

Capítulo VII

DEROGACIONES

Artículo 58. — Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo 4º de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

Art. 59. — Deróganse los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 108 y 110 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes y artículo 37 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 (Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio).

Art. 60. — Deróganse los incisos 1º al 16 del artículo 2º de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964 y modificativas. (Impuesto a las Rentas de las Sociedades de Capital).

Art. 61. — Las derogaciones establecidas por los artículos 59 y 60 se harán efectivas a partir de la vigencia de los impuestos creados en los Capítulos II y V de la Sección I.

Art. 62. — Derógase el artículo 11 de las modificaciones presupuestales aprobadas por el artículo 1º de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965 y modificativas, a partir del 1º de enero de 1973 (Impuesto a las Comisiones).

SECCION II — IMPOSICION AL CAPITAL

Capítulo I

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Artículo 63. — Sustitúyese el apartado C) del artículo 49 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"C) El promitente vendedor computará el saldo a cobrar actualizado mediante el descuento correspondiente de acuerdo a la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931; el promitente comprador computará el valor fiscal del inmueble determinado de acuerdo a los apartados precedentes según correspondiere".

Art. 64. — Fíjase en el 80 % (ochenta por ciento) el porcentaje a que se refiere el apartado F) del artículo 49 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Art. 65. — Sustitúyese el inciso primero del artículo 51 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"El patrimonio de las personas jurídicas y los activos destinados a la explotación comercial o industrial se avaluarán en lo pertinente por las normas que rijan para la categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas".

Art. 66. — Las deudas originadas en la adquisición de inmuebles garantidas con hipotecas y los saldos a pagar por compra de inmuebles a plazos, sólo podrán deducirse en cuanto no superen el valor imponible del bien gravado o prometido en compra. La misma norma se aplicará a las deudas garantidas con prendas.

Cuando el acreedor hipotecario o el promitente vendedor fuera una entidad pública autorizada por la ley a reajustar sus créditos, se podrá deducir el importe adeudado que no supere el valor imponible del bien más un 20 % (veinte por ciento).

Art. 67. — Sustitúyese el artículo 55 de la Ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 55. (Tasas). — Las tasas del impuesto se aplicarán por escalonamientos progresionales sobre el patrimonio gravado según la siguiente escala:

1) Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas:

	%
A) Por hasta una vez el mínimo no imponible del sujeto pasivo	0.60
B) Por más de una vez y hasta tres veces	1.00
C) Por más de tres veces y hasta seis veces	1.30
D) Por más de seis veces y hasta diez veces	1.70
E) Por más de diez veces y hasta quince veces	2.00
F) Por más de quince veces y hasta veinte veces	2.40
G) Por el excedente	2.70

2) Las personas jurídicas por la parte de su patrimonio gravado	2.00
3) Las cuentas bancarias con denominación impersonal, las obligaciones o debentures, títulos de ahorro y otros valores similares emitidos al portador	3.00".

Art. 68. — Las personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, podrán computar como pasivo, a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, las deudas debidamente documentadas, aquellas cuya existencia se justifique fehacientemente y las que se mantuvieran con entidades estatales, paraestatales o municipales.

Art. 69. — Las modificaciones introducidas por la presente ley al Impuesto al Patrimonio tendrán vigencia a partir de los Ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1972, inclusive.

Capítulo II

IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y ACTOS ASIMILADOS

Artículo 70. — Sustitúyese el inciso primero del artículo 13 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Cuando en la masa de bienes alcanzados por este impuesto, existan explotaciones agropecuarias, se incluirá un 80 % (ochenta por ciento) del valor fiscal del inmueble asiento de la misma, como valor sustitutivo de los bienes muebles y semovientes de la explotación".

Art. 71. — Sustitúyese el apartado B) del artículo 14 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"B) Los derechos del promitente comprador, por el valor fiscal del inmueble de acuerdo al artículo 10".

Art. 72. — Sustitúyese el artículo 24 de la Ley número 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 24. (Límites de deducción). — Las deudas garantidas con hipotecas y los saldos a pagar por compra de inmuebles a plazos, sólo podrán deducirse en cuanto no superen el valor imponible del bien gravado o prometido en compra. La misma norma se aplicará a las deudas garantidas con prendas.

Cuando el acreedor hipotecario o el promitente vendedor fuera una entidad pública autorizada por la ley a reajustar sus créditos, se podrá deducir el importe adeudado que no supere el valor imponible del bien más un 20 % (veinte por ciento)".

Capítulo III

IMPUESTO A LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES

Artículo 73. — Sustitúyese el artículo 234 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 234. — Las sociedades anónimas y las en comandita por acciones deberán obtener un certificado anual donde constarán todos los datos de identificación de las mismas así como de sus representantes legales.

La expedición del certificado de identificación queda gravada con un impuesto de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos).

El impuesto será de $ 100.000 (cien mil pesos), cuando se trate de sociedades anónimas que, al 31 de diciembre de 1972, sean titulares de un sólo edifi-

cio cuyo número de unidades habitacionales no sea inferior a tres y que sus estatutos concedan a los accionistas el derecho al uso de las mismas.

Las sociedades obligadas a la obtención del certificado mencionado no podrán realizar ninguna gestión ante organismos estatales o paraestatales sin exhibir dicho documento".

Capítulo IV

DEROGACIONES

Artículo 74. — Derógase el apartado 4º del artículo 76 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969.

SECCION III — IMPOSICION AL GASTO

Capítulo I

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 75 (Caracteres Generales). — Modifícase el Impuesto a las Ventas y Servicios creado por la Ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1967, el que, en lo sucesivo, bajo la denominación de "Impuesto al Valor Agregado", gravará la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional y la introducción de bienes al país, de acuerdo con el régimen establecido en esta ley.

Art. 76 (Definiciones). —

A) Por circulación de bienes se entenderá toda operación a título oneroso que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad o que de a quien los recibe la facultad de disponer económicamente de ellos como si fuera su propietario. En tal caso se encuentran entre otros, las compra ventas, las permutas, las cesiones de bienes, las expropiaciones, los arrendamientos de obras con entrega de materiales, los contratos de promesa con transferencia de la posesión, cualquiera fuera el procedimiento utilizado para la ejecución de dichos actos. Quedan asimilados a las entregas a título oneroso, las afectaciones al uso privado por parte de los dueños o socios de una empresa, de los bienes de ésta.

B) Por servicios se entenderá toda prestación a título oneroso que, sin constituir enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa de la contraprestación. En tal caso se encuentran entre otros, los arrendamientos de cosas, de servicios y de obras sin entrega de materiales, las concesiones de uso de bienes inmateriales, como las marcas y patentes, los seguros y los reaseguros, los transportes, los préstamos y financiaciones, las fianzas y las garantías, la actividad de intermediación, como la que realizan los comisionistas, los agentes auxiliares de comercio, los Bancos y los mandatarios en general.

C) Por importación se entenderá la introducción definitiva del bien al mercado interno.

Art. 77 (Régimen especial de las importaciones). — En materia de importaciones sólo estarán gravadas las siguientes operaciones:

A) (Afectación al uso). — Las importaciones realizadas directamente por contribuyentes, de bienes destinados al uso propio, salvo que se trate de máquinas industriales, sus accesorios y complementos.

No se considerará afectación al uso, la transformación de materias primas y demás productos.

B) (Importaciones por terceros). — Las importaciones realizadas por intermedio de terceros a nombre de éstos pero por cuenta ajena, sea el comitente, contribuyente o no.

C) (Importaciones por no contribuyentes). — Las importaciones realizadas directamente por personas que no sean contribuyentes cualquiera sea su destino, salvo que se trate de bienes que aquellos hayan afectado a su uso personal con anterioridad a la importación. En el caso previsto en este apartado el impuesto tendrá carácter definitivo y se liquidará sin deducción alguna.

Art. 78 (Materia imponible). — La materia imponible estará constituida por la contraprestación correspondiente a la entrega de la cosa o la prestación del servicio o por el valor del bien importado. En todos los casos se incluirá el monto de otros gravámenes que afecten la operación, con excepción de los combustibles en que no se incluirán los impuestos calculados sobre el precio de venta al público.

Art. 79. (Impuesto a facturar). —

A) En los casos de entrega de bienes y de prestaciones de servicios las tasas respectivas se aplicarán sobre el importe total neto contratado o facturado. El importe resultante se incluirá en forma separada en la factura o documento equivalente, salvo que la Administración autorice o disponga expresamente su incorporación al precio

Cuando se trate de bienes cuya distribución en la etapa minorista presente características que no permitan el adecuado control del impuesto, la reglamentación podrá disponer que éste se liquide en la etapa precedente sobre el precio de venta al público, estableciendo un régimen especial de deducciones que asegure la imposición del valor agregado en cada etapa. Si este precio no estuviese fijado oficialmente, el Poder Ejecutivo establecerá el porcentaje a agregar al precio de venta al minorista, a cuyo efecto tendrá en cuenta las características de la comercialización de los distintos bienes y los antecedentes que proporcionen los interesados.

B) En las importaciones las tasas se aplicarán sobre el costo Cif más los recargos o cualquier otro gravamen cambiario.

Si la importación se efectuara a nombre propio y por cuenta ajena, se agregarán los importes correspondientes a los tributos que gravan la importación, los proventos portuarios y un porcentaje del 100 % (cien por ciento) sobre el total de los importes precedentes.

Igual procedimiento se seguirá en las importaciones de bienes realizadas por no contribuyentes, en cuyo caso el porcentaje adicional será del 30 % (treinta por ciento).

Art. 80 (Liquidación del impuesto). — El tributo a pagar se liquidará partiendo del total de los impuestos facturados según lo establecido en el artículo anterior, descontando los impuestos correspondientes a los hechos referidos en el inciso final del artículo 81.

De la cifra así obtenida se deducirá:

A) El impuesto correspondiente a las compras de bienes y servicios adquiridos por el sujeto pasivo, documentado en la forma establecida en el apartado A) del artículo 79.

B) El impuesto pagado al importar bienes por el importador o el comitente en su caso.

En los casos previstos en los apartados precedentes se requerirá que dichos impuestos provengan de bienes o servicios que integren directa o indirectamente el costo de bienes y servicios destinados a las operaciones gravadas.

Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y exentas, la deducción del impuesto a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a

unas o a otras se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas.

En los casos de exportaciones podrá deducirse el impuesto correspondiente a los bienes y servicios que integren, directa o indirectamente el costo del producto exportado; si por este concepto resultare un crédito a favor del exportador, éste será devuelto o imputado al pago de otros impuestos en la forma que determine el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para adoptar otros procedimientos para el cómputo de dicho crédito.

En las enajenaciones de vehículos automotores usados, cuya última adquisición no estuviere gravada, el impuesto se liquidará sobre el valor agregado en esa etapa. Cuando a juicio de la oficina recaudadora el precio de adquisición no resulte fehacientemente probado por la documentación respectiva o cuando la compra haya sido efectuada a un no contribuyente, el Poder Ejecutivo podrá fijar porcentajes estimativos del valor agregado en la etapa gravada.

La Dirección General Impositiva, a solicitud de los contribuyentes, podrá conceder procedimientos especiales de liquidación del impuesto, los que deberán ser publicados y a los cuales podrán acogerse, previa aceptación de la Oficina, los contribuyentes que estén en la misma situación.

Art. 81 (Configuración del hecho gravado). — El hecho gravado se considera configurado, cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la entrega o la introducción de los bienes o la prestación de los servicios.

Las entregas de bienes y prestaciones de servicios se presumirán realizadas en la fecha de la factura respectiva, sin perjuicio de las facultades de la Administración de fijar la misma, cuando existiere omisión, anticipación o retardo en la facturación.

Independientemente del régimen precedente, la Administración podrá autorizar, con carácter general, en todas las operaciones del contribuyente, la determinación del impuesto en base a la fecha de los contratos.

En todos los casos en que la contraprestación no se haga efectiva total o parcialmente por insolvencia del deudor, prescripción, mandato judicial, rescisión del contrato, devolución de mercadería, bonificación, descuentos o ajuste posterior de precio o por cualquier otra causa ajena a la voluntad del contribuyente, éste tendrá derecho a la deducción del impuesto facturado.

Art. 82 (Territorialidad). — Estarán gravadas las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional y la introducción efectiva de bienes, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones y no lo estarán las exportaciones de bienes y servicios aunque las operaciones tengan comienzo de ejecución en el territorio nacional.

La exportación de los servicios deberá ser justificada en la forma que establezca el Poder Ejecutivo en cada caso.

Art. 83 (Sujeto Pasivo). — Serán contribuyentes:

a) Quienes realicen los actos gravados en el ejercicio de las actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

b) Los comisionistas, despachantes de aduana y agentes auxiliares de comercio, excluidos factores y dependientes.

c) Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado.

d) Los que introduzcan bienes gravados al país y no se encuentren comprendidos en los apartados anteriores.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar la fecha a partir de la cual quedarán gravados los contribuyentes mencionados en el apartado c), así como a determinar las entidades que tributarán el gravamen.

Art. 84 (Tasas). — Fíjanse las siguientes tasas:

A) Básica del 14 % (catorce por ciento).

B) Mínima del 5 % (cinco por ciento).

Art. 85 (Modificación de tasa). — Cuando se haga efectiva la derogación del Tributo de Sellos a que se refiere el artículo 115, las tasas establecidas en el artículo anterior serán del 16 % (dieciséis por ciento) y 6 % (seis por ciento) respectivamente.

Art. 86. (Tasa mínima). — Estarán sujetas a esta tasa las operaciones relativas a los siguientes bienes y servicios:

A) Aceites comestibles, arroz, harina de cereales y subproductos de su molienda, crema de leche, pan, galleta común, pastas y fideos, vinagre, sal para uso doméstico, azúcar, café, yerba, jabón común, grasas comestibles, quesos y carne bovina fresca.

B) Madera de pino Brasil, maderas nacionales, maderas nacionales aglomeradas con destino a la construcción, piedras, pedregullo, arena, cemento portland, cales, morteros, barras redondas de hierro para hormigón armado, ladrillos, bloques, bovedillas, ticholos, tejuelas, tejas, plaquetas, tierra, escombro para relleno, ventanas, puertas, cerramientos exteriores, pisos, placards embutidos, cerchas y ductos (carpintería de obra en madera, hierro y aluminio), hidrófugos, asfaltos, tela asfáltica, chapas planas y tanques de fibrocemento, chapas acanaladas para cubiertas de techos de hierro, zinc, aluminio, fibrocemento y de otros materiales, canalones, cumbreras, sombreretes y similares, aparatos y artículos sanitarios para cuartos de baño y cocina, artículos prefabricados de cemento, de hormigón y de yeso para la construcción, grifería y llaves de paso, caños de hierro galvanizado, hierro fundido, plomo, cobre, gres, hormigón, fibrocemento y sus accesorios, caños de plástico para uso de la construcción y perfiles de hierro y aluminio, vidrio plano de uso corriente en la construcción, piques, postes y tejidos de alambre para cercar, alambre de hierro galvanizado blando, alambre de púa y el alambre ovalado de acero, hierro en barras para carpintería metálica, hierro en barras tes, hierros en barras ángulo, tirantes de hierro, mosaicos, baldosas y azulejos.

C) Medicamentos y especialidades farmacéuticas.

D) Fertilizantes en las etapas no alcanzadas por las exoneraciones vigentes, productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y la agricultura y las raciones balanceadas destinadas a la alimentación animal.

E) Naftas, queroseno, gas-oil de todo tipo, diesel-oil, fuel-oil, aguarrás, solventes, asfaltos, supergás, (propano y butano licuados), grasas y aceites lubricantes, gas, leña, carbón vegetal y carbonilla.

F) Bebidas sin alcohol elaboradas a base de jugos de frutas uruguayas que contengan como mínimo el 10 % (diez por ciento) de jugo de frutas, jugos de frutas uruguayas naturales, concentrados o sometidos a proceso industrial y las maltas.

G) Servicios de seguros y reaseguros.

H) Servicios prestados por las empresas de: construcción a cargo de contratistas y subcontratistas,

análisis clínicos, transporte de leche, agentes de seguros, hoteles y restoranes.

D) Bebidas alcohólicas, cañas y grapas, alcohol desnaturalizado para combustibles, calefacción, fuerza motriz, iluminación y usos clínicos, alcoholes para perfumería, licorería, elaboración de especialidades farmacéuticas y encabezar vinos comunes, finos, licorosos, especiales y vermouth, alcoholes para uso galénico y opoterápico y alcoholes vínicos.

El Poder Ejecutivo por decreto fundado y dando cuenta a la Asamblea General, complementará la lista precedente con otros artículos que por sus características sean sucedáneos de los enunciados.

Art. 87 (Exoneraciones). — Exonéranse:

1) Las enajenaciones de:

A) Productos agropecuarios y frutos del país en su estado natural.

B) Moneda extranjera, títulos y cédulas, públicos y privados y valores mobiliarios de análoga naturaleza.

C) Bienes inmuebles.

D) Billetes, boletos y demás documentos relativos a juegos y apuestas.

E) Cesiones de créditos.

F) Máquinas agrícolas, sus accesorios y repuestos. Esta exoneración tendrá vigencia cuando la otorgue el Poder Ejecutivo.

G) Diarios, periódicos, revistas, libros y folletos de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos comprendidos dentro del material educativo.

H) Tabacos, cigarros y cigarrillos.

I) Carne fresca, excluida la bovina.

J) Vinos comunes.

K) Leche pasterizada.

2) Las siguientes prestaciones de servicios:

A) Transporte de pasajeros y de correspondencia.

B) Intereses de valores públicos y privados y de depósitos bancarios.

C) Arrendamiento de inmuebles.

D) Refinación de petróleo.

E) Las retribuciones que perciban los agentes de papel sellado y timbres y agentes y corredores de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

F) Las retribuciones que del Banco de Seguros del Estado, perciban sus corredores de seguros.

G) Prensa, radiodifusión, televisión, distribución y exhibición de películas cinematográficas y teatros.

H) Las operaciones efectuadas por los sujetos pasivos del impuesto creado por el artículo 33 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965 y modificativas.

I) Suministro de agua y energía eléctrica.

3) Las importaciones de:

A) Máquinas agrícolas, sus accesorios y repuestos. Esta exoneración tendrá vigencia cuando la otorgue el Poder Ejecutivo.

B) Los ómnibus, sus accesorios, repuestos y los chassis para ser carrozados con destino al transporte colectivo de pasajeros, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 88. — Las exoneraciones genéricas de impuestos establecidas en favor de determinadas entidades o actividades, así como las acordadas específicamente para el impuesto a las Ventas y Servicios quedan derogadas para el Impuesto al Valor Agregado, salvo en los siguientes casos:

A) Instituciones comprendidas en el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y complementarias, artículo 113 de la Ley número 13.782, de 3 de noviembre de 1969 y artículo 495 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

B) Las empresas que realicen actividades amparadas por la Ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 (Industria Pesquera).

C) Las industrias a que se refiere el artículo 437 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, (Industria de Fertilizantes).

D) Las explotaciones citrícolas a que se refiere la Ley Nº 13.930, de 31 de diciembre de 1970 (Plan Citrícola).

E) Las sociedades a que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.073, de 24 de junio de 1948 (Sociedades Financieras de Inversión).

F) Las empresas comprendidas por la Ley Nº 9.977, de 5 de diciembre de 1940 y modificativas (Aviación Nacional).

G) Sanatorios incluidos en el artículo 57 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972.

H) Contribuyentes comprendidos en el régimen de Tributo Unificado.

Las exoneraciones establecidas en los apartados precedentes no alcanzarán a los hechos gravados por esta ley que no se relacionan directamente con el giro exonerado.

Art. 89 (Recaudación). — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción del impuesto, pudiendo requerir en el curso del año fiscal pagos a cuenta del mismo, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio, del impuesto que hubiera correspondido tributar por el ejercicio anterior, o de cualquier otro índice representativo de la materia imponible de este impuesto.

En el caso de importaciones el impuesto deberá abonarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 90 (Documentación). — Las operaciones gravadas deberán documentarse mediante facturas o boletas numeradas correlativamente, que deberán contener impreso el número de inscripción y demás datos para la identificación del contribuyente, los bienes entregados o servicios prestados, la fecha, importe de la operación y monto del impuesto correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el apartado A) del artículo 79.

El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria podrá disponer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas o boletas para un mejor control del impuesto.

Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la Oficina Recaudadora la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso final del artículo 80.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo configurará defraudación, salvo prueba en contrario.

Art. 91 (Registración contable). — La reglamentación podrá imponer a los contribuyentes la utilización de libros o registros especiales o formas apropiadas de contabilización.

Art. 92 (Transporte de mercaderías). — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer la obligación de que toda mercadería gravada por este impuesto que circule en el país, lo haga acompañada de su correspondiente factura, remito o documento equivalente.

Cuando haga uso de esta facultad podrá establecer que la mercadería que circule sin su correspondiente documentación sea considerada en infracción y sancionada con el comiso.

Art. 93 (Identificación de bienes). — Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que los bienes cuya comercialización esté gravada por el impuesto al Valor Agregado sean identificados con signos tales como estampillas, marcas, sellos u otros similares que podrán ser aplicados en ocasión de la importación, fabricación o fraccionamiento de dichos bienes, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Podrá también disponer la identificación de los bienes en existencia.

Cuando el Poder Ejecutivo ejerza la facultad acordada en el inciso anterior fijará un plazo, que no podrá ser menor de sesenta días, para que los bienes que determine sean identificados con los signos que establezca.

A partir de la vigencia del régimen de identificación, los bienes se considerarán en infracción por la sola circunstancia de carecer de los signos correspondientes.

La infracción será sancionada con una multa equivalente a dos veces el impuesto defraudado, cuando corresponda, decretándose además el comiso del bien en infracción. Todo ello sin perjuicio de exigir el pago del impuesto correspondiente. que se determinará sobre la base del precio de venta al público corriente en plaza del artículo en infracción.

Art. 94 (Cuota). — Los sujetos pasivos de este impuesto, que hubieran sido contribuyentes de los impuestos a las Ventas y Servicios o a las Entradas Brutas, pagarán como mínimo, durante el año 1973, la cuota vigente al mes inmediato anterior al de la efectiva aplicación del nuevo régimen, incrementada para los primeros en un 40 % (cuarenta por ciento) y en un 50 % (cincuenta por ciento) para los segundos.

Art. 95 (Certificados). — No se podrá enajenar, liquidar, clausurar, ni fusionar establecimientos, sin la obtención previa de un certificado expedido por la Oficina Recaudadora, en el que conste que el titular o los titulares del mismo no adeudan este impuesto o que, mediante garantía suficiente, se les ha otorgado plazo para su pago.

Igual certificado previo deberán obtener las sociedades titulares de establecimientos en caso de disolución parcial, liquidación o fusión.

La omisión de este requisito comporta, de pleno derecho, la solidaridad del adquirente respecto de la deuda impositiva del enajenante a la fecha de la operación.

Art. 96 (Bonificación). — Regirá para este impuesto la bonificación establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 13.123, de 4 de abril de 1963 y sus modificativas.

Art. 97 (Vigencia). — Las disposiciones de este Capítulo regirán a partir del 1º de enero de 1973.

Capítulo II

Artículo 98. — Sustitúyese el artículo 39 de la Ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 39. — Créase un impuesto de $ 10.000, (diez mil pesos) por unidad, que gravará la importación de tubos de imagen de televisión, y bulbos de vidrio y/o sus partes para la fabricación de los mismos, aptos para su ulterior transformación en tubos de imagen de televisión, sea cual fuere, en todo caso, su estado de procesamiento, ya sea que se introduzcan aisladamente, integrando un aparato de televisión, o conjuntamente con partes del mismo. El tributo se pagará por el importador o quien introduzca al país esos bienes, conjuntamente con el despacho aduanero.

La Oficina devolverá el impuesto en los casos de roturas debidamente documentadas en la forma que determine la reglamentación.

Estará exonerada la fabricación de bulbos y tubos de imagen de televisión y la importación por el industrial de los bulbos y/o sus partes para esa fabricación, cuando se destinen a la exportación.

En este caso, el tributo se consignará salvo que medie garantía suficiente en la forma que establezca la reglamentación; las consignaciones o garantías serán liberadas una vez documentada la exportación".

Art. 99. — Sustitúyese el artículo 133 de la Ley número 13.637 de 21 de diciembre de 1967, con la modificación establecida por el artículo 43 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Artículo 133. — Fíjanse los impuestos internos a la caña y a la grappa en $ 56 (cincuenta y seis pesos) por cada medio litro o fracción, y un 70 % (setenta por ciento) del precio de venta."

Art. 100. — Sustitúyese el artículo 134 de la Ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1967, con la modificación establecida por el artículo 44 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Artículo 134 (Bebidas alcohólicas). — Fíjanse los impuestos internos a las bebidas alcohólicas importadas y nacionales, excepto caña y grappa en los siguientes:

A) Las bebidas alcohólicas superiores a 40º pagarán $ 70 (setenta pesos) por cada medio litro o fracción.

B) Las bebidas alcohólicas de más de 30º y hasta 40º pagarán $ 60 (sesenta pesos) por cada medio litro o fracción.

C) Las bebidas alcohólicas de hasta 30º pagarán $ 50 (cincuenta pesos) por cada medio litro o fracción.

Las bebidas alcohólicas incluidas en los incisos precedentes abonarán el 70 % (setenta por ciento) del precio de venta."

Art. 101. — Sustitúyese el artículo 132 de la Ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 132. — El impuesto interno de consumo a los tabacos, cigarros y cigarrillos, queda fijado en la siguiente forma:

I) Cigarros de hoja:

A) Habanos y/o elaborados con tabaco "habano" abonarán 67 % (sesenta y siete por ciento) de su precio de venta al público.

B) No habanos abonarán el 42 % (cuarenta y dos por ciento) de su precio de venta al público.

II) Cigarrillos y tabacos:

Los cigarrillos y los tabacos abonarán el 57 % (cincuenta y siete por ciento) de su precio de venta al público.

Los tabacos elaborados para el consumo de los departamentos de frontera terrestre abonarán el 40 % (cuarenta por ciento) de su precio de venta al público.

Cuando se haga efectiva la derogación total del tributo de sellos, la tasa prevista del 57 % (cincuenta y siete por ciento) pasará a ser del 58 % (cincuenta y ocho por ciento)."

Art. 102. — Sustitúyese el artículo 49 de la Ley número 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Artículo 49. — Fíjase el impuesto interno que grava a los vinos comunes en $ 10 (diez pesos) por litro o fracción".

Art. 103. — Sustitúyese el artículo 140 de la Ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 140. — Fíjase el impuesto interno a los vinos finos, licorosos, especiales, en $ 60 (sesenta pesos) por litro o fracción y a los vinos vermouth en $ 120 (ciento veinte pesos) por litro o fracción."

Art. 104. — Sustitúyese el artículo 137 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 137. — Fíjase el impuesto interno a la Sidra en $ 60.00 (sesenta pesos) por litro o fracción".

Art. 105. — Sustitúyese el artículo 139 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 139. — Fíjase el impuesto interno a los vinos secos en $ 60.00 (sesenta pesos) por litro o fracción".

Art. 106. — Sustitúyese el artículo 141 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 141. — Fíjase el impuesto interno a los vinos champagne y espumante en $ 60.00 (sesenta pesos) por litro o fracción".

Art. 107. — Sustitúyese el artículo 143 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 143. — Fíjase el impuesto interno a los artículos de perfumería y tocador que se enumeran en la siguiente forma:

A) Brillantinas y fijadores, polvos faciales (compactos o no), lápices para labios, depilatorios, cremas de belleza y limpieza, esmaltes para uñas, aceites para niños, tónicos capilares y lociones, abonarán $ 50.00 (cincuenta pesos) por unidad;

B) Máquinas de afeitar de cualquier tipo, cepillos para uñas, pelucas y postizos de pelo humano y/o artificiales, uñas artificiales, pestañas artificiales, extractos, aerosoles, tinturas para el cabello, sombras, coloretes, delineadores, bronceadores, fijadores líquidos en aerosol, cosméticos para pestañas, lápices para canas, matizadores, pomadas para los ojos y decolorantes para el cabello, abonarán $ 100.00 (cien pesos) por unidad. Todos los demás artículos de perfumería y tocador no incluidos en los incisos anteriores, estarán gravados con $ 100.00 (cien pesos) por unidad, excepto jabones de tocador, jabones y cremas de afeitar, brochas de afeitar, pastas dentífricas, cepillos para dientes, aguas colonias, desodorantes y antisudorales, talco, polvo para el cuerpo y champúes".

Art. 108. — El Poder Ejecutivo ajustará anualmente los impuestos internos fijos, en función de las variaciones que se produzcan en el índice del costo de la vida determinados por los servicios estadísticos de dicho Poder, redondeándose a la decena superior las cifras resultantes.

Estos ajustes tendrán vigencia en el mes inmediato siguiente a la fecha que se adopte la resolución pertinente.

Art. 109. — Créase un impuesto adicional al impuesto único a la actividad bancaria, de 2 ‰ (dos por mil) mensual que gravará a los préstamos y garantías que otorguen los sujetos pasivos indicados en el artículo 33 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965 y modificativas.

Este adicional se liquidará en igual forma y condiciones que el impuesto único a la actividad bancaria y no podrá ser trasladado.

Art. 110. — Los préstamos y garantías derivados de las operaciones señaladas en los incisos 1º, 3º y 4º del numeral II) de la resolución del Banco Central del Uruguay, comunicada por Circular Nº 394, de 23 de agosto de 1972, siempre que los mismos se ajusten a lo establecido en dicha resolución y a la modalidad operativa respectiva, estarán exonerados del impuesto establecido por el artículo 32 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965 y sus modificativas.

Art. 111. — Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del impuesto único a la actividad bancaria, creado por el artículo 32 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965 y sus modificativas, a los préstamos que conceda el Banco de la República Oriental del Uruguay destinados al fomento o incrementación de la producción rural.

Capítulo III

TRIBUTO UNIFICADO

Artículo 112. — Sustitúyese el artículo 118 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 118. — Sobre el monto imponible a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las siguientes tasas:

A) el 10 % a los ingresos provenientes de ventas de mercaderías y servicios que en el Impuesto al Valor Agregado estén gravados con la tasa básica;

B) el 5 % a los ingresos provenientes de ventas de mercaderías y/o servicios que en el Impuesto al Valor Agregado estén gravados con la tasa mínima;

C) el 2 % a los ingresos provenientes de ventas de mercaderías y/o servicios que se encuentren exonerados del Impuesto al Valor Agregado.

Del importe resultante se podrá deducir el 50 % (cincuenta por ciento) del monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado incluido en las facturas de compra de bienes y servicios adquiridos en el ejercicio por el sujeto pasivo, que

integran el costo de los bienes que se destinen a la venta y de los servicios a prestarse gravados por el Tributo Unificado.

El monto a deducir no podrá superar el Impuesto determinado inicialmente".

Art. 113. — Agréganse al artículo 124 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, los siguientes incisos:

"En la liquidación del impuesto, las fracciones correspondientes a cada cuota se redondearán al múltiplo inmediato superior de $ 500.00 (quinientos pesos) que corresponda quedando fijado el impuesto a pagar en el importe total de las cuotas así determinadas.

Las cuotas por facilidades por atrasos no estarán comprendidas en lo establecido precedentemente".

Art. 114. — (Liquidación Ejercicio 1973). — Para la liquidación del impuesto correspondiente al Ejercicio 1973, se aplicarán las disposiciones establecidas en los apartados a), b) y c) del artículo 112, procediendo como si el Impuesto al Valor Agregado hubiera estado vigente durante 1972.

Los contribuyentes podrán deducir un monto equivalente al 10 % (diez por ciento) de las compras debidamente documentadas, en sustitución del régimen establecido en los incisos finales del artículo 112.

En ningún caso la deducción podrá superar el 50 % (cincuenta por ciento) del impuesto que resulte de la aplicación de las tasas establecidas en los apartados a), b) y c) del mencionado artículo.

El Poder Ejecutivo en los casos en que el margen de comercialización lo justifique, podrá rebajar las tasas de los apartados a) y b) hasta el límite fijado por el apartado c).

Los contribuyentes del Tributo Unificado podrán solicitar de la Oficina Recaudadora su eliminación del registro de contribuyentes del impuesto referido cuando de su organización administrativa y contable resulten los antecedentes necesarios para la liquidación de los impuestos al Valor Agregado y a las Rentas de la Industria y Comercio.

En caso de aprobarse tal solicitud y a partir del Ejercicio siguiente dejarán de ser contribuyentes del Tributo Unificado, del que no podrán volver a ser sujetos pasivos, quedando gravados por los impuestos al Valor Agregado y a las Rentas de la Industria y Comercio con independencia de sus ingresos reales o fictos.

La misma solicitud podrá formularse en el momento de la iniciación de actividades.

Capítulo IV

TRIBUTOS DE SELLOS

Artículo 115. — (Derogaciones). — Deróganse a partir de la vigencia de esta ley, los tributos establecidos en el Título X de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes, con excepción de los establecidos en los artículos 187, 193, 200, 203, 237 a 250, los que quedarán definitivamente derogados a partir de la fecha que fije el Poder Ejecutivo, la que no podrá ser posterior al 1º de enero de 1975.

Durante ese lapso continuarán vigentes todas las normas del referido Título, necesarias para la aplicación de los tributos precedentemente enumerados.

Art. 116. — (Tasas). — Las tasas de los tributos que continúan transitoriamente vigentes, quedarán reducidas en un 50 % (cincuenta por ciento) a partir del 1º de enero de 1973, con excepción de la que grava la cancelación de las obligaciones provenientes de retribuciones personales.

Art. 117. — Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 115 y 116:

a) el tributo que grava la cancelación de las obligaciones provenientes de retribuciones personales, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer sus formas de recaudación;

b) los tributos creados por los artículos 238 a 250 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

Art. 118. — Quintuplícase el valor de cada foja, así como el límite máximo, establecido en las normas mencionadas en el apartado b) del artículo anterior.

Art. 119. — Sustitúyese el artículo 179 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 179. — También estarán sujetos al pago de este Tributo:

A) Los documentos extendidos en la República, aún cuando fuesen otorgados para producir efecto en el extranjero. Tratándose de cancelación de obligaciones, el timbre se aplicará en el duplicado, que se mantendrá en poder del otorgante por los términos legales, bastando a este efecto que se deje constancia de ello en el original;

B) Los extendidos en el extranjero, que se hagan valer o se presenten ante cualquier autoridad del Estado y aquellos de cuyo texto resulte que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en jurisdicción nacional.

Art. 120. — Modifícase el inciso 4º del artículo 220 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas que quedará redactado en la forma siguiente:

"4º) Los recibos extendidos a continuación de documentos que hayan pagado el tributo, cuya tasa no sea inferior a la establecida en el artículo 200, y que tengan relación con las obligaciones en ellos consignadas".

Art. 121. — Sustitúyese el apartado D) del inciso 7º del artículo 220 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"D) Se comunique por quienes se encuentren en relación de cuenta o cuenta corriente los movimientos habidos en las mismas, cualquiera fuere el crédito o débito imputado, siempre que separadamente se haya abonado el tributo de sellos que corresponda".

Art. 122. — Agrégase al artículo 220 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el inciso siguiente:

"19) Los recibos por cobro de cuotas de las obligaciones amortizables a plazos, en los casos en que se haya otorgado documento de adeudo, en el cual se hubiere abonado el tributo correspondiente".

Art. 123. — Sustitúyese el artículo 225 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 225. — (Sanciones). — Serán sancionadas con una multa equivalente de una a diez veces el impuesto omitido o pagado en menos, las siguientes infracciones:

1) Omisión de utilizar el papel sellado o timbre.
2) Utilización de sellados o timbres de menor valor.

3) Utilización de valores adquiridos con posterioridad a la fecha que figure como de otorgamiento del documento.
4) Omisión de documentar la cancelación de obligaciones.
5) Sustitución del sellado por timbres móviles.
6) Presentación de documentos extranjeros sin la reposición correspondiente.
7) Omisión de inutilizar los timbres o su inutilización incorrecta.

Serán solidariamente responsables de la multa además de los otorgantes del documento, quienes lo endosen, admitan o presenten.

Cuando la infracción comprobada esté referida a pago de sueldos o jornales, el empleador o patrono será único responsable del pago del tributo y las multas correspondientes. En los casos previstos en los números 3), 5) y 7), la multa se calculará en base al impuesto correspondiente.

La responsabilidad se configurará objetivamente, salvo en el caso previsto en el numeral 3).

En los casos en que el impuesto se perciba por el procedimiento de declaración jurada, el pago deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del mes que corresponda. Si el pago se efectuare fuera de dicho plazo y antes de los treinta días siguientes al vencimiento del mes que corresponda, se incurrirá en las sanciones de contravención y mora; vencido este último plazo se incurrirá en multa de acuerdo a lo previsto en el inciso primero de este artículo.

Los permisarios de máquinas timbradoras incurrirán en infracción pasados tres días hábiles desde la fecha del otorgamiento del documento, sin haber realizado la impresión mecánica correspondiente o hecha sin provisión de valores suficientes. El plazo será de treinta días corridos para los permisarios autorizados a timbrar los duplicados de recibos, cuando éstos fueren otorgados fuera del departamento de su domicilio.

La presente disposición se aplicará en aquellos casos en los cuales con posterioridad a la vigencia de esta ley, se inicie cualquier tipo de inspección o actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de posibles infracciones".

Art. 124. — Los que documenten el pago del tributo, mediante timbres ya usados o falsificados, pagarán una multa equivalente a 20 veces su valor, salvo que prueben ausencia de ánimo doloso.

Art. 125. — Sustitúyese el inciso tercero del artículo 234 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"En los documentos que acrediten —la existencia de obligaciones cuya cancelación se realiza mediante su devolución— (vales, conformes, etc.) la inutilización de los timbres, con los cuales se documente el pago del tributo, deberá hacerse con la firma del otorgante y además con la fecha del otorgamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 223, la falta de la fecha o firma del otorgante en la inutilización de los timbres, será reputada defraudación sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225".

Art. 126. — Declárase que las referencias a las cuentas corrientes contenidas en el artículo 393 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, tienen relación exclusivamente a las cuentas corrientes bancarias.

Art. 127. — El tributo de sellos no alcanza a las operaciones de compraventa de aves, cerdos y conejos, en pie o faenados, y huevos, realizadas por los productores directamente o a través de cooperativas formadas por ellos.

Tampoco alcanzará a las ventas que realicen los horticultores y floricultores de los productos en estado natural de su propia producción.

La aplicación de esta norma no dará lugar a devolución de sumas ya pagadas por este impuesto.

Capítulo V

IMPUESTOS A LOS CONTRATOS

Artículo 128. — Establécese las siguientes modificaciones a los impuestos a los contratos:

A) Transmisiones inmobiliarias. Auméntase en un 2 % (dos por ciento) las tasas del Impuesto a las Transmisiones Inmobiliarias fijadas por el artículo 107 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968 y sus modificativas.

Las operaciones a que se refieren los incisos D) y E) del artículo 261 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, estarán gravadas con una tasa del 2 % (dos por ciento).

B) Enajenación de vehículos automotores. Créase una sobretasa del 2 % (dos por ciento) con destino a Rentas Generales, al impuesto creado por el artículo 99 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965 y sus modificativas, que se calculará en la misma forma y condiciones que el impuesto principal y que gravará todas las enajenaciones excepto las incluídas en los incisos 2º y 3º del artículo 102 de la citada ley.

C) Enajenación de establecimientos comerciales. Grávase la enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o casas de comercio, con un impuesto del 2 % (dos por ciento) sobre el precio de la operación.

En los casos en que del documento no surja el valor de la operación, el impuesto se liquidará sobre el capital fiscal determinado conforme con las normas establecidas en el artículo 40 y siguientes de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Este impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes, siendo el adquirente agente de retención del impuesto correspondiente al enajenante.

Las operaciones mencionadas, los contratos de promesas y sus cesiones, deberán inscribirse en el Registro Público y General de Comercio, dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.

D) Contratos de promesa. Los contratos de promesa de las enajenaciones a que se refieren los apartados A), B) y C) precedentes, así como las cesiones de los mismos, estarán gravados con un impuesto del 2 % (dos por ciento).

Este impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes, siendo el promitente comprador o el cesionario agente de retención del impuesto correspondiente al promitente vendedor o cedente.

Los contratos definitivos que se otorguen en su cumplimiento, estarán exonerados de los aumentos de tasa, impuestos y sobretasas creados en los citados apartados.

E) Prenda. Auméntase en un 2 % (dos por ciento) el impuesto a las prendas, creado por el artículo 27 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957.

F) Hipoteca. Créase una sobretasa del 2 % (dos por ciento) con destino a Rentas Generales sobre las hipotecas que se calculará en la misma forma y condiciones que el impuesto creado por el artículo 7º de la Ley Nº 10.976, de 4 de diciembre de 1947, en la redacción dada por el artículo 200 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

G) Arrendamiento de inmuebles. Créase un impuesto del 2 % (dos por ciento) a los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles y sus renovaciones.

Quedan asimilados a éstos, las fijaciones de nuevos precios por vía legal, administrativa o judicial.

H) Sociedades civiles y comerciales. Créase un impuesto del 2 % (dos por ciento) a los contratos de sociedades civiles o comerciales.

Este impuesto será del 3 % (tres por ciento) para los contratos de sociedades anónimas, en comandita por acciones y para la instalación de sucursales o agencias de sociedades extranjeras.

Art. 129. (Hecho gravado). — Los tributos a que se refiere el artículo precedente, se devengarán por la sola existencia material del documento, con prescindencia de su validez o eficacia jurídica y siendo aplicable, en lo pertinente, el artículo 182 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

Art. 130. (Sujeto pasivo). — Son contribuyentes de los impuestos establecidos en este Capítulo, todas las personas que otorguen el documento por sí o por representante, quienes serán responsables solidarios de la deuda, sin perjuicio de su división entre ellas, de acuerdo a las normas de derecho privado.

La responsabilidad se extenderá a los funcionarios y escribanos que admitan los documentos sin la constancia del pago del impuesto.

Art. 131. (Monto imponible). — Las tasas se aplicarán sobre el importe total del precio o contraprestaciones equivalentes y accesorias, con las siguientes excepciones y sin perjuicio de las reglas especiales vigentes, las que serán aplicables también a los respectivos contratos de promesas:

A) En las permutas se calculará como si se tratase de dos enajenaciones independientes.

B) En los contratos de arrendamiento sobre el monto de los precios pactados o fijados por terceros sobre el que corresponda pagar, con un máximo de cuatro años.

Si el plazo fuera mayor, a los efectos del cálculo del impuesto, se tomará el promedio anual de la totalidad de las prestaciones.

C) En las sociedades civiles y comerciales sobre el valor del capital social o de su ampliación.

En las sucursales o agencias de personas jurídicas extranjeras sobre el capital asignado en el contrato o actos ampliatorios posteriores.

En las sociedades anónimas y en comandita por acciones, sobre la parte de su capital accionario integrado. En caso de integraciones posteriores el impuesto se liquidará y pagará en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 132. (Cancelaciones). — Las cancelaciones totales o parciales de obligaciones de dar sumas de dinero, contenidas en los contratos que hayan pagado cualquiera de los gravámenes establecidos en el artículo 128 de esta ley, se encuentran exentas del pago del tributo de sellos a que se refiere el artículo 200 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes.

Art. 133. (Pago). — Los tributos establecidos o aumentados en el artículo 128, incluso los que no se modifican, serán abonados:

A) Cuando fuere obligatoria la inscripción del documento para su validez, dentro del plazo establecido para su registro.

B) Cuando no sea obligatoria la inscripción o no exista plazo para la misma o el documento no sea susceptible de inscripción en un registro, dentro de los treinta días de su otorgamiento.

C) Tratándose de documentos extendidos en el extranjero, en el momento de presentarse para hacerlos valer en la República.

En todos los casos, el pago se efectuará en la Dirección General Impositiva en la forma en que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 134. (Infracciones). — La falta del pago en plazo del tributo que corresponda constituirá "omisión de pago" de cuya multa serán solidariamente responsables los contribuyentes, los funcionarios y profesionales que admitan el documento en infracción.

Art. 135. (Normas especiales para los contratos de arrendamiento). — En los contratos de arrendamientos el contribuyente será el arrendador, con prohibición de trasladar el impuesto al arrendatario.

Serán solidariamente responsables del impuesto y de las sanciones quienes administran el bien o comparezcan como representantes o administradores del arrendador.

En caso de que el impuesto se adeude como consecuencia de la fijación del precio por terceros, deberá ser pagado dentro del plazo de treinta días corridos a contar de la fecha en que quede firme la resolución o ejecutoriada la sentencia y en la forma en que establezca la reglamentación. Mientras no se justifique el pago, no se expedirá al deudor testimonio ni constancia alguna del nuevo precio.

Vencido dicho plazo sin que el contribuyente justifique el pago, la autoridad que haya fijado el precio lo comunicará a la Dirección General Impositiva, especificando el nombre del arrendador, representante y administrador, con individualización del inmueble y testimonio de la resolución o sentencia.

Dichos documentos constituirán título ejecutivo que habilitará para trabar embargo sobre el bien.

El juicio se seguirá indistintamente contra el arrendador, los representantes o administradores que hayan actuado.

La deuda devengará el recargo ordinario por mora en materia tributaria.

Art. 136. (Vigencia). — Las disposiciones de este Capítulo entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1973.

Capítulo VI

REGISTROS

Artículo 137. (Forma de pago). — Los tributos que gravan las actividades y servicios relacionados con los Registros Públicos, se pagarán en lo sucesivo en la forma y condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

En los documentos deberá constar el pago del tributo, sin cuyo requisito no tendrá valor probatorio y

no podrán ser admitidos por los funcionarios y profesionales a quienes sean presentados.

Art. 138. (Arancel de Registro Público de Comercio). — Establécese el siguiente Arancel para el Registro Público de Comercio:

1) Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriban devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato, el 8 ‰ (ocho por mil). Igual arancel regirá para las prórrogas de sociedades.

2) La inscripción de disolución total de sociedades, enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o industriales o cesión de cuotas sociales y los compromisos de compra-venta de los mismos establecimientos y la cesión total o parcial de dichos compromisos, pagará el 2 ‰ (dos por mil) sobre el capital o precio en su caso.

3) Las inscripciones de las modificaciones de sociedades y las disoluciones parciales pagarán el 2 ‰ (dos por mil) sobre el capital.

Cuando las modificaciones importen aumento de capital pagarán el 8 ‰ (ocho por mil) sobre el monto de dicho aumento, que no podrá ser inferior al 2 ‰ (dos por mil) sobre el capital total.

4) Por los demás documentos que se inscriban se pagará por cada uno, invariablemente, $ 1.000 (mil pesos).

5) Por toda solicitud de certificación o información referente a actos inscriptos en el Registro, se cobrará:

A) Por una antigüedad no mayor de cinco años $ 200 (doscientos pesos).

B) Por cada año subsiguiente, un adicional de $ 50 (cincuenta pesos).

6) Por la inscripción en la matrícula de comerciante $ 5.000 (cinco mil pesos).

7) Por la matrícula de corredores $ 5.000 (cinco mil pesos).

8) Por el certificado que en sustitución de la rúbrica se extenderá en la primera página de los libros de comercio, haciendo constar el escribano el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición, se cobrará:

Cuando no excedan de 200 hojas, $ 100 (cien pesos).

Cuando excedan de 200 hojas hasta 500, $ 300 (trescientos pesos).

Cuando excedan de 500 hojas $ 600 (seiscientos pesos).

No se efectuará certificación de libros sin previa justificación de haberse obtenido matrícula de comerciante.

Es aplicable a los documentos que se presenten a inscribir lo que establecen los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 67 de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

9) Los documentos a que se refiere esta disposición deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento bajo pena de duplicación de los derechos y tasas correspondientes.

En los casos de inscripciones provisorias el recurso se interpondrá ante el Registro y será resuelto por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Turno.

Art. 139. (Arancel del Depósito Judicial de Bienes Muebles). — Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para fijar periódicamente el arancel correspondiente al Depósito Judicial de Bienes Muebles.

Art. 140. (Franquicias Postales). — El Poder Judicial gozará de franquicias postales para toda su correspondencia, cualquiera sea la naturaleza del asunto.

Capítulo VII

FONDOS PROPIOS PARA EL PODER JUDICIAL

Artículo 141. — Cada escrito que se presente ante el Poder Judicial deberá llevar un Timbre Poder Judicial de $ 500 (quinientos pesos).

Dicho impuesto será recaudado por la dependencia correspondiente de la Dirección General Impositiva que procederá a la impresión y venta en la forma de estilo con los timbres actualmente en circulación y su producido deberá ser depositado íntegro en el término de cuarenta y ocho horas en una cuenta corriente abierta en el Banco República a la orden de la Suprema Corte de Justicia.

Esta procederá a reintegrar a Rentas Generales el monto del valor de impresión de los timbres y administrará la suma restante con la siguiente finalidad:

a) Pagar gastos de traslado —transporte de muebles y pasajes— a los Jueces y familiares cuando asuman destinos o sean trasladados;

b) Otorgar viáticos para facilitar arrendamiento de viviendas a efectos de instalación de los Jueces y sus familiares en la localidad en que deberán ejercer sus funciones;

c) Pagar viáticos en los casos en que los designados Jueces de Feria deben actuar fuera de la sede de su residencia;

d) Destinar en forma prioritaria fondos —sin perjuicio de las sumas especialmente previstas en el Presupuesto— para adquirir materiales y útiles de trabajo, formar bibliotecas especializadas y arrendar o adquirir edificios adecuados. Se autoriza a adquirir foto-copiadoras para utilizar el sistema a efectos de expedir: testimonios, formar pieza por separado y todo material que la Suprema Corte de Justicia determine, reglamentando la Corte mediante acordada la forma en que se certificará la validez de esas foto-copias.

e) Se dará prioridad en la construcción de locales para Juzgados y viviendas del Juez a los sectores rurales.

Quedan exonerados del impuesto mencionado además de los escritos presentados en aquellos juicios que por leyes especiales están exonerados de tributos, todos los relacionados con las actuaciones previstas en el Código del Niño, pensiones alimenticias, escritos presentados por mujeres como actoras o demandadas en juicio de divorcio mientras no se fije "litis expensas", y los que se relacionen con materia penal y laboral.

No obstante el Juez al dictar sentencia condenatoria en materia penal, y en materia laboral cuando el patrón sea condenado y haya actuado con notoria mala fe podrá establecer como preceptivo la reposición que corresponda procediendo a su cobro por vía de apremio.

Este impuesto empezará a regir el 1º de mayo de 1973. La Suprema Corte de Justicia en la próxima Rendición de Cuentas informará circunstanciadamente sobre el producido de dicho impuesto, los rubros a que fueran aplicados, los recursos obtenidos y proyectará las modificaciones o adecuaciones que la experiencia aconseje, para el mejor cumplimiento de las necesidades mencionadas.

Art. 142. — El Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario podrán acordar con la Suprema Corte, mediante afectación del producido de parte de este impuesto, el adelanto de sumas para el arrendamiento o adquisición inmediata de local o locales a efectos de instalar decorosamente los actuales Juzgados dándole preferencia a los que funcionan en el Departamento de Montevideo.

Facúltase asimismo a la Suprema Corte para señalar bienes a expropiar y proceder en consecuencia.

Capítulo VIII

TASA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Artículo 143. (Tasa de Registro de Estado Civil). — Créase una Tasa de Registro de Estado Civil que gravará:

A) Las partidas relativas al estado civil de las personas, labradas por los Oficiales de Estado Civil y las libretas de matrimonio, con la suma de $ 100 (cien pesos).

B) Los certificados de estado civil, con la suma de $ 100 (cien pesos).

C) Los testimonios de partidas de estado civil, los testimonios de expedientes matrimoniales, la transcripción de partidas parroquiales, de testimonios de escrituras de adopción de certificados de firmas y de certificados negativos relativos al estado civil, con la suma de $ 300 (trescientos pesos).

D) Las actas de celebración del matrimonio civil cuando el número de testigos supere el mínimo legal y a partir de dicho mínimo con la suma de $ 2.000 (dos mil pesos) por cada testigo.

E) El expediente matrimonial, con la suma de $ 1.000 (mil pesos).

F) El expediente matrimonial, de matrimonios celebrados a domicilio, con la suma de $ 25.000 (veinticinco mil pesos).

De esta tasa quedan exonerados los expedientes matrimoniales de matrimonios "in extremis" o de personas impedidas de concurrir por razones de salud.

G) La transcripción de primeras copias de escrituras de adopción, con la suma de $ 500 (quinientos pesos).

Las normas especiales relativas a la gratuidad para el otorgamiento de los documentos gravados precedentemente, permanecen vigentes.

La recaudación de las presentes tasas estará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura.

Capítulo IX

DEROGACIONES

Artículo 144 (Derogaciones). — Deróganse los siguientes artículos:

A) Artículo 9º de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, modificativas y concordantes (Estampillas de Registro del Estado Civil).

B) Artículo 10 de la Ley Nº 10.650, de 14 de setiembre de 1945 y sus modificativas.

C) Artículo 105 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 (Transferencias licencias alcohólicas).

D) Artículo 14 de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953 y modificativas (Derecho de análisis).

E) Artículo 5º de la Ley Nº 11.638, de 16 de febrero de 1951 y modificativas (Tributos de inmigración),

F) Artículo 33 de la Ley Nº 11.496, de 27 de setiembre de 1950 y sus modificativas (Impuesto a las hojas de afeitar importadas).

G) Artículo 302 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas (Impuesto a las bebidas fermentadas).

Art. 145. — Sustitúyese el artículo 148 de la Ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 148. — Créase un impuesto del 3 % (tres por ciento) sobre el precio de los pasajes expedidos para viajar al exterior, sea por vía marítima, fluvial o terrestre. Quedan exonerados de este impuesto los pasajes que se expenden para el transporte de personas en embarcaciones que crucen los ríos Uruguay y Cuareim."

Art. 146 (Derogaciones). — Deróganse los siguientes artículos:

A) Artículos 13 y 14 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativas (Impuesto a las cámaras y cubiertas y a las cámaras y cubiertas recauchutadas).

B) Artículo 152 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 (Impuesto a los fósforos).

C) Artículo 153 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificativas. (Impuesto a la uva para vinificar).

D) Artículo 75 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y modificativas.

E) Artículos 364 a 368 inclusive de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970 y los por ellos sustituidos (Impuesto único a la exportación de lana).

F) Artículo 309 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas (Impuesto a los yesqueros, encendedores o aparatos similares).

G) Artículos 61 a 68 de la Ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964 y modificativas. (Impuesto a las Entradas Brutas).

Art. 147. — Las derogaciones de los artículos 144 y 146 entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 148. — La sustitución impositiva dispuesta en los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativas, no incluye el Impuesto al Valor Agregado que se crea por la presente ley.

SECCION IV

NORMAS GENERALES

Artículo 149 (Certificados). — Los certificados dispuestos por la legislación vigente de estar al día en el pago de tributos y aportes, no podrán negarse por la circunstancia de que el contribuyente haya interpuesto los recursos administrativos o las acciones jurisdiccionales previstas en la Constitución, sin perjuicio de que el sujeto activo adopte las medidas cautelares o inicie las ejecuciones que correspondan.

Art. 150 (Papeles de los contratos y escritos). — Los contratos escritos y demás documentos que de acuerdo con la legislación derogada debían extenderse en papel sellado, se extenderán en lo sucesivo en papeles cuyas características serán establecidas por el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia.

Hasta tanto no se dicten las normas a que se refiere el inciso anterior, se actuará en papel de oficio.

Art. 151 (Papel de actuación jurisdiccional). — Ante los Organos Jurisdiccionales se podrá actuar en fojas papel sellado o en papel simple y en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en su reglamentación, la que podrá disponer que se haga efectivo mediante depósito bancario en cuenta que en el Banco de la República Oriental del Uruguay abrirá la Oficina de Impuestos Directos de la Dirección General Impositiva.

Art. 152. — Sustitúyese el inciso 3º del artículo 403 del Código de Comercio, agregado por el artículo 206 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Las sociedades anónimas deberán tener un capital autorizado mínimo de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos)."

Esta disposición se aplicará para las sociedades anónimas que obtengan la autorización judicial con posterioridad a la fecha de vigencia de esta ley.

Art. 153. — Las sociedades anónimas definitivamente constituidas y las que se encuentran en formación, ya autorizadas judicialmente, cuyo capital autorizado fuera inferior a $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) que transformen su naturaleza jurídica o se disuelvan y liquiden, dentro de los dos años de vigencia de la presente ley, estarán exoneradas por las contrataciones, gestiones, derechos de inscripción en los Registros Públicos y demás tributos, en cuanto sean necesarios a esos efectos. En los casos de disolución y liquidación, las adjudicaciones de bienes que se hagan a los accionistas, en pago de sus haberes dentro del referido plazo, estarán exoneradas de impuestos y de derechos de inscripción en los Registros Públicos.

Art. 154. — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto - Ley Nº 8.992, de 26 de abril de 1933, por el siguiente:

"Artículo 8º — El capital social se dividirá en cuotas no menores de $ 100 (cien pesos) y dicho capital no podrá ser menor de $ 5.000 (cinco mil pesos) ni mayor de $ 50:000.000 (cincuenta milones de pesos)".

Art. 155. — Sustitúyese el primer inciso del artículo 57 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"I) Facúltase a la Dirección General Impositiva y a sus oficinas dependientes para solicitar la clausura de todos los juicios iniciados hasta la fecha de vigencia de esta ley, para el cobro de tributos, intereses, recargos o multas en los que se reclame una suma inferior al 10 % (diez por ciento) de la deducción por dependiente que para cada año fije el Poder Ejecutivo para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su actual redacción".

Art. 156. — El domicilio constituido por los contribuyentes y demás responsables, al inscribirse en los registros respectivos de las oficinas recaudadoras de la Dirección General Impositiva, será válido aun en sede judicial para los procedimientos que promuevan dichas recaudadoras, mientras no sea variado ante los estrados.

Art. 157. — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a fijar el precio de venta de los formularios que se utilicen para la liquidación y pago de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva.

El referido precio de venta estará determinado por el costo de dichos formularios, de acuerdo a la información que en tal sentido proporcione la Dirección General Impositiva.

De igual modo se procederá con las estampillas, sellos o marcas de identificación de bienes, que no justifiquen ingreso fiscal directo.

Art. 158. — Agrégase al numeral 3) del artículo 375 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, el siguiente inciso:

"En caso de que la defraudación fuese cometida por contribuyentes importadores, dicha infracción podrá ser sancionada, sin perjuicio de las establecidas precedentemente, con la suspensión del registro de importadores. Dicha suspensión no podrá exceder en cada caso, el límite máximo de tres años y deberá ser dispuesta por resolución fundada del Poder Ejecutivo".

SECCION V

VARIOS

Artículo 159. — Modifícase el inciso C) del artículo 8º de la Ley Nº 10.853, de 23 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C) Con el impuesto de $ 2.000 (dos mil pesos) que deberán pagar las entidades mencionadas en el apartado anterior para los bailes realizados fuera de las fechas preindicadas aunque la entrada al baile sea por invitación.

Esa cantidad deberá ser pagada al solicitar permiso a la Municipalidad. Lo recaudado por tal concepto deberá verterse dentro del tercer día, por la autoridad municipal en la Tesorería del Consejo del Niño en Montevideo, y en el Interior en una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay abierta a esos efectos".

Art. 160. — El impuesto creado por el artículo 124 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, se aplicará sobre las tasas devengadas por el arancel del Registro Público y General de Comercio y se pagará en oportunidad de abonarse dichas tasas con destino al Fondo creado por el artículo 61 de la Ley Nº 13.581, de 28 de diciembre de 1966.

Art. 161. — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941, modificado por el artículo 202 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, y modificado por el artículo 107 de la Ley número 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Artículo 7º — Por el otorgamiento de cada patente se abonarán las siguientes cuotas progresivas, pagaderas por año adelantado:

$ 2.500 (dos mil quinientos pesos) de la primera a la quinta inclusive.

$ 4.000 (cuatro mil pesos) de la sexta a la décima inclusive.

$ 6.000 (seis mil pesos) de la undécima a la decimoquinta inclusive".

Todas las solicitudes de patentes de invención deberán ser acompañadas con el comprobante de pago de la correspondiente tasa de presentación de $ 2.000 (dos mil pesos). Ninguna solicitud podrá ser recibida sin haberse dado cumplimiento a dicho requisito.

Previamente a la presentación de cualquier gestión de oposición o denuncia se deberá abonar una tasa de $ 1.500 (mil quinientos pesos)".

Art. 162. — Sustitúyese el artículo 108 de la Ley número 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Artículo 108. — La tasa de transferencia a que se refiere el artículo 40 de la Ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941, modificado por el artículo 203 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, será de $ 5.000 (cinco mil pesos)".

Art. 163. — Sustitúyese el artículo 23 de la Ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940, modificado por el artículo 200 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, modificado por el artículo 106 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Artículo 23. — Los derechos a cobrarse que son de cuenta del interesado, son:

Por registro primero y por cada clase de la nomenclatura	$ 5.000
Por registro primero de una marca idéntica o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años solicitado por el dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de la nomenclatura	" 12.000
Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura	" 12.000
Por inscripción de transferencia y por cada clase de la nomenclatura	" 10.000
Por anotación de cambio de nombre del propietario de la marca y por cada clase de la nomenclatura	" 2.500
Por anotación del cambio de domicilio del titular de la marca	" 2.500
Por expedición de nuevo testimonio del certificado referido en el artículo 19 por hoja escrita	" 2.500
Por oposición a solicitudes de marca	" 1.000

Todas las solicitudes de Marcas de Fábrica y de Servicios deberán ser acompañadas con el comprobante de pago de la tasa de presentación de $ 1.000 (mil pesos)".

Art. 164. — Sustitúyense los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, modificados por el artículo 204 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, modificado por el artículo 109 de la Ley número 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por los siguientes:

"Artículo 24. — En los expedientes de patentes de invención se pagará la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos), por concepto de derechos por anotación de cambio de nombre y $ 3.000 (tres mil pesos) por cambio de domicilio. Por la expedición de nuevo testimonio de título de patente de invención se deberá pagar por concepto de derecho la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos)".

"Artículo 25. — Cuando se solicite a la Dirección de la Propiedad Industrial cualquier certificación de expedientes de marcas o patentes deberá abonarse por concepto de derechos la cantidad de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) por foja".

Art. 165. — Todas las solicitudes de patente de modelos o diseños industriales deberán ser acompañadas con el comprobante de pago de la tasa de presentación de $ 1.000 (mil pesos). La solicitud no será recibida sin el cumplimiento de dicho requisito.

Art. 166. — Por el otorgamiento de cada patente de modelo o diseño industrial se abonarán las siguientes cuotas pagaderas por año adelantado:

$ 1.500 (mil quinientos pesos) de la primera a la quinta inclusive.

$ 2.500 (dos mil quinientos pesos) de la sexta a la décima en caso de renovación.

Previamente a la presentación de toda gestión de oposición o denuncia se abonará una tasa de $ 1.000 (mil pesos).

Art. 167. — En los expedientes de patentes de modelos o diseños industriales se pagará la cantidad de $ 2.000 (dos mil pesos), por concepto de derechos por anotación de cambio de nombre y $ 1.500 (mil quinientos pesos) por cambio de domicilio. Por la expedición de nuevo testimonio de título de modelos o diseños se deberá pagar por concepto de derecho la cantidad de $ 3.000 (tres mil pesos).

Art. 168. — La tasa de transferencia de las patentes de modelos o diseños será en cada caso de $ 2.000 (dos mil pesos).

Art. 169. — Por cada solicitud de inscripción en el Registro, de contratos de licencia y transferencias de tecnología, se deberá abonar previamente por concepto de tasa de presentación, la suma de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos).

Una vez concedido el Registro, previamente a la entrega del certificado de inscripción, se deberá abonar como tasa la suma de $ 10.000 (diez mil pesos).

En los casos de inscripción automática la tasa será de $ 5.000 (cinco mil pesos).

Art. 170. — Los tributos a que se refieren los artículos 161 a 169 tendrán por destino Rentas Generales.

Art. 171. — En todo plano de mensura que se presente ante la Dirección General del Catastro Nacional para cotejo y registro, se abonará una tasa de igual monto a la del impuesto establecido por el artículo 62 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969. Dicha tasa se abonará en la forma que determine la reglamentación, será de cargo del propietario y se pagará por una sola vez.

Art. 172. — Por el cotejo de planos y expedición de certificados por la incorporación de bienes inmuebles según el sistema previsto por la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970, artículos 30 y siguientes, al régimen de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, se abonará una tasa de $ 5.000 (cinco mil pesos) por unidad ocupacional.

Los edificios con permisos de construcción autorizados antes del 30 de setiembre de 1972, quedan comprendidos en lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970.

Declárase que la exoneración dispuesta por el artículo 33 de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970, comprende exclusivamente las enajenaciones realizadas en favor de los ocupantes de los inmuebles aludidos en el inciso primero del artículo 32 de la referida ley.

Art. 173. — Por cada tasación que realice la Dirección General del Catastro Nacional a los Servicios Autónomos, Descentralizados y, en general, a todas las personas públicas estatales y no estatales que tengan recursos propios, se abonará una tasa del 2‰ (dos por mil) sobre el valor del inmueble. En caso de arrendamiento, la tasa a abonarse será del 50 % (cincuenta por ciento) sobre el monto del precio del arriendo mensual tasado.

Art. 174. — El producido de los tributos a que se refieren los artículos 171 a 173 será vertido a Rentas Generales y el Poder Ejecutivo reglamentará la forma de recaudación de los mismos.

Art. 175. — Fíjase en $ 5.00 (cinco pesos) por dósis, el tributo que deberán abonar los laboratorios productores o importadores de vacunas antiaftosas, a partir del

1º de julio de 1973, por concepto de contralor y aprobación oficial de cada serie. Dicha tarifa será sobrepuesta o al margen del precio de cada dosis de vacuna.

El pago del tributo será certificado por medio de sellos numerados que entregará la Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa y deberán ser colocados en los envases puestos a la venta.

El producto recaudado por este concepto será vertido en la cuenta Nº 3.305/250 "Ministerio de Ganadería y Agricultura - Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa", del Banco de la República Oriental del Uruguay y se destinará a solventar gastos específicos de la campaña antiaftosa.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formas de entrega y de pago de los sellos.

Art. 176. — Exonérase del pago de todo tributo los actos jurídicos en que se instrumenten los contratos de arrendamiento de servicios personales que se suscriban con dependencias de la Administración Central.

Art. 177. — Autorízase al Banco Central del Uruguay para efectuar la acuñación, en una o varias partidas, de monedas confeccionadas en aleación de cobre, níquel y zinc, de acuerdo con la cantidad, especificaciones y características que se establecen en los incisos siguientes de esta ley, facultándolo para proceder a la contratación directa de esta acuñación, con casas acuñadoras oficiales, sin llamar a licitación pública:

A) La moneda a confeccionarse en cobre, níquel y zinc podrá acuñarse hasta un monto máximo representativo de $ 2.000:000.000 (dos mil millones de pesos); tendrá un valor sellado de $ 100 (cien pesos) con 27,5 milímetros de diámetro y 8 gramos de peso. La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleación de 70 % (setenta por ciento) de cobre, 20 % (veinte por ciento) de níquel puro y 10 % (diez por ciento) de zinc, y su borde o canto será estriado.

B) El cuño del anverso reproducirá estampado, el retrato de Artigas circundado por las inscripciones "República Oriental del Uruguay" y en la parte inferior "Artigas" y el del reverso llevará el motivo que habrá de determinar el Banco Central del Uruguay y la leyenda "100 pesos" en caracteres bien destacados y el año de acuñación".

C) La tolerancia en el peso de la moneda será en más o en menos de y 1 ½ % (uno y medio por ciento).

D) El eventual resultado financiero que surja de la venta de las monedas acuñadas conforme a la presente ley, se destinará a Rentas Generales.

Art. 178. — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley número 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y sus modificativas, por el siguiente:

"Artículo 15. — Créase un impuesto anual de $ 10.000 (diez mil pesos) por eje, que gravará a los camiones, semiremolques y remolques, con una capacidad de carga superior a 2.000 kilogramos e inferior a los 10.000 kilogramos y de $ 20.000 (veinte mil pesos) por eje, cuando dicha capacidad de carga exceda a los 10.000 kilogramos".

Art. 179. — Derógase el inciso C) del artículo 9º de la Ley Nº 13.966, de 4 de junio de 1971.

Art. 180. — El valor de las hojas de los "Certificados Guías", a que refiere el artículo 431 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, en el texto dado por el artículo 71 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, será de $ 100 (cien pesos).

Art. 181. — Fíjase la tasa del impuesto creado por el artículo 71 de la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965, en un 13 % (trece por ciento).

Art. 182. — Sustitúyese el artículo 11 de la Ley número 12.091, de 5 de enero de 1954, modificado por el artículo 186 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 11. — Los buques de cabotaje nacional quedan exentos del pago de derechos consulares".

Art. 183. — Créase el Fondo de la Marina Mercante destinado a proveer recursos para la renovación y ampliación de la Flota Mercante Nacional, asegurando la participación activa en los suministros, de la industria de construcciones navales del país. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición, quedando la administración de dicho Fondo a cargo del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 184. — El Fondo de Fomento de la Marina Mercante se formará, entre otros recursos, con el 10 % (diez por ciento) del producido de las tasas consulares que será vertido trimestralmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la orden del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 185. — Todas las mercaderías, bienes o productos de importación que ingresen al país por vía terrestre, incluso los que meramente lo hagan en tránsito, estarán gravados con un tributo cuya tasa será el equivalente a las tasas y proventos que por prestación de los servicios terrestres, se apliquen en el Puerto de Montevideo.

Art. 186. — El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación del tributo creado en el artículo anterior, cuya recaudación estará a cargo del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y cuyo producido será vertido a Rentas Generales.

Los artículos de primera necesidad quedan exentos de dicho tributo, facultándose asimismo al Poder Ejecutivo para disponer exoneraciones totales o parciales del mismo, por razones fundadas, y dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 187. — Elévase al 2 % (dos por ciento) la tasa del impuesto creado por la Ley Nº 1.573, de 21 de junio de 1882 con la modificación establecida en el artículo 4º de la Ley Nº 6.894, de 27 de febrero de 1919.

Art. 188. — A los efectos del Impuesto a las Transmisiones Inmobiliarias tratándose de enajenación en virtud de promesa de venta a plazo con compromiso inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, el valor del inmueble, se determinará por el valor fiscal vigente a la fecha de la inscripción.

A los efectos de la liquidación del impuesto cada parte pagará el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa establecida.

Art. 189. — Fíjase en $ 250 (doscientos cincuenta pesos) la tasa del impuesto creado por el inciso 1º) del artículo 3º de la Ley Nº 6.874, de 11 de febrero de 1919 (Timbres Pensiones a la Vejez).

Art. 190. — Sustitúyese el artículo 29 de la Ley número 12.276, de 10 de febrero de 1956, por el siguiente:

"Artículo 29. — Establécense las siguientes tasas anuales para las respectivas autorizaciones de juegos a cargo de la Dirección General de Loterías y Quinielas:

A) Quinielas

	Montevideo	Interior
Agentes	$ 200.000	$ 100.000
Sub-Agentes	" 6.000	" 3.000
Corredores	" 3.000	" 1.500

B) Loterías

Agentes	" 36.000	" 36.000

Art. 191. — Las tasas fijadas por el artículo anterior entrarán a regir el día 1º de enero de 1973.

Art. 192. — Redúcese al 4 % (cuatro por ciento) el Impuesto a las Transacciones Agropecuarias establecido por la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950 y modificativas, el que pasará a gravar exclusivamente a la parte adquirente, no pudiendo ser trasladado al productor.

Exonérase del citado impuesto:

A) Las operaciones de compra - venta de aves, cerdos y conejos, en pie o faenados, y huevos, realizadas por los productores directamente o a través de cooperativas formadas por ellos.

La aplicación de esta norma no dará lugar a devolución de sumas ya pagadas por este impuesto.

B) Las operaciones de compra - venta de ganado bovino que los frigoríficos autorizados para exportar realicen con destino a exportación o para atender el abasto de Montevideo y Canelones.

C) Las operaciones de compra - venta de ganado bovino que se adquieran para faenar con destino al abasto de los demás departamentos.

D) Las operaciones de compra - venta de frutas y hortalizas destinadas a la exportación.

Art. 193. — Destínase el 10 % (diez por ciento) del impuesto creado por el artículo 148 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, para atender los gastos de adquisición y funcionamiento de los equipos móviles de la Oficina de Impuestos Internos y los que demande el control y fiscalización de los tributos recaudados por dicha Oficina.

Art. 194. — Encomiéndase al Poder Ejecutivo la reordenación de los textos legales vigentes relacionados con los tributos de competencia de la Dirección General Impositiva, dentro del término de 120 días a partir de la promulgación de esta ley, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 195. — Encomiéndase al Poder Ejecutivo la reordenación de todos los textos legales vigentes relacionados con tributos, exceptuándose los que determina el artículo anterior, dentro del término de 180 días a partir de la publicación de esta ley, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 196. — Exclúyese a la Dirección General Impositiva de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 197. — En los casos en que existan reclamaciones por aplicación del artículo 19 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969, el crédito que pudiera resultar a favor del Estado libre de recargos se hará efectivo en un plazo de 5 (cinco) años, aplicándose sólo el interés del 12 % (doce por ciento) anual.

Las empresas interesadas en ampararse en la presente disposición deberán presentarse dentro del plazo de 15 días que se contará a partir de la promulgación de esta ley, a fin de que oportunamente, si correspondiera, se les concedan las facilidades indicadas.

Art. 198. — Dentro de los preventivos de importación que se autoricen para el sector público, se incluirá y fijará en el primer trimestre de cada año una asignación a favor de los Gobiernos Departamentales del Interior de la República de U$S 500.000 (quinientos mil dólares), la que será destinada a la atención de sus necesidades de compra en el exterior de equipos viales, sus repuestos y accesorios.

La adjudicación por departamento, se realizará aplicando los coeficientes de distribución demogeográficos.

Si al día primero de agosto, el preventivo de las exportaciones del país para el segundo semestre permitiera estimar una exportación superior a los U$S 200:000.000 (doscientos millones de dólares), para todo el año, se fijará, dentro de los sesenta días, una nueva asignación en favor de los Gobiernos Departamentales del Interior de la República para realizar importaciones para los fines mencionados, cuyo monto será el 0,5 % (cero cinco por ciento) sobre el excedente de la cantidad antes referida.

Los importes que correspondiere por este régimen y cuya denuncia de importación no se hubiere presentado hasta el 31 de diciembre de cada Ejercicio, serán acumulables a las asignaciones del Ejercicio siguiente.

Este régimen se aplicará durante los Ejercicios 1973 y 1974. Las denuncias presentadas al amparo de esta disposición quedarán exentas del depósito de consignación, siempre que las mismas cuenten con la financiación que fije el Banco Central del Uruguay para las importaciones de Bienes de Capital.

Art. 199. (Impuesto a los Remates). — Fíjase en un 3 % (tres por ciento) el impuesto establecido por la Ley Nº 12.700 de 4 de febrero de 1960 y Art. 75 de la Ley Nº 13.586 de 13 de febrero de 1967

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Artículo 200. — El documento a que se refiere el apartado 1º del inciso A) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, otorgado por un profesional estará gravado con un timbre que no será inferior a $ 10 (diez pesos) ni superior a $ 500 (quinientos pesos).

Asimismo se duplicará el monto de los timbres a que se refiere el apartado cuarto de la disposición legal anteriormente citada.

Art. 201. — Declárase que la regulación de honorarios profesionales a que refiere el apartado B) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, deberá practicarse conforme con el arancel fijado por la asociación o colegio profesional, vigente en el momento de la regulación pertinente.

Al solo efecto de la aplicación de esta norma, la Suprema Corte de Justicia podrá, a propuesta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, determinar los datos que deberán contener los escritos con firma profesional, necesarios para el cumplimiento del inciso precedente. La omisión de tales datos, configurará contravención (artículo 375 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960), si no fuese subsanada dentro de los diez días de notificada la advertencia respectiva.

Art. 202. — El timbre a que refiere el apartado primero del inciso C) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será elevado a $ 1.000 (mil pesos) tratándose de cirugía mayor, y a $ 250 (doscientos cincuenta pesos) en los casos de cirugía menor.

Art. 203. — El timbre a que refiere la parte final del apartado primero del inciso C) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será elevado a $ 500 (quinientos pesos) y se aplicará por cada parto que se produzca en sanatorios o clínicas particulares, sanatorios de sociedades mutualistas o de asistencia médica colectiva. Quedan solamente exceptuados los partos cuya asistencia se preste en cumplimiento de las normas del régimen de asignaciones familiares.

Art. 204. — El gravamen creado por el inciso F) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, tratándose de obras de arquitectura, será calculado sobre el valor de la obra fijado a los efectos de la liquidación de obligaciones por aplicación de la Ley Nº 13.893, de 19 de octubre de 1970. Este gravamen se incluirá en dicha liquidación.

La Caja de Asignaciones Familiares Nº 17 verterá mensualmente en forma directa, las sumas recaudadas.

Art. 205. — El tributo creado por el apartado 1º del inciso G) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, se aplicará sobre el valor a que se refiere el apartado A) del artículo 49 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Art. 206. — El monto del timbre profesional establecido en el apartado 2º del inciso G) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será elevado a $ 1.000 (mil pesos).

Art. 207. — El timbre a que se refiere el apartado 1º del inciso H. del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, que deben abonar todas las personas o empresas que presenten solicitudes de inspecciones contables, balances, avaluaciones, estados de responsabilidad o declaraciones juradas de cualquier concepto, ante las oficinas públicas estatales, no estatales, municipales y Bancos, en cada una de dichas gestiones será de $ 100 (cien pesos).

Será igualmente elevado a $ 500 (quinientos pesos) el timbre que deberán abonar las referidas empresas o personas por cada Libro de Comercio que presente a certificar ante el Registro respectivo.

Art. 208. — El timbre a que se refiere el apartado 3º del inciso H) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será de $ 0.30 (treinta centésimos) por cada $ 1.000 (mil pesos) del valor del activo más el de las cuentas de orden, fijándose como importe máximo la suma de $ 10.000 (diez mil pesos). Este tributo se aplicará también en el Libro Inventario de aquellas empresas que no estén obligadas a la publicación de sus balances.

Art. 209. — Derógase el inciso 1º del artículo 458 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 210. — Fíjanse los importes mínimo y máximo establecidos por el artículo 135 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, en $ 5.000 (cinco mil pesos) y el monto del sueldo ficto de la 10ª categoría del artículo 37 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, respectivamente.

Art. 211. — Modifícase el inciso 2º del artículo 17 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Anualmente el Directorio deberá resolver acerca de la posible elevación de los montos referidos y las modificaciones del porcentaje aludido."

Art. 212. — Sustitúyese el artículo 24 de la Ley número 12.997, de 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 24 (Fondos). — El total de los ingresos anuales, deducidos los gastos de gestión de la Caja será destinado al servicio de pasividades, subsidios y beneficios de retiro, en el orden de prioridad que establezca el Directorio."

Art. 213 (Derogación). — Derógase el artículo 25 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961.

Art. 214 (Certificados). — Los organismos mencionados en el parágrafo primero del artículo 101 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, no podrán ordenar pagos a quienes resulten alcanzados por el artículo 23 de la Ley Nº 12.997 de 28 de noviembre de 1961, modificativas y reglamentarias, sin previa presentación del certificado prescriptivo por el artículo 64 de la Ley número 13.782 de 3 de noviembre de 1969.

Art. 215. — Agrégase al artículo 83 de la Ley número 12.997, de 28 de noviembre de 1961, el siguiente inciso:

"Ningún afiliado podrá entrar en goce de jubilación mientras permanezca desarrollando actividad profesional (artículo 31) amparada por otra Caja de Jubilaciones."

CONTRIBUCION RURAL

Artículo 216. — Créase un impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria Rural con destino a las Intendencias Municipales, cuya tasa será equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del impuesto fijado por los artículos 236 y siguientes de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Art. 217. — Para la liquidación de este impuesto adicional se tomará como base imponible el valor real de la propiedad raíz rural sobre el que corresponda liquidar la Contribución Inmobiliaria Rural por el Ejercicio 1973.

Su recaudación estará a cargo de las Intendencias Municipales respectivas, de acuerdo con la situación geográfica de los correspondientes padrones de los predios.

Art. 218. — Será de aplicación para este impuesto lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969.

Art. 219. — Las infracciones a las obligaciones precedentemente establecidas, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 375 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 220. — El producido del impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria Rural, creado por el artículo 216 de esta ley, será destinado a los Gobiernos Departamentales que lo recauden para contribuir a la financiación de los programas de obras departamentales.

TASA DE CERTIFICACION DE REGISTRO

Artículo 221. — Créase para el Ejercicio 1973 una tasa del 1 ½ % (uno y medio por ciento) que gravará la expedición de los certificados que acrediten la inscripción de automóviles, camionetas, "pick-up" y chassis con cabina o resguardo para el conductor, de menos de 1.500 kilogramos de peso, en el Registro Nacional de Vehículos Automotores creado por el artículo 100 de la Ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 222. — Los propietarios de los vehículos mencionados en el artículo precedente, deberán solicitar la expedición del Certificado de Registro, antes del 31 de mayo de 1973.

Art. 223. — La falta de pago en tiempo de la Tasa de Certificación de Registro será sancionada conforme con la norma del artículo 375 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

Art. 224. — El Registro de Vehículos Automotores no podrá inscribir documento de transferencia de propiedad sin que previamente se acredite el pago de la tasa creada por el artículo 221.

Art. 225. — El Poder Ejecutivo establecerá los fictos con respecto a los cuales se calculará el tributo, teniendo en cuenta las características del vehículo y las tablas de tasación que, para los seguros, fije el Banco de Seguros del Estado.

La recaudación quedará a cargo de la Dirección General Impositiva en la forma que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 226. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 1972.

HECTOR GUTIERREZ RUIZ, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 29 de diciembre de 1972.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BORDABERRY. — WALTER RAVENNA. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — ARMANDO R. MALET. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — PABLO PURRIEL. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JOSE MARIA ROBAINA ANSO. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de diciembre de 1972.

AVISO OFICIAL

Con fecha 1.o de diciembre de 1972, la señorita Magdalena Ballivian Alvarez Daza, ha sido reconocida en el carácter de Vicecónsul de la República de Bolivia en Montevideo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acta. — Se otorgan permisos de pesca a personas radicadas en distintas localidades del interior de la República.

En Montevideo a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industria y Comercio y visto los asuntos de dicha Cartera sometidos a su consideración,

RESUELVE:

1.o Otórgase en favor de los señores que a continuación se mencionan, de conformidad con lo establecido en la ley número 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y en su decreto reglamentario número 711|971 de 28 de octubre de 1971, los correspondientes permisos de pesca comercial para actuar como pescadores de tierra:

Blas Ricardo Aquino, domiciliado en la calle Freire s|n., Chalet "Mon Decir", Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Martín Acuña Almeda, domiciliado en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Aníbal Atilio Batista, con domicilio en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Cándico R. Correa, domiciliado en la calle Lavalleja s|n., San Carlos (Departamento de Maldonado).

Albérico Medina Morales, con domicilio en Rincón del Pino (Departamento de San José).

Américo Larrosa Barceló, con domicilio en Avenida Artigas kilómetro 114, Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Antonio Ziziunasgrinis, con domicilio en Trápani y Cerrito, chalet "Refrán", de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Humberto González, con domicilio en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Níber Bonilla Cáceres, con domicilio en Niza entre Freire y Trápani, Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Ted Robins Castro, con domicilio en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Nemecio Ruben Adán de León, con domicilio en Km. 23 de la Ruta 1, (Departamento de San José).

Carlos Alberto Morel Costabel, con domicilio en Zapicán N.o 150, Juan L. Lacaze, (Departamento de Colonia).

Angel Serrón, con domicilio en Herrelio Fajardo 559, San Carlos (Departamento de Maldonado).

Alberto Dobos, con domicilio en Rondeau esquina Avenida 25 de Mayo, Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Julio César Bruno Enrique, con domicilio en Juan B. Zolezzi 1032, Apto. 2 Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Pablo Reyes, con domicilio en Cont. Pedro Lustani 1077, San Carlos (Departamento de Maldonado).

Gabino Esteche Fernández, con domicilio en Rincón del Pino, 6.a Sección del Departamento de San José.

Wenceslao Simón Correa, con domicilio en Ventura González 1171, San Carlos (Departamento de Maldonado)

Elbin L. Batista, con domicilio en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Rubén Jacinto Silva, con domicilio en Laguna José Ignacio (Balneario Santa Mónica (Departamento de Maldonado).

Silvano V. Correa, con domicilio en la calle Lavalleja s|n., San Carlos (Departamento de Maldonado).

Roberto Propicio Cerrón, con domicilio en la Barra de Maldonado (El Placer) 1.a Sección del Departamento de Maldonado.

Wáshington Acosta, con domicilio en la calle Joaquín Suárez 477, San Carlos (Departamento de Maldonado).

Pedro Perlas, con domicilio en la calle Fraternidad s|n, Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado).

Juan Carlos Bonilla, con domicilio en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Dairoldo Perlas, con domicilio en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Walter Jacinto Gasco, con domicilio en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Julio R. Pintos Salgueiro, con domicilio en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

José Aldebar Romeou, con domicilio en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Roberto Aníbal Plada, con domicilio en la calle Salta N.o 673, Piriápolis (Departamento de Maldonado).

José Luis Gandaria, con domicilio en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Gil José de la Concepción, con domicilio en Treinta y Tres y Oficial 3, San Carlos (Departamento de Maldonado).

Carlos Alfredo Balgorry, con domicilio en la calle Zufriategui s|n., chalet "Mon Decir", Piriápolis, (Departamento de Maldonado).

Manuel R. Fernández Chavez, con domicilio en el Muelle de Pescadores de Piriápolis (Departamento de Maldonado).

2.o Los permisos de pesca de que se trata, tendrán una vigencia de cuatro (4) años, tal como lo dispone el artículo 17 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

3.o Los beneficiarios quedan exonerados del pago de derechos, por los conceptos previstos en el artículo 17 del decreto N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

4.o El Servicio Oceanográfico y de Pesca adoptará las medidas pertinentes a fin de que se dé cumplimiento con todos los requisitos que en materia de pesca comercial dispone la ley N.o 13.833 de 29 de diciembre de 1969 y su decreto reglamentario N.o 711|971 de 28 de octubre de 1971.

5.o Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Director General del Ministerio de Industria y Comercio, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta.

6.o Previa reposición de valores comuníquese. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

Acta. — Se comisan carnes, menudencias, cuero, animales en pie, carro e implementos varios, incautados en procedimientos realizados por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne.

En Montevideo, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industria y Comercio y visto los asuntos de dicha Cartera sometidos a su consideración,

RESUELVE:

1.o Comísanse carnes, menudencias, cuero, animales en pie, carro e implementos varios, incautados en procedimientos realizados por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne y aplícanse las multas que en cada caso correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la ley número 12.120 de 6 de julio de 1954, modificada por la N.o 12.541 de 16 de octubre de 1958 y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Acta G N.o 22.152 del 21 de setiembre de 1972, por 15 kilogramos de carne ovina al señor Elías Tosar Fontanes; acta G número 22.090 del 18 de setiembre de 1972, por 7 kilogramos de carne vacuna al menor A. V. en la vía pública; acta G número 22.089 del 18 de setiembre de 1972, por 320 kilogramos de carne vacuna, una multa de $ 16.000.00 (dieciseis mil pesos) al señor Rodolfo Rodríguez Pintos y comiso del carro y equino que transportaban dicha mercadería; acta G N.o 20.869 del 7 de octubre de 1971, por 141 kilogramos de carne ovina y 25 kilogramos de vísceras, a los señores Andrés Gazarián Bachthedjian y Ramón García Pérez, en la carnicería habilitada ubicada en Herrera y Espinosa N.o 1450; acta G N.o 21.370 del 5 de agosto de 1972, por 50 kilogramos de carne de ternera y una multa de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) a los señores Angel Peixoto y Jaime Olivera, de la carnicería habilitada ubicada en Angel Floro Costa número 1600; acta G N.o 22.097 del 17 de setiembre de 1972, por 40 kilogramos de carne vacuna y una multa de pesos 2.000.00 (dos mil pesos) al señor Artemio Adolfo Marrero Piña, de la carnicería clandestina ubicada en Oficial 1 número 8003; acta G N.o 22.151 del 19 de setiembre de 1972, por 5 kilogramos de carne equina, un (1) cuero equino, una (1) balanza de plato, varios ganchos, dos (2) cuchillas y un (1) marrón, a los señores Silvio Conrado González Núñez y Silvio Conrado González Pome, de la carnicería clandestina ubicada en Paralelo Sanfuentes N.o 3297; acta G N.o 21.790 del 25 de setiembre de 1972, por dos (2) terneros en pie (400 kilogramos) al señor Eduardo Acosta, en Tablada Nacional.

2.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional, a los fines de la entrega del importe de la mercadería que se comisa, a los funcionarios actuantes.

3.o A los efectos del cobro de las multas que se imponen, se seguirá el procedimiento indicado en el decreto de 13 de enero de 1959.

4.o Del carro y equino que se comisa, serán beneficiarios los funcionarios actuantes, una vez subastados los mismos, de acuerdo con lo establecido en el decreto N.o 463|969 de 25 de setiembre de 1969.

5.o Extiéndanse en los expedientes respectivos las resoluciones correspondientes, las que serán firmadas por el señor Director General del Ministerio de Industria y Comercio, dejándose constancia de haber sido resueltas en la presente acta.

6.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Los Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 270 — Montevideo, Jueves 4 de Enero de 1973 — Núm. 18948

TARIFAS

AVISOS

Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 60.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 150.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro ...	" 140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 260.00
Matrimonios del interior	" 120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$ 25.00
Atrasados	" 50.00
De más de 15 días	" 110.00
De más de 1 año	" 150.00
De más de 3 años	" 300.00
De más de 5 años	" 450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 150.00
De más de un año	" 200.00
De más de tres años	" 260.00
De más de cinco años	" 370.00
De más de diez años	" 540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939 (reeditado)	$ 500.00
1940 "	" 500.00
1945 "	" 500.00
1955	" 500.00
1969	" 1.670.00
1970 (1.er semestre)	" 1.500.00
1970 (2.o semestre)	" 2.200.00
1971 (1.er semestre)	" 2.900.00

Encuadernados

1965	" 500.00
1966	" 500.00
1967	" 2.460.00
1968	" 2.550.00
1969	" 3.300.00
1970 (1.er semestre)	" 3.400.00
1970 (2.o semestre)	" 3.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 16.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 18.500.00	" "
" " 2.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 21.000.00	" "
" " 5.000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 23.500.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 26.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 28.500.00	" "

Incrementándose en $ 5.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuent en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO MURILLO o MURILLO MARTINEZ, (612|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26553 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MARIA FAJARDO SUAREZ o ALBERTO MARIA FAJARDO, (332|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 2.400.— 10|pub. 26151 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA HERNANDEZ de CASAPAL o SEBASTIANA COMEDEIROS HERNANDEZ de CAZAPAL o CASAPAL, (42|502), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 2.400.— 10|pub. 25768 Dic.22-v.en.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARGENTINO MENDEZ SANCHEZ, (S 418 bis|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Se habilitó la feria mayor. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26551 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ATILIO ELPIDIO OLEGGINI FIACCONE (S|492|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 5.400.— 30|pub. 26313 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LACOMBE, (S 586|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira.. Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26490 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BRASA FERNANDEZ, (S 618|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26491 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GERMAN RODOLFO HAHN (S|430|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 5.400.— 30|pub. 26247 En.2-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARCHETTI LANDONI (S|590|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26421 En.2v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLANCA IRIS CABRERA CARDOZO de MACHIN, (F 1.020|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 2.400.— 10|pub. 26196 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO BELINZON o BELIZON QUARTINO o COARTINO, (F 1.022|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 7.200.— 30|pub. 26088 Dc.28-v.feb.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN ACOSTA ACOSTA, (F.994|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.400.— 10|pub. 25711 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN VENERI o VENERI GUERRIER de SERRATO (Ficha 946|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Julián Serrato Gómez o a quienes representen su derecho, para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 7.200.— 30|pub 25372 Dic.19-v.en.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIO RAUL BRUEL FERNANDEZ, (Ficha F 386|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor, a efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 7.200 30|pub. 25027 Dic.14.-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de VICTORIANO ERIBERTO PASCAL MORENO (A|428|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26365 En.2.v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELIDA ANGEOLILLO o ANGIOLILLO de UMPIERREZ (Ficha E 3 147|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose la Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26364 En.2.v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS GONELLA LOCOT (Ficha E 3.287|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800.00 10|pub. 26087 En.2-v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de SERAPIA o MERCEDES o SERAPIA MERCEDES PEDREIRA o PEDREIRA TORRE y MANUELA o INOCENCIA PEDREIRA o PEDREIRA TORRE o TORRES de LORIENTE (E|1.809|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la feria. — Montevideo, octubre 17 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

1) $ 7.200.— 30|pub. 24933 Dic.13-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LUIS PALERMO, (511|1971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26552 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GRANDAL VIGO (489|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26318 En.2-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CALVELO de PEROTTI, (501|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 26152 Dic.29-v.en.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CORRALES CORALES, (479|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 25866 Dic.26-v.en.9.

DICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BENITO MENAFRA (455|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 21769 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BONIFACIA GONZALEZ MATTO o MATO de MAGNANI (447|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 2.400.— 10|pub. 25550 Dic.21-v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAN o ALI ALTMAN RUSENJOLO o RUSENJOLD o ROSENHOLZ o ROZENHOLZ o ROZENHOLC (481|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. Habilítase la próxima feria. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25556 Dic.21_v.en.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA FABIOLA FUENTES RUISCH de LUONGO (649 872), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 25305 Dic.19-v.en.3

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA STURZENEGGER de HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 26498 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRIÑO o ENRIQUE NESLEY GRIÑO MIGNONE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria para la publicación. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Luis A. Mora Rivás, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26194 Dic.29-v.en.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SOBRINO SA. (A 663|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25846 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de EDGAR IRRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de estas publicaciones, habilítase el Feriado Mayor. — Bella Unión, diciembre 14 de 1972. — Escribano Juan M. Sarasúa, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25842 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIMAS ALBERTO HERNANDEZ MAGNONE o MAGÑONE, (Ficha civil N.o S 237|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Canelones, 18 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25978 Dc.27-v.en.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BRILLANTE DARDO SANCHEZ ALBERTONI. (Ficha 475|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Pando, diciembre 12 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 25457 Dic.20-v.en.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FLORENCIA GONZALEZ de CARAVACA o MARIA FLORENCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Luis A. Mazzei Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26535 En.3_v en.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS GALLC (Ficha 668,972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilita la próxima feria judicial mayor. — Melo, 5 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25726 Dic.22-v.en 8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MARIA PEREIRA de ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Aramís G. Bucnomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26536 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EVA EUSEBIA CUELLO de BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26537 En.3_v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BENITA RAMIL FONTAINE de BENTANCOR o BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 20 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26129 Dc.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA HERMINIA AROSTEGUI de DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial mayor para las publicaciones. — Melo, 11 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25723 Dic.22-v.en.8

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA GIANONI de PEREZ, (L.o 27, F.o 489), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 15 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25852 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO RAUL RIVERO CAPURRO, (L.o 27, F.o 489), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 15 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25853 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO COELHO. (Lo 18, F.o 267), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor para su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 4 de diciembre de 1972. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25854 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA IRENEA BIDONDO de ARRECHEA o MARGARITA BIDONDO de ARRECHEA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 5 de 1972. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26347 En.2-v.en.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR GODOFREDO NUÑEZ o NUÑEZ COPELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de la publicación se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Rocha, diciembre 13 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 26072 Dc.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BELISARIA TELMA PEREYRA NUÑEZ de GONZALEZ DELMOND o BELISARIA PETRONA TELMA PEREYRA NUÑEZ de GONZALEZ DELMOND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria judicial mayor. — Rocha, diciembre 16 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 3.000.— 10|pub. 26075 Dc.28-v.en.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o WILHELN SHÄFER o SHEFER o SCHEFER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria. — Salto, 30 de noviembre de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 25795 Dic.22-v.en.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINO LIMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria. — Salto, diciembre 6 de 1972. — Delmar González Brum, Actuario.
1) $ 1.800.00 10|pub. 24794 Dic.22_v.ene.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BRAVO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25742 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO JULIO SCHÖLDERLE KARLEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos — San José 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25743 Dic.22_v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO MONTES VERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitán

dose a estos efectos el próximo feriado judicial. — San José, 12 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25744 Dic.22_v.en.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUIS ALBERTO MENDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Se habilitó el feriado judicial. — Tacuarembó diciembre 4 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25538 Dic.21-v.en.5.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

NEPTUNIA S. A.
Conforme al artículo 10 de la ley número 9.099, se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores, la caducidad de las siguientes promesas de compraventa, de los solares ubicados en el Balneario Neptunia, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Manzana 110, solar 25; Promitente comprador: María Aída Floralt; Padrón número 6.727 m|á.
Manzana 148, solar 9; Promitente comprador: María Bella País Marichal; Padrón número 71.
Manzana 108, solar 29; Promitente comprador: Homero Ferreira y Silvia Zuckor; Padrón N.o 6.727 m|á.
Manzana 123, solar 7; Promitente comprador: Judith N. Fernández García; Padrón N.o 6.727 m|á.
Manzana 149, solar 7 Promitente comprador: Ramón Ariel Carnales; Padrón número 85.
Manzana 138, solar 12; Promitente comprador: Ida Pintos De Souza; Padrón número 6.727 m|á.
Manzana 109, solar 4; Promitente comprador: Luis Alejandro Szenek; Padrón número 6.727 m|á.
Manzana 109, solar 5; Promitente comprador: Elena Kocsis de Szenek; Padrón N.o 6.727 m|á.
mero 6.727 m|á.
Manzana 177, solar 6; Promitente comprador: Washington Pizzolanti; Padrón número 625.
Manzana 183, solar 8; Promitente comprador: Delia Cristina Pacheco; Padrón número 785.
2) $ 14.700.— 15|pub. 25247 Dic.15-v.en.8.

PARQUE POSTEL
JACQUES van WASSENHOVE y NICOLE de BROQUEVILLE, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos en Parque Postel, Sexta Sección Judicial del departamento de San José, padrón 10.945 m|á., plano del agrimensor Rubén Kovacevich, inscripto en D. de Catastro con N.os 1.233, fecha 17 enero 1957; 1.230, 17 enero 1957; 1.229, 17 enero 1957; 1.290, 17 diciembre 1957; 1.293, 24 diciembre 1957, respectivamente, a sus sucesores a cualquier título y demás, se crean con derechos, que luego de quince días, última publicación según ley N.o 9.099 artículo 10, habrán caducado sus derechos respectivos:
Ramona Buscarons Godoy; Manz. 2, solar 7.
Gregorio Noguera Bregonis; Manz. 2 solar 17.
Antonio Francisco, Pablo Pertierra Rocco y Manuel Hipólito Pertierra; Manz. 6 solar 4.
Hugo Henry Lespada y Walter Eddy Cabrera; Manz. 25, solar 2.
Moisés Zincof Kotlar. Manz. 39, solares 19, 20 y 21.
Walter Franco Herrera, Manz. 43, solar 3.
Basilio Girilo Camacho Rodríguez, Manzana 43, solar 4.
2) $ 18.900.— 15|pub. 24873 Dic.12-v.en.3.

BALNEARIO EL PINAR S. A.
Conforme al artículo 10 ley N.o 9.099 transcurrido el término legal avisamos a los siguientes promitentes compradores de solares de Balneario El Pinar, 7.a sección judicial de Canelones o a sus sucesores a cualquier título la caducidad de las promesas respectivas:
Asdrúbal Waldemar Pérez Figueredo: solar 23 manzana "F3" padrón 18.377 antes 18.053 m|á.
Atilio Suddelmar Zanazzo: solar 1 manzana 33 padrón 14.075 antes 14.075 m|á.
Juan Carlos Zabaleta Pérez: solar 29 manzana 41 padrón 24.067 antes 18.056 m|á.
Haydée Gladys Cazenave Ramírez de Motta: solar 18 manzana 60B padrón 24.018 antes 18.056 m|á.
María Luisa Siri Mendivil de Soler, María Isabel Siri Mendivil de Gambini, Daniel Horacio y Jorge Luis Siri Mendivil: solar 7 manzana 95 padrón 20.239 antes 15.622 m|á.
César Víctor Armellino Brochou: solar 9 manzana 149 padrón 17.203 antes 15.622 m|á.
Pedro Lorenzo Milanesi Ibaldi: solar 18 manzana 159 padrón 17.019 antes 15.622 m|á.
Roberto Angel Martínez Alamo: solar 3 manzana 167 padrón 24.282 antes 18.052 m|á.
Ernesto Fernando Curbelo Rossi: solar 29 manzana 167 padrón 24.308 antes 18.052 m|á.
Nuber Luis Corral Loffredo: solar 6 manzana 201 padrón 24.098.
2) $ 18.900.— 15|pub. 24969 Dic.13-v.en.4.

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores del Balneario "Parque del Plata", 7.a Sección Judicial del Depto. de Canelones: Fermín Riverón Quintero, solares 5 y 6, manzana 428; Homero Amadeo Pereira, solar 5, manzana 287; Juan Angel Latorre Fernández, solar 7, manzana 288; Bartolomé Bottino Fernández y María Angélica Vargas, solar 14, manzana 113; Otto Américo Szenek Kocsis, solar 14, manzana 144; Mateo Di Landro, solar 10, manzana 403; Juan José Cladera Pereira, solar 15, manzana 459; Walter E. Padilla Reyes, Luis Berti Marone, César Bentos Pérez y Juan Ruival Radío, solar 15, manzana 470; José Avino Cervieri y Alí Yunes Chaves, solar 21, manzana 434; Dardo Heber Pintos Silva, solar 20, manzana 465; Carlos Hebert Meyer País, solar 9, manzana 465; Eugenio Migues Sosa, solar 23, manzana 514; Demetrio V. Alvarez Irigoyen, solar 21, manzana 553; Walter A. Alzogaray Perdomo, solar 12, manzana 539; Luis Alberto Puig Silva, solar 15, manzana 500; Carlos Wojciechowski Chmiel, solar 16, manzana 473; Hugo Barros Assunçao y Roberto Rossano Lamas, solar 5, manzana 534; Juan Alvear García, solar 19, manzana 471, Gaetano Corbellini, solar 14, manzana 421; Walter A. Nieto Olivera, solar 6, manzana 408; Nilda Albera de Alvarenga y María Haydée Albera, solar 7, manzana 384; Miguel Luis Scapusio, solar 11, manzana 443; Nelson A., Oscar A. y Wilton R. Leites Torrano, solar 8, manzana 353; Bernardo Ramazzi Cartier, solar 13, manzana 146; Julio César Sburlati Regazzo, solar 8, manzana 439; Juan José Martínez Sosa, solar 8, manzana 384; Gladys Lucía Morales Gómez, solar 7, manzana 362; Ramón Nicolás Schiavo, solar 2, manzana 296 A; Roberto Redondo, solar 5, manzana 303; Víctor Lucio Yáñez Martínez, solares 9, 10, 11 y 12, manzana 309; Gladys Trinidad Cosio Pizarro y Edgardo González, solar 8, manzana 551; y a Roberto Alcanca o Alcauca o Alcanea, solar 8, manzana 360.
Se hace saber también a los siguientes promitentes - compradores del Balneario "Costa Azul", Octava Sección Judicial de Canelones: Carlos A. Viera Silva, solar 14, manzana 65; Sonia Gutiérrez Rodríguez y Sonia Siboldi Cabelli, solar 4, manzana 48; Juan Raúl Rodríguez Sansone, solar 16, manzana 69; Julio César Román Bozzoffi, solar 7, manzana 53; Juan Nande Piano, solar 7, manzana 55; María L. Becerras Rojas, solar 21, manzana 85; Ricardo Jesús Lamas Barrera, solar 27, manzana 45; Rafael Ruibal Vives, solar 1, manzana 76 y José Luzbel Gatto Lingua, solar 6, manzana 45 y se hace saber también a Juan Luis Rivero y Zulma Baston, promitentes-compradores del solar 14 del plano del Agrimensor Francisco Lanfranconi, inscripto con el N.o 7.007 el 27 de marzo de 1952 en la Dirección General de Catastro, situado en la Séptima Sección Judicial de Canelones, padró nactual 2.380, anterior 19.024 m|á., que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares. — Juan C. Viapiana. Escribano.
2) $ 58.800.— 15|pub. 25459 Dic.20-v.en.11.

OFICINAS BADEM
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes-compradores de solares a plazos:
José Héctor Milano, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones N os 1.460 y 15.674 señalado con el N.o 6 de la manzana 8 (Balneario Playa Hermosa).
Asdrúbal O. González, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones N.os 1.460 y 15.674, señalado con el N.o 21 de la manzana 2 (Balneario Playa Hermosa).
Eduardo Etno Tejera, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones N.os 1.460 y 15.674, señalado con el N.o 24 de la manzana 1 (Balneario Playa Hermosa).
Hugo Vázquez Ortiz, solar sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, que integra el fraccionamiento de los padrones N.os 1.460 y 15.674, señalado con el número 23 de la manzana 2 (Balneario Playa Hermosa).
Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.
2) $ 21.000.— 15|pub. 25448 Dic.20-v.en.11

BALNEARIO LOMAS DE SOLYMAR
Se notifica a las personas que más abajo se mencionan o a sus sucesores y|o cesionarios a cualquier título y personas que se consideren interesadas que han caducado de pleno derecho todas las obligaciones emergentes de los boletos y promesas siguientes:
Román López Queigeiro, solar 3, manzana 339.
Julio Montero Castillo, solar 5, manz. 340.
2) $ 6.300.— 15|pub. 26164 Dc.29-v.en.19.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JOSE RODERICO (o FEDERICO) MUIÑO y MIREYA ROSA BRANDON (D|538|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26460 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HILDA VERONICA FERREYRA y MARCOS BASILIO FERREYRA, (D 514|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. Se habilita para las presentes la próxima Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26366 En.2-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HUMBERTO EZZATTI y LILA IRIS GONZALEZ (D|53|71) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26459 En.3_v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges CARLOS KAUKE GARRIDO y JUBEL VISCAINTS ALTHABE (D|583|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 24946 Dic.13-v.en.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ER-

NESTO o ERNESTO JOSE GALLI CASSINA y WLADY ANA GIUSTI SOTO (por auto de 22 de diciembre de 1972) (Ficha B 1.093|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días: Habilitándose la feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26458 En.3-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALTAMIRANO ALMEIDA y LERIDA SUAREZ, (Ficha C 419|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria mayor habilitada. — Montevideo diciembre 19 de 1972 — José T. Pereira, Actuario.
9) $ 4.800. — 20 pub. 25831 Dic. 26-v en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SMITH ROBERTO y ROSA TERESITA VALLS, (Ficha E|625 72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Y se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800 — 20|pub. 26195 Dc.29-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: BISARO OSVALDO y FLORES MARIN de BISARO LILIANA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 27, F.o 482 N.o 875), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Osvaldo Bisaro y Liliana Flores Marín de Bisaro, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que ecomparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Fue habilitada la feria a efectos de las publicaciones. — Paysandú, 7 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
6) $ 8.400.— 20|pub. 25861 Dc.26-v.en.23.

6-Disoluciones de Sociedades

Se hace saber que a partir del 29 de setiembre último se disolvió la sociedad "Bresciani y Cía." por retiro de las socias Zoraida de Saint Leon de Mas y Graciela Esther Mas de Saint Leon. Continúa a cargo del activo y pasivo Luis N. Bresciani Vidale.
Interesados presentarse en "Joyería La Royal" 18 de Julio 854. — Montevideo, octubre 11 de 1972.
6) $ 8.400.— 20|pub. 26080 Dic.28-v.en.25.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: "García, Juan Carlos contra GODOY, SARA MARIA. Divorcio por causal" (D 458|1968), se cita, llama y emplaza a Sara María Godoy a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Se habilita la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 22 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 23637 Nv.28-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decomiquinto Turno, se hace saber que en autos: "Villarnobo Molina Matilde con AMARATO RODALES UBERFIL. Divorcio sola voluntad" (Ficha D 139|972), se cita, llama y emplaza a Uberfil Amarato Rodales, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 7 de noviembre de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.00 30|pub. 22613 Nv.15-v.feb.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: Daniel Antonio Amado contra ODILA SILVEIRA. Divorcio. (Nº 583. Año 1972), se cita y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho y a celebrar la audiencia de conciliación previa al juicio, a Odila Silveira, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Melo, noviembre 7 de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
7) $ 9.000.00 30|pub. 24085 Dic.4-v.ene.17.

8-Emplazamientos

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
El Banco Hipotecario del Uruguay emplaza por el término de noventa días al funcionario señor CARLOS ALFREDO RUGNON PAIVA para que comparezca en la sede central de la Institución (Sarandí 570) a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo (Ley del 7 de febrero de 1925 Presupuesto General de Gastos Art. 83, decreto del 9 de julio de 1925 Art. 7.o, decreto del 15 de octubre de 1929 y Reglamento de Disposiciones Generales, Art. 52 bis) — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — La Gerencia General.
8) (C. C.) 30|pub. 33390 En.3-v.en.19.

CAMARA DE REPRESENTANTES
Convocatoria a los ex funcionarios jubilados
Se convoca a los ex funcionarios jubilados a presentarse ante la Dirección General de la Cámara de Representantes, a fin de enterarse de un asunto de su interés. (Horario: de 15 a 18, días hábiles). — Los Secretarios.
8) (C.C.) 3|pub. 33379 En.2-v.en.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales de fecha 28 de diciembre de 1972 se resolvió emplazar por el término de cinco días al funcionario IGNACIO SUAREZ SOSA (padrón N.o 28.870) (Cat. IV, Grado 1) de la Dirección de Artes y Letras para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972.
8) (C. C.) 5|pub. 33396 En.3-v.en.9.

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales de fecha 28 de diciembre de 1972 se resolvió emplazar por el término de cinco días a OCTAVIO BACHINO ARIAS (padrón 20.269) (Cat. V, Grado 1) de la Dirección de Limpieza y Usinas para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972.
8) (C. C.) 5|pub. 33397 En.3-v.en.9.

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales de fecha 27 de diciembre de 1972 se resolvió emplazar por el término de cinco días al funcionario HECTOR CASTILLO GARCIA (padrón 24.993) (Cat. V, Grado 2) de la Dirección de Paseos Públicos para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972.
8) (C. C.) 5|pub. 33393 En.3-v.en.9.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE LOTERIAS Y QUINIELAS

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas designando "Niño Cantor" a EDUARDO MERCANT C.I N.o 1:484.876 se le emplaza por el término de 15 días hábiles para que concurra a notificarse a la precitada Dirección bajo apercibimiento de darlo por notificado. — Guillermo R. Vidal Gallegos, Director General.
8) (C. C.) 15|pub. 33339 Dic.21-v.en.12.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
(O.S.E.)
EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 4 de agosto de 1972, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien:
Fracción de terreno propiedad del señor Lucas Carballo, sita en la Novena Sección Judicial del Departamento de Paysandú, (pueblo Federación), padrón N.o 4.857 (parte), con una superficie de 600 metros cuadrados necesaria para la habilitación de la Perforación número 1.039 que abastecerá de agua potable a la población del pueblo Federación, expediente número 13.391|72.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle José Martí 3379 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912 modificada por decreto ley N.o 10.247, del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 20 de diciembre de 1972.
9) (O.O.) 8|pub. 33374 Dc.29-v.en.10.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
DIVISION PORTLAND
2|0072. — Explosivos.
Apertura: 2 de febrero de 1973 a las 15 horas.
La apertura de las ofertas presentadas en esta licitación se realizará en la Sala de Licitaciones, Edificio Ancap (Paysandú y Av. Agraciada) primer piso.
Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas, los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 a 15 horas a las oficinas de la Sección Compras de la División Portland, ubicadas en Cno. Bolso Lanza y Vigía (Manga).
12) (C. C.) 8|pub. 33394 En.3-v.en.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 78|4

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de Portafolios tipo Gerente en untodo de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentra a disposición de los interesados en Cerrito 318 —primer piso— Sector Servicios —Compras—.
La apertura de precios se realizará con las formalidades de práctica y con asistencia de los interesados en la Sala de Licitaciones (Cerrito 318 primer piso) en las fechas indicadas a continuación:
Primer llamado: 13 de febrero de 1973 15 horas.
Segundo llamado: 15 de febrero de 1973 15 horas (en caso de ser necesario).
12) (C. C.) 3|pub. 33385 En.3-v.en.5.

EDIFICIO: SUCURSAL "19 DE JUNIO"
Licitación pública N.o 78|5
Provisión de puertas tesoro.
Primer llamado: 20 febrero 1973.
Segundo llamado: 27 febrero 1973. hora 14.30.
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para los trabajos del título, de acuerdo al pliego de condiciones y demás recaudos respectivos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en la oficina administrativa de la Sucursal "19 de Junio" calle Minas 1424 en el horario de 7 a 19 horas al valor de $ 500.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en dicha oficna el día mencionado.
12) (C. C.) 3|pub. 33386 En.3-v.en.5.

Licitación pública N.o 77|54
Limpieza al vacío.
Tercer llamado: 2 marzo 1973 14.30 horas.
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por tercera vez para la ejecución de instalaciones de limpieza al vacío, para el edificio de la Sucursal "19 de Junio" de acuerdo al pliego de condiciones y demás recaudos respectivos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en la oficina administrativa de la Sucursal "19 de Junio" calle Minas 1424 en el horario de 7 a 19 horas al valor de $ 1.000 (un mil pesos m|n.).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en dicha oficina el día mencionado.
12) (C. C.) 3|pub. 33384 En.3-v.en.5.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para la adquisición de 7.700 metros de Tela Panamá para la confección de uniformes destinados al Cuerpo de Fusileros Navales.

La recepción y apertura de las propuestas del primer llamado tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A" puerta N.o 15 primer piso el día 10 de enero de 1973 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto el primer llamado el segundo se realizará el mismo día a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El valor del pliego es de $ 200 (doscientos pesos).
12) (C. C.) 6|pub. 33388 En.3-v.en.10.

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para la adquisición de Materiales con destino a la Subestación de Transformación ubicada en el Puerto de Montevideo, Area Naval (Muelle Fluvial Hangar "A").

La recepción y apertura de las propuestas del primer llamado tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A" puerta N.o 15 primer piso el día 15 de enero de 1973 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto el primer llamado el segundo se realizará el mismo día a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El valor del pliego es de $ 200 (doscientos pesos).
12) (C. C.) 9|pub. 33387 En.3-v.en.15.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Licitaciones Públicas — Año 1972

Lic. N.o 55|972. — Acarreos de mercaderías.

Apertura: 19 de enero de 1973 en caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado, se efectuará el día 22 de enero de 1973 ambos llamados a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. N.o 56|972. — Contratación de acarreos de mercaderías.

Apertura: 23 de enero de 1973, a las 11 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 25 de enero de 1973, a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se abrirán y recibirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 33341 Dic.22-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 14|72
Carpeta 410|72

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez por el suministro de útiles de oficina, papelería y artículos de limpieza, con destino al Ministerio del Interior de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.

La apertura de este llamado se realizará el día 18 de enero próximo a la hora nueve.

En caso de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el mismo día a la hora nueve y treinta.

Valor del pliego de condiciones $ 600.

Montevideo, diciembre 22 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 33395 En.3-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 814
Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para la adquisición de equipos de agua para el personal tripulante y de varaderos, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo, durante el horario de oficina.

Valor del pliego: $ 300.00 (trescientos pesos).

— Apertura de las propuestas: primer llamado: día 24 de enero de 1973 a las 10 horas. — Segundo llamado: día 26 de enero de 1973 a las 10 horas. — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 33368 Dc.29-v.en.9.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
LICITACION PUBLICA N.o 5|72
Plaza

Llámase a licitación pública para la adquisición de 4 (cuatro) máquinas de escribir y 4 (cuatro) mesitas para máquina de escribir para el Programa 13.01 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Apertura: día 29 de enero de 1973. Hora: 10.00, en la Sección Proveeduría y Adquisiciones, Avda. Uruguay 878, (Planta Baja), donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones.

Si no concurriere el número mínimo de tres oferentes, el segundo llamado se realizará el mismo día a la hora 10.30.
12) (C.C.) 5|pub. 33382 En.2-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA N.o 61|73
Primer y Segundo Llamado

Artículos: Confección de hasta 16.000 casaquillas para uniforme de paseo del personal de tropa, según modelo.

Confección de hasta 16.000 pantalones para uniforme de paseo del personal de tropa, según modelo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 7.15 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado: día 29 de enero de 1973, a las 9.00 horas.

En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 29 de enero de 1973, a las 9.30 horas. — Montevideo, diciembre 27 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 33377 En.2-v.en.11.

SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO V — ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23|1972
Primer y segundo llamado

Llámase a Licitación pública para la adquisición de frutas y verduras para el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Condiciones particulares y generales que los interesados podrán retirar en la Avda. 8 de Octubre 3050, piso 1, de lunes a viernes de 07.30 a 11.00 horas.

Valor del Pliego: $ 5.000.00. Apertura: Primer llamado, día 3 de enero de 1973. Segundo llamado, día 4 de enero de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 33321 Dic.20-v.en.4.

Licitación pública N.o 22|1972
Primer y segundo llamado

Llámase a Licitación pública para la adquisición de comestibles para el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Condiciones particulares y generales que los interesados podrán retirar en la Avda. 8 de Octubre 3050, piso 1, de lunes a viernes de 07.30 a 11.00 hs.

Valor del Pliego: $ 5.000.00. Apertura: Primer llamado, día 3 de enero de 1973. Segundo llamado, día 4 de enero de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 33320 Dic.20-v.en.4.

13-Llamados a Acreedores

GREGORIO WINISKI SZTEINGRAM, comunica al público y al comercio en general que habiendo cesado en su actividad comercial en esta ciudad, en los ramos de Tienda y Mercería, solicita que los acreedores, se presenten a hacer efectivos sus haberes en la calle Piedras 143, Rocha.
13) $ 6.000.— 20|pub. 26139 Dc.29-v.en.26.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 3 de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribo y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

4.a Sección

ROLANDO ERNESTO KIND, 24 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Canelones 836 y ALICIA RUDASEVSKI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Convención 836.

5.a Sección

CARLOS DANTE ECHEVERRIA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. de María 916 y ANA ROSA JULIA PAJER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 916.

GUNTHER CAMILO TSCHIERSKYL, 30 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Canelones 1926 y MARIA DOLORES ALONSO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canelones 1926.

LEONEL BENEDETTI 24 años, soltero, instalador sanitario, oriental, domiciliado L. Müller 068 y CELSA ADA BUSTILLO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada L. Müller 2068.

FRANCISCO ANTONIO CUGLIARI, 27 años, soltero, ayudante técnico de Arq. e Ing., italiano, domiciliado Sgo. de Chile 1336 y MARI ELENA FRANCO, 19 años, soltera, secretaria, brasileña, domiciliada Sgo. de Chile 1336.

6.a Sección

MARINO JUAN SILVIO CUPPO, 50 años, soltero, estudiante, italiano, domiciliado Colonia 104 y MARIA ISABEL DIANA, 44 años, soltera, puericultora, oriental, domiciliada Colonia 104.

8.a Sección

WASHINGTON GONZALEZ GUERRERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1373, Apto. 6 y MARIA CRISTINA GALLIPOLI LASA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Grande 4769.

JOSE EDUARDO TORENA REGGIO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado S. Grande 1409 y RAQUEL INES MARQUEZ DIEGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada S. Grande 1409.

OSCAR LEON JOSE BENTANCOUR TERNI, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Juan 2715 y GLADYS MARGOT CABRION AREZO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Juan 2715.

9.a Sección

PABLO EDGAR BESSONART, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pastor 1225 y BLANCA GRACIELA SOLER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Central 4622.

JUAN PABLO GRUNDEL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1722 y TERESITA ZORRILLA DE SAN MARTIN, 23 años, soltera, comercio, oriental, domiciliado Bobi 1632.

RAUL ABDALA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teruel 4436 y MAURICIA FREGUEIRO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 5407.

GUSTAVO CARLOS GALLINARES, 19 años, soltero, esmaltador, oriental, domiciliado Bulevar José Batlle y Ordóñez 5948 y BLANCA LILIA COUTO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar José Batlle y Ordóñez 5948.

WALTER MONTAGNO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goethe 4524 y ANA MARIA ZARATE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ipané 5458.

CARLOS MARIA DEMONTET, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. de Castro 1236 y ZULMA RENEE DANTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. de Castro 1239.

10.a Sección

JOSE BERNARDO BRASSESCO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado H. Irigoyen 2268 y BLANCA ZULMA REBOLEDO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada H. Irigoyen 2268.

LUIS ALEJANDRO CICERO, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Río de la Plata 1708 y NORA JUDITH FERNAS, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Río de la Plata 1708.

OMAR COSSATTI 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguareses 1370 y MARIA CRISTINA CHAGAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguareses 1370.

11.a Sección

NESTOR RAUL OLIVERI, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 6701 y MARIA del CARMEN LLORET, 22 años, soltera, española, domiciliada Cno. Carrasco 6701.

FELIX RUBEN IGARZA, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado 12 de Octubre 5561 y ESTELA MARIA GARCIA, 29 años, soltera, textil, oriental, domiciliada 12 de Octubre 5561.

12.a Sección

ANTONIO ARTIGAS GUILLENEA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Zorrilla 5334 y SUSANA ELENA MARTINEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Br. José Batlle y Ordóñez 4021.

14.a Sección

WALTER HUMBERTO SOUTO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Capurro 863 y MIRTHA LILYA LUJAN GUERSI, 33 años, soltrea, empleada, oriental, domiciliada Capurro 863.

15.a Sección

ROBERTO EDUARDO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibiroy 2272 A Ap. 102 y ALBA ELENA FAROLINI, 22 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Ibiroy 2272, A Apto. 10.

PABLO FERRARI 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibiray 268 y NULVIA NELCIS BAUBETA, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Ibiray 2268.

17.a Sección

DAVID GUILLERMO ALVAREZ, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Rabón 4247 y MARIA MERCEDES CARDACIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Manantiales 4838.

ELISELDO CLAVIJO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Granaderos 4079 y MARIA FATIMA ACOSTA, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Senda 31 N.o 4958.

18.a Sección

ABRAM BERNARDO GOLDMAN, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Haedo 3088 y BEATRIZ TITTLER, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Haedo 3088.

19.a Sección

CARLOS ENRIQUE TOBLER 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Larrañaga 2431 y LIR IRIS AMENGUAL, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Larrañaga 2431.

20.a Sección

ALBERTO EUGENIO JOSE RUETA, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4172 y MARIA del ROSARIO PEREZ MORGAN, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4172.

21.a Sección

RAUL BALLESTA SOSA, 39 años, divorciado, técnico radiólogo, oriental, domiciliado Dgo. Torres 4323 y OLGA GLADYS DOTI, 33 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada Dgo. Torres 4321.

NELSON ODIN ESPINA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Br. José Batlle y Ordóñez 5781 y CARLOTA JUANA ESTEVES GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Br. José Batlle y Ordóñez 5781.

HELIOS TONELLI FIGUEROA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 973 y EMMA AIDA SILVA CRISPPI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 973.

22.a Sección

OMAR FRANCISCO CONDES, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3298, Apto. 1 y SUSANA BARRO, 20 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3333.

ORESTES ILDEFONSO ROSA, 30 años, soltero, construcción, oriental, domiciliado B. Vallejo 3953 y GLADYS ISABEL ANDRADE, 34 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada B. Vallejo 3953.

JUAN CARLOS AMADO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4333, Ap. 3 y MYRIAM PIREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corumbé 4333, Ap. 3.

WALTER CAUTO CORONEL, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Plá 5251 y LIDIA ISABEL GIAMBRONI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Plá 4351.

WALTER CANTO CORONEL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Plá 4351 y LIDIA ISABEL GIAMBRONI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Plá 4351.

23.a Sección

HEBERT GIL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Anca 1371 y SILVIA MARINA NOCETI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santiago de Anca 1371.

24.a Sección

NIOKAR CISNEROS, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. Martínez 3738 y ANA MARIA SALERNO, 25 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada Nicolás Piaggio 1329, Apto. 2.

JUAN CARLOS FONTORA 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Malvín Norte (calle 22 N.o 2146, Apto. 2) y MARIA MONICA CAPANO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mac Eachen 1664.

14) $ 260.— 3|pub. v.en.5.

Montevideo, enero 2 de 1973

2.a Sección

JUAN CARDOZO, 21 años, soltero, empleado policial, oriental, domiciliado Paysandú 838 y MARIA CRISTINA ORMEÑO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 838.

3.a Sección

JUAN JOSE LEGUISAMON SORIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1504 y OLGA LUISA GUERRA LACUESTA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1504.

5.a Sección

LUIS ALBERTO COPELLO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Soriano 1575 y MANOLA TERESA MARTELLO, 21 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Soriano 1575.

8.a Sección

ALFREDO SHEN SHEN, 87 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Agraciada 2030, Ap. 7 y JUANA ROMERO OCAMPOS, 74 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Agraciada 2030.

PEDRO MARIA ESQUERRA GONZALEZ, 30 años, soltero empleado oriental domiciliado García Peña 2906 y MARIA JULIA SIBOLDI ONS, 26 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada G. Peña 2938, Apto. 4.

9.a Sección

CARLOS GERMAN CRISTINO, 32 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Nueva California 1520 y LAURA KENES, 24 años soltera, textil, oriental, domiciliada Calle 3 número 6873.

ALVARO GUTIERREZ, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Lezica 6426 y MARIA CRISTINA VALLE LISBOA, 18 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Lezica 6425.

CARLOS ALBERTO SOSA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santos 4663 y MIRIA MABEL QUINTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 4663.

11.a Sección

JUAN CARLOS PEREZ, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vicenza 2826 y GLADYS ESTELA BORSO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vicenza 2823.

JUAN ENRIQUE CAMI, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Peteroa 3240 y MARIA CRISTINA ROMANO, 17 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Chayos 5325.

MARIANO CARLOS DARIO FEDULLO, 29 años soltero comercio oriental domiciliado Celiar 3261 y MARTHA MARINA SALVIA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Celiar 3261.

HUMBERTO PERRONE, 30 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Ombú 3304 y RAQUEL IGLESIAS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ombú 3304.

14.a Sección

JUAN ROBERTO GOMEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Castellanos 1079 y MARIA JULIA BICA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Obes 1260.

HAIG ARTIGAS GUEKDJIAN, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3454 C y MARIA CRISTINA COLLAIAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavídez 3454 C.

15.a Sección

ENRIQUE FORTEZA, 41 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 3093, Apto. 4 y DELIA CRISTINA PACHECO, 27 años soltera estudiante, oriental, domiciliada Avda. Brasil 3080, Apto. 401.

GUILLERMO FYNN RODRIGUEZ, 40 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado Solano Antuña 2762, Apto. 502 y MARTA ZUBILLAGA ETCHANDY, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Solano Antuña 2762, Ap. 502.

17.a Sección

HECTOR GILBERTO PEREZ, 39 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Carlos A. López 2179 y DENISE GARRIDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos A. López 2179.

APARICIO OBISPO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Itacumbú 4065 y ANA MARIA IGLESIAS, 25 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Itacumbú 4059.

GUADALQUIVIR RIBEIRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Mendoza s|n, y BLANCA AURORA CUENDE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Galvani 5080.

OSCAR DANIEL MUIÑO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Helvecia 4313, Ap. 2 y MATILDE GIANELLA VALENTE, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada E. Cabral 4248.

MARIO PORTILLO, 47 años, divorciado, metalúrgico, oriental, domiciliado Timbúes 4479 y RAMONA FERNANDEZ, 47 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Timbúes 4479.

LEONARDO ACEVEDO DIAZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 5227 y GLADYS CRISTINA MIERES, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 5227.

AFRODISIO HUMBERTO ALFANO, 49 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado General Acha 1778 y MARGARITA FRUMENCIA DANIELA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada P. del Andaluz 4360.

JORGE NELSON RINALDI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 5 N.o 6706 y ANA MARIA GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 5 N.o 6706.

ERROLL CARLOS GONELLA, 22 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado Corrales 4060 y MARTHA SUSANA BONILLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 4021.

ADOLFO WALTER BATISTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guarapirú 3938 y MARIA del PILAR FELICIANO, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada E. Castro 3941 Ap. 3.

18.a Sección

ALBERTO MANUEL CARREIRA CARNALES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 3264 y GRACIELA DUTRA FERRARI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lido 1745.

19.a Sección

EDILSON SILVA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2591, Apto. 101 y CECILIA BEATRIZ PACHECO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2591, Apto. 101.

20.a Sección

ARTIN VARTAMIAN, 32 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 567 y MARGARITA CHAMACHOURDJIAN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Real 4117.

MIGUEL ANGEL MARIATTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 3985 y ANA MARIA FOSCH, 22 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada M. H. y Obes 3985.

RICARDO CESAR MASS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 535 y MARIA TERESA LOPEZ, 35 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada A. Vaillant 569.

22.a Sección

LUIS ALBERTO GONZALEZ, 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado J. Rosas 4205 y MARIA ESTHER de los SANTOS, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Rosas 4205.

DANIEL OLVEIRA, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado H. Fajardo 2787 y MARIA d... ...ARIO PERDIGON, 25 años, soltera, co-n... oriental, domiciliado H. Fajardo 2787.

... ANTONIO DURSO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Apóstoles 3698 y AMELIA ANGELA GIMENEZ ELIA, 34 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Apóstoles 3698

TOMAS RAMON VARELA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larravide 2384 y CRISTINA AMANDA ALMEYDA, 19 años, soltera oriental domiciliada Zucatán 3837.

23.a Sección

JOSE WILMAN ESTEVEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4103 e IRIS DINA CAVALLARO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Schinca 2359.

ALBERTO FRANCISCO DIODOVICH, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Solferino 3953 y LYLIAM ARLETTE ALBERTTIS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3953.

CARLOS ANTONIO FIGUERA MIRA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4125 y SUSANA ANGELA ZANINI AURELIO, 18 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Verdi 4125

24.a Sección

RICARDO HAROLD BIMSON LOCKHART, 26 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado Calle D 7013 y ALICIA LINDA BREEZE JONES, 24 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Tomás Gómez 3684.

CARLOS ALFREDO MELOGNO VELEZ, 34 años soltero, médico, oriental, domiciliada Benito Blanco 669 y GRACIELA ESTHER GUADIOL ULOUT, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 2911.

DANIEL CROSMAN BRANDA OSIMANI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avalos 3199 y GRACIELA MARIA MURU MARTINEZ, 24 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1601.

14) $ 260.— 3|pub. v.en.4.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos: "TRABA, LEANDRO Y OTRA. Prescripción treintenaria" (Ficha "B" N.o 187|972), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a los herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: chacra N.o 602, padrón N.o 693, con una superficie de 13 hás. 9653 mts. cuadrados lindando al Sur con calle pública, al Este calle pública (carretera nacional Ruta 3), al Norte padrón 692 y al Oeste padrón N.o 696. Chacra N.o 601 padrón N.o 695 con una superficie de 11 hás 802 mts. cuadrados lindando al Oeste con calle Pública, al Norte con padrón N.o 694, al Este con padrones Nos. 691 y 692 y al Sur con padrón N.o 696. Chacra 605 Padrón número 696 con una superficie de 13 hás 9653 mts. cuadrados y está deslindado hacia el Oeste con calle Pública, al Sur calle Pública formando esquina al Este con el padrón número 693 y al Norte con el padrón 695.

Se deja constancia que se habilita la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Bella Unión, noviembre 14 de 1972. — Escribano Juan M. Sarasúa, Actuario.

16) $ 19.800 30|pub. 23963 Nov.21.-v.ene.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "MANUEL JOSE VAZ EXILART. Prescripción adquisitiva" (651|972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al bien que se transcribe a continuación, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. El bien referido es el siguiente: Padrón N.o 8214, según plano del agrimensor Luis E. Percovich, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local con el N.o 3783 de fecha 26 de setiembre de 1967 y que consta de una superficie de cuatro hectáreas, 3.913 metros, lindando al Noreste, con Tarcilio García; Noroeste, con Antonio Morales; al Suroeste con Domingo Etcheverry de Etchepare y al Sureste, calle por medio con Luis Gonzaga Alvarez.

Y a los efectos legales se hacen las publicaciones, haciéndose constar, que se habilitó el próximo feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, octubre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario

16) $ 14.400 30|pub 22943 Nov.21.-v.ene.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos caratulados: RINALDI de CASELLA, EMILIA y OTRO. "Prescripción treintañal" (Ficha 1.122|72) se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Emilia Rinaldi de Casella y Victorio R. Casella iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado padrón 497 compuesta según título de una superficie de 8 Hás. 6.338 Mts. 2 lindando: Al norte con Ernesto Seijo; al este Filomena Montañés y el arroyo Maldonado; al sur con sucesión de María Antonia Tort y al oeste con el camino hoy carretera de esta ciudad de San Carlos y con Luis Montañés. Por lo tanto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre la totalidad del bien identificado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Maldonado, 11 de diciembre de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.

16) $ 18.000.— 30|pub. 25820 Dic.26-v.feb.6.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

DAVID TIJMAN, solicita la inscripción del Proyecto publicado en el Diario Nuevo Uruguay titulado "Cámara de Turismo de la Cuenca del Plata", del cual se declara autor. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 25802 Dic.22-v.en.8.

ROQUE FOTI solicita la inscripción de la composición musical titulada "Mi Cielo" —Villancico de Noche Buena—. Melodía-Cántico exceslo" de la cual se declara autor. — Montevideo, 13 de diciembre de 1972. — Adolfo Silva Delgado, Director General (SOA).

17) $ 1.500 15|pub. 25269 Dic.15.-v.dic.29

MARCEL STUCZYNSKI solicita la inscripción de la historieta "Las aventuras de David y Abdula" de la cual se declara autor. — Montevideo, 13 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).

17) $ 1.500 10|pub. 25260 Dic.15.-v.dic.29.

EBELIO GERARDO MOLINA CASTRILLO, solicita la inscripción de la obra titulada "Tres ensayos" de la cual se declara autor. — Montevideo, 13 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).

17) $ 1.500 10|pub. 25237 Dic.15.-v.dic.29.

JUAN CECERE ALVES solicita la inscripción de la composición musical titulada "Yo pecador" de la cual se declare autor. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 25509 Dic.20.v.en.4.

MARTIN KARADAJIYAN, solicita la inscripción de los personajes denominados "Martín Karadagian"; "Pepino"; "El Superpibe"; "La Momia"; y el "Caballero Rojo" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 28 de noviembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).

17) $ 3.000.— 10|pub 25037 Dic.20-v.en.4.

MARTIN KARADAJIYAN que firma y es conocido como Martín Karadagian solicita la inscripción del emblema de "Titanes en el Ring" del cual se declara autor. — Montevideo, 28 de noviembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 25933 Dic.26.v.en.9.

BARREIRO y RAMOS S. A., solicita la inscripción de los papeles de envolver que representan: "Muñecas y muñecos ataviados a la usanza del tirol"; "Escenas navideñas incluyendo muñequillas ataviadas de vistosas prendas encuadradas en guardas adornadas de flores"; "Monigotes en actitud jocosa, encuadradas en guardas de vistosas figuras decorativas"; "Monigotes ataviados de vistosas prendas encuadradas por guardas que incluyen pequeñas flores", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).

17) $ 3.000.— 10|pub. 26210 Dic.29-v.en.12.

JULIA VELAZCO MUÑOZ de LEIB, solicita la inscripción de la obra teatral para niños titulada: "Las travesuras de Leni y Pomponcito" de la que se declara autora. — Montevideo, 30 de octubre de 1972. — Prof. Adolfo Silva Delgado. Director General.

17) $ 2.100.— 10|pub. 25982 En.3-v.en.16.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de JACQUELINE GLADYS MARTHA D'ANIELLO COZZOLINO (V|778|972) donde dice "Luciano D'Amiello" debe decir "Luciano D'Aniello" y donde dice "Víctor Hugo D'Amiello" debe decir "Víctor Hugo D'Aniello". Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

19) $ 3.600.— 15|pub. 26319 En.2.v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: DOSSI FONTES de SABATTINO MARIA DOLORES. "Rectificación de partida". (1.030|C|1972) se hace saber que la nombrada se ha presentado ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma erroneamente en el apellido de su padre "Bossi" cuando era real y verdadero "Dossi", siendo su verdadero nombre María Dolores Dossi Fontes, hija de Ginés Dossi García y nieta de Fernando Dossi y no de Fernando Bossi, que es como corresponde. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, noviembre 27 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.

19) $ 5.400.— 15|pub. 26174 Dic.29-v.en.19.

20-Remates

JUAN ENRIQUE GOMENSORO

Juzgado Letrado de Aduana

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana 1.o dictada en autos: "Fisco contra GUILLEN HUGO ORESTES y otros". (Ficha 5|70), se hace saber que el día 17 de enero de 1973, a las 15 horas, en el local de la calle Piedras 318, por intermedio del martillero Juan Enrique Gomensoro y asistido por el señor Alguacil, se procederá al remate de los siguientes bienes, con las 2|3 partes de su tasación: 587 radios pasadiscos "Belair AC" 220 V, base: $ 15.900,00 y 1 cortadora césped marca "Toro" N.o 20.223-911.680, base: $ 300.000,00. — Montevideo, diciembre 27 de 1972.

20) $ 3.000.— 10|pub. 26141 Dic.29.v.en.12.

CARLOS GARCIA BARRIOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldinado, en autos venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, caratulados: Banco Central contra BEJUCO S. A. "Ejecución de hipoteca". (Ficha 1.819|971), se hace saber que el día 22 de febrero del año 1973, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727 —Maldonado—, el martillero Luis Carlos García Barrios, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldinado, padrón 2.685, ejido oeste de dicha ciudad, zona suburbana, plano del Agr. Nelson Deus Alves de noviembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de dicho mes y año, con el N.o 2.750, área según títulos de 92 hás. 5.248 metros 40 decímetros, área según plano de 97 hás. 4.853 metros 64 decímetros. Está integrado por dos fracciones señaladas en dicho plano con las letras "A" y "B" que tienen la superficie total mencionada y que en conjunto se deslindan así:

Por el norte, una recta de 4 tramos que miden 40 metros, 448 metros cuarenta centímetros, 439 metros 31 centímetros y 878 metros 52 centímetros, lindando con sucesión de Andrés Cabrera; por el este, tres rectas de 1.007 metros 20 centímetros, 102 metros 57 centímetros y 199 metros 86

centímetros, confinando con don Miguel Cabrera; por el sudeste, recta de 170 metros 83 centímetros limitando con Enrique Burnet y otros; por el oeste, recta quebrada en cuatro tramos, que miden 292 metros 54 centímetros; 429 metros 85 centímetros; 811 metros y 70 metros separan de Pinares de Maldonado S. A.; Jorge L. Mazzaroni; Héctor R. González; Josefa E. González y sucesión Cirino González; y por el noroeste, Canal de la Laguna del Diario por medio con la Suceción Bernardo Abreu.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta e impuestos municipales que correspondan, en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuare tal consignación se prescindirá de aquélla y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare por concepto de medianería y otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare, salvo el caso que el adquirente fuera la institució nacreedora; 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Asesoría Legal del Banco Central del Uruguay, ubicada en la manzana limitada por las calles Paysandú, Florida y futura diagonal Juan P. Fabini, piso 4.o, Esc. N.o 401 de la ciudad de Montevideo. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 20 de diciembre de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.

20) $ 21.600.— 15|pub. 26567 En.3-v.en.23.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: Molli Buttini de Fintos, Eni y otros c|a ESTEBAN MAJFUD BORDAGORRI y OTRA. "Ejecución de hipoteca" y Rezzone Iglesias, Ruben Héctor y otra c|a ESTEBAN MAJFUD BORDAGORRI y OTRA. "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 15 de febrero de 1973 a las 10 horas y en als puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Federico Durdós presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble hipotecado: Terreno y construcciones en esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, manzana 72 padrón N.o 815 en mayor área con una superficie de 663 metros 16 decímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 20 o|o ed la misma; 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador serán de cargo del comprador salvo aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. Se habilitó el feriado judiical. — Tacuarembó, diciembre 12 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

20) $ 9.900.— 15|pub. 25544 Dic.21_v.en.12.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos caratulados: JUAN EMILIO y ADOLFO CAMAÑO PRIETO. "Segunda copia de escritura". (Ficha 666|972). se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentaron Juan Emilio y Adolfo Camaño Prieto, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis autorizó el Escribano Cirilo Ibañez, por la que adquirieron por compra de Haydée Falcón de Alemán, Diego Falcón, Amelia Falcón, Santa Carmen Falcón, Juan Carlos Falcón, Néstor Nemo Falcón, María Hortensia Falcón y Basilisa Falcón, en partes iguales, una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en "Sauce de Conventos". Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, señalada con el N.o 5 en el plano del Agr. Jaime L. Costa, inscripto en 1945 con el número 264 en Catastro local y que consta de una superficie líquida de 99 hectáreas 1.107 centiáreas 86 decímetros cuadrados, empadronada actualmente con el N.o 2.885 en mayor área, antes padrón 2.760.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tuvieren interés de oposición, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. Se habilita el Feriado Judicial Mayor para las publicaciones. — Melo, 7 de diciembre de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.

21) $ 9.000.— 10|pub. 25726 Dic.22-v.en.8.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

AUGE PUBLICIDAD LIMITADA

Contrato privado: 12 de diciembre 1972, Registro Público de Comercio N.o 41, F.o 144 Libro 3.

Socios: MARIA POSNASKY o POSNANSKI LEAL de ROJAS y EMILIO FERMIN DE ARZADUN URRIZA.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: intermediario de publicidad en todos los medios, prensa, radio y televisión.

Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.

Capital: $ 200.000.00, aportados por partes iguales.

Administración: indistintamente ambos socios.

22) $ 4.500.— 10|pub. 26568 En.3-v.en.16.

URSUS DEL URUGUAY LIMITADA

Constituida por documento privado de 6 de diciembre de 1972, inscrito en el Registro Público y General de Comercio el 19 diciembre 1972, N.o 34, F.o 117, L.o 3.

Socios: JULIO CESAR ROBERTO GARRA RAPPALINI y FRANCISCO JOSE PEREZ FERNANDEZ.

Objeto: Fabricación y armado de máquinas agrícolas, industrialización, representaciones, corretajes, adquirir inmuebles, máquinas, importar y exportar.

Razón social, Denominación: "Ursus del Uruguay Limitada".

Capital: $ 1.000.000,00 por mitades entre socios.

Plazo: dos años, prórrogas de 1 año.

Administración: conjuntamente ambos socios.

Domicilio: Rondeau 1908, Esc. 15.

22) $ 7.500.— 10|pub. 26467 En.3-v.en.16.

KELLY LTDA.

Por documento privado de fecha 6 de diciembre de 1972 inscripto el 20 de diciembre de 1972 con el N.o 45 al F.o 158 del Libro N.o 3 de Contratos, SONIA KOLOR de ACKERMAN y MYRIAM GLIKSBERG de KOLOR constituyeron la sociedad "elly Ltda." con domicilio en Montevideo.

Objeto: Industrialización y comercialización de prendas de vestir o afines.

Capital: $ 2:000.000,00 aportado por partes iguales.

Plazo: dos años prorrogándose automática e indefinidamente por períodos iguales.

Administrador: Sonia Kolor de Ackerman.

22) $ 6.000.— 10|pub. 26556 En.3-v.en.16.

EL FARO LIMITADA

Contrato: 24 de noviembre de 1972.

Registro Público de Comercio de Rocha, N.o 9 del L.o 2.

Socios: JOSE PIENICA RITTERBAND y RUBENS MIGUEL TESTA MERICA.

Capital: $ 500.000.00 por partes iguales.

Administración: Ambos socios indistintamente.

Objeto: Industrializar y comercializar mercaderías en general y en especial en los ramos de Hotel, Restaurant, Bar y Anexos.

Plazo: 3 años prorrogables.

Domicilio: Balneario La Paloma, Rocha.

22) $ 4.500.— 10|pub. 26170 Dic.29-v.en.12.

HELP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con fecha 3 de noviembre de 1971 y con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1971, ALBERTO BERGERET CARRAU, y SARA ZORRILLA DE SAN MARTIN de BERGERET, cedieron a Helena Gertrudis Podlilski Keinik, 70 cuotas y a Anita Carmen Podlilski Keinik, 40 cuotas que poseían en dicha sociedad.

El capital social quedó distribuido así: Helena Podlilski: 160 cuotas ($ 160.000) y Anita Carmen Podlilski: 40 cuotas (pesos 40.000).

El uso de la razón social estará a cargo exclusivo de Helena Podilski, a quien corresponde la dirección y administración de la sociedad.

En caso de fallecimiento, incapacidad, etc. corresponderá a la otra socia.

Registro Público y General de Comercio, 10 de noviembre de 1972, N.o 37, folio 217, del libro 4 de Contratos.

22) $ 9.000.00 10|pub. 25195 Dic.20_v.en.4.

ELECTRICUR LTDA.

Constituida: el 1.o de noviembre de 1972.

Inscripta: Registro Público y General de Comercio, el 14 de noviembre de 1972 con el número 50 al F.o 153 del libro N.o 4 de contratos.

Capital: $ 900.000.00.

Socios y aportes: Elena Beatriz Mónaco Recpecto de Mónaco $ 450.000.00 y Marcos Alberto Legelén Heguaguru $ 450.000.00.

Plazo: 5 años prorrogable automáticamente por períodos consecutivos de dos años.

Administración: ambos socios en forma indistinta.

Objeto: Compra venta por mayor y menor, importación y exportación de artículos para el hogar, materiales eléctricos, artículos de ferretería, bazar, iluminación decoración, etc. pudiendo también proceder a la fabricación de materiales y artefactos eléctricos.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 7.500.— 10|pub. 25995 Dc.27-v.en.10.

GRAFICA CANADA LIMITADA

Por contrato del 11 de diciembre de 1972, inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 20 al F.o 73 del libro 3 de Contratos, se aumentó el capital de 2 a 8 millones de pesos. Corresponden $ 3.800.000 a Rinaldo Corrazo y $ 4.200.000 a Raúl Marcos Ventimiglia.

22) $ 4.500.— 10|pub. 26130 Dc.28_v.en.11.

FERTILIZANTES REDENCION LIMITADA

Contrato privado del 1|10|72, inscripto número 12 F.o 48 del libro 3. Socios: Francisco López Pérez y Roberto Wáshington Molina Paredes.

Capital: $ 2.200.000, aportado en partes iguales.

Objeto: Elaboración fertilizantes orgánicos en general.

Domicilio: Avda. Millán 2964, Apto. 202.

Administración: cualesquiera de los socios indistintamente.

Plazo: 2 años a partir 1|10|72, prorrogable automáticamente.

22) $ 4.500.— 10|pub. 26119 Dc.28_v.en.11.

COLORIN LIMITADA

Cesión de cuotas: Vicente Laguardia y Luchana Freschi de Laguardia a María Luisa Tonelli de Magliocca.

Documento privado de 28|XI|972, inscripto en Registro de Comercio N.o 299, F.o 1111, libro 2, el 12|XII|972.

22) $ 3.000.— 10|pub. 26086 Dc.28-v.en.11.

EDITORA PUEBLO ORIENTAL S. R. L.

Contrato privado del 13|12|72.

Inscripción: Registro Público de Comercio, N.o 43, F.o 152, L.o 3.

Socios: Juan Chenlo Iturvide, Alfredo Escande Saldaña, Rolando Faget Llovet, Armando Rodríguez Bagnana y Luis Alberto Senatore Mastrascusa.

Objeto: edición de diarios, periódicos, semanarios, libros y todo tipo de publicaciones.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: dos años prorrogable automáticamente.

Administración: conjunta, sin perjuicio de los poderes generales y|o especiales que puedan otorgarse.

Capital: $ 500.000 aportado por partes iguales.

22) $ 6.000.— 10|pub. 26104 Dc.28_v.en.11.

JUNTAS A-POLO LTDA.

Contrato privado: 1.o de diciembre de 1972.

Registro de Comercio N.o 37, folio 127, libro 3.

Domicilio: Miguelete 1723 bis, Montevideo.

Socios: Fernando Polo Conde y María del Pilar Miguelez Lorenzo.

Objeto: Fabricación y venta de juntas automotrices e importación.

Capital: $ 1.000.000.

Administración: Ambos socios en forma indistinta.

Plazo: 30 años prorrogable por bienio.

22) $ 4.500.— 10|pub. 26369 En.2_v.en.15.

MILOS LIMITADA

Constituída el 13 de octubre de 1972 e inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 1.o de noviembre siguiente N.o 229, F.o 844, Libro N.o 3 de Contratos.

Socios: Myriam Gladys Gutiérrez Cattini de Hillion, María del Rosario Ferrer Sarazola, Lilia Ruibal Di Stasio y Heber David Méndez Hernández.

Capital: $ 1.000.000 aportado por partes iguales.

Objeto: Instituto de belleza integral.

Domicilio: 18 de Julio 1780 local 114, Montevideo.

Plazo: 1 año, prorrogable.

Administración: los 4 socios.

Uso de la firma social: Señora de Hillión y otro socio.

22) $ 7.500.— 10|pub. 26363 En.2_v.en.15.

ARIBE LTDA.

Contrato inscripto el 20 de noviembre de 1972 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 252 al folio 936 del libro N.o 2 de contratos.

Capital: $ 500.000.

Socios: Boris Melnik o Melnik $ 475.000. Bernardo Melnik $ 25.000.

Objeto: Venta y fabricación de ropa.

Administrador: Boris Melnik.

Plazo: 3 años prorrogables automáticamente.

22) $ 4.500.— 10|pub. 26354 En.2-v.en.15.

RISSO_KROJMAL S.R.L.

Constituída por documento privado de fecha 14 de agosto de 1972 inscripta en el Registro Público y General de Comercio con

el N.o 175 al folio 642 del L.o 2 de Contratos.
Socios: Jorge Edison Risso Ebberon y Pedro Krojmal Nemcez.
Objeto: Explotación comercial de industrias turísticas.
Plazo: 3 años.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Calle Río Branco 1359 Esc 305, Montevideo.
Capital: $ 200.000.
22) $ 4.500.— 10|pub. 26330 En.2-v.en.15.

RIVAS ROMERO - SUPER MERCADO PERSA, S. R. LIMITADA
Contrato privado de 11 de junio de 1971, Registro Público de Comercio N.o 848, folio 3.040, del libro 1, PEDRO RIVAS CABALLERO y ANTONIO VICTORIO ROMERO MOTOLA, constituyen la Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Objeto: adquisición, enajenación, comercialización de bienes y derechos, importación, exportación, etc.
Capital: un millón de pesos por mitades.
Administración: ambos socios.
Plazo: 5 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 25585 Dic.21-en.5.

LA CASA DE LAS MOTOS LTDA.
Contrato: 11 de diciembre de 1972.
Inscripta: Registro Público de Comercio número 39 al F.o 125 el 12 de diciembre de 1972.
Socios: RUBENS E. MORIONDO y LUIS MACCIO.
Plazo: un año prorrogables.
Domicilio: Salto.
Objeto: comercialización de repuestos y artículos eléctricos.
Capital: $ 200.000.00 aportados por mitades.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) $ 8.400.00 10|pub. 25798 Dic.22_v.ene.8.

BELMA LIMITADA
Contrato privado del 27 de noviembre de 1972, inscripto con el N.o 343 al F.o 3023 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: MABEL LYLIAN FUENTES y JOSE CORTI.
Objeto: fabricación y venta de artículos de herrería de obra y construcción en general.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables
Capital: $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) aportados así: señor José Corti $ 750.000.00 y Mabel Lylian Fuentes $ 250.000.00.
Administración: señor José Corti.
Utilidades: en la siguiente proporción: 75 o|o señor José Corti y 25 o|o señora Mabel Lylian Fuentes.
22) $ 6.000.00 10|pub. 25686 Dic.22_v.ene.8.

FIRPI YANUZZI S. R. L.
Por contrato del 10 de noviembre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 294 al F.o 1098 del L.o 2 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases:
Socios: RUBEN MAXIMO FIRPI BARACCO y MIGUEL DANIEL YANUZZI VALIANTE.
Objeto: venta de artículos para el hogar, artefactos de electricidad en general, radio y televisión.
Denominación y razón social: Firpi Yanuzzi S. R. L.
Domicilio: Avenida General Rondeau 1519.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos iguales.
Capital: $ 3.000.000.00 aportado por partes iguales.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) $ 7.500.00 10|pub. 25720 Dic.22_v.ene.8.

URUCAR LIMITADA
Contrato privado de 24 de noviembre de 1972 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 287, F.o 1073, L.o 2 de Contratos el 30|XI|972.
Capital: $ 450.000.00 en 30 cuotas de pesos 15.000.00 caca una.
Socios: CARLOS BASSO STAJANO, GILBERTO BALDOVINO ARECO y MIGUEL ANGEL ECHEGARAY CAPRA.
Aportes: por partes iguales.
Administración: M. Echegaray conjuntamente con cualquiera de los otros socios.
Plazo: 20 años
Giro: explotación en cualquier forma de todo lo relacionado con el procedimiento acelerado para la estabilización y conservación de carnes u otros alimentos protéicos así como cueros y todo lo demás que tuviere relación directa y|o indirecta con dicho objeto.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500 00 10|pub 25718 Dic.22_v.ene.8.

CALZADOS LUXOR LTDA.
Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972. Registro de Comercio N.o 840, folio 3009, libro 1.
Domicilio: Ejido 1381, Montevideo.
Socios: LEONARDO CAMPOS FERNANDEZ, RICARDO CAMPOS BUSTO, LEONARDO ALFREDO CAMPOS BUSTO.
Objeto: taller de compostura, venta de calzados de goma e importación.
Capital: $ 2.000.000.
Administración: Leonardo Campos y Leonardo Alfredo Campos conjuntamente.
Plazo: 5 años prorrogable por bienio.
22) $ 4.500.00 10|pub. 25712 Dic.22_v.ene.8.

LAMA LTDA.
Razón social: Lama Ltda.
Contrato del 20 de junio de 1972 en el Registro Público y General de Comercio el 22 de junio de 1972 con el N.o 483 F.o 1.689 del Libro N.o 1.
Socios: Luis Stopiello Camarano, Antonio Stopiello Camarano, Luis A. Stopiello Velázquez, Plácido Miguel Area Cor.
Objeto: Fabricación y venta de alhajas y bisutería en general.
Capital: $ 350.000.
Administración: Luis Stopiello Camarano.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 25889 Dic.26-v.en.9.

ADISUR LTDA.
Contrato inscripto el 23 de noviembre de 1972, Registro General de Comercio N.o 265 al folio 451 del libro 2 de contratos.
Socios: NELLY SOTO VAZQUEZ, HUGO BONILLA MARTINEZ y MARIO NELSON DOMINGUEZ MARTINEZ.
Capital: $ 2.000.000.00.
Objeto: Importaciones de toda clase de mercaderías, ejercer representaciones y comisiones en general.
Administración: Hugo Bonilla o Alberto Kuperschmit, actuando individual o indistintamente.
Plazo: 2 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 25490 Dic.26-v.en.9.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.008. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Societe Anonyme Automobiles Citroen, (Francia), solicita marca AMI 8, clases 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26121 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.019. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Recordati S. A. Compañía Química y Farmacéutica (Suiza), solicita marca RECORDATI INTERNACIONAL, clases 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26120 Dc.28.v.en.11.

ACTA N.o 1.704. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Manfredo Cikato por Eson S. A. (Montevideo), solicita marca PUNTA DEL ESTE SHELTON HOTEL, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26115 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 139.983. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Manfredo Cikato por Eson S. A. (Montevideo), solicita marca SHELTON, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500. — 10|pub. 26114 Dc.28.v.en.11.

ACTA N.o 140.027. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cam S. A., (Montevideo), solicita registrar marca TYRESOLES, para clases 6 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26111 Dc.28-v.en.11.

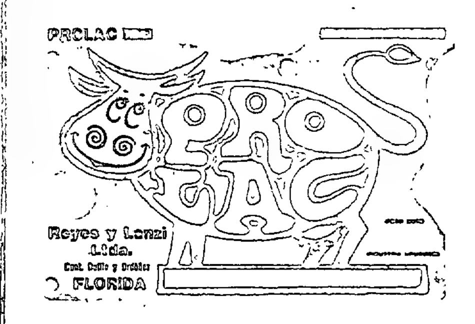
ACTA N.o 139.936. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Con esta fecha Rodolfo Frey Nowotny, Montevideo, Uruguay, solicita marca SINTEX, la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25983 Dc.27-v.en.10.

ACTA N.o 140.012. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Oscar Bacot por Bazar San Vicente S. en C. (Montevideo), solicita marca NAGASAKY, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26031 Dc.28_v.en.11.

ACTA N.o 139.992. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Ruben Arroli, por Osvaldo Pallas, (Montevideo), solicita marca EL EJECUTIVO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26237 Dic.29_v.en.12.

ACTA N.o 139.984. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca OVISEPT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26165 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 140.028. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — P. Dubourg, por Reyes y Lanzi Limitada, (Florida), solicita marca

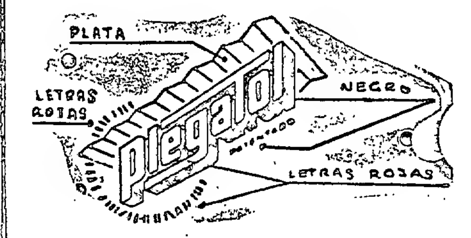


clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.— 10|pub. 26209 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 140.031. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca SARNACURAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26166 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 140.030. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca SARNACURAN CREMA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26167 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 139.994. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Juan Rafael Tambati, (Montevideo), solicita registrar marca



para clases 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 25993 Dc.27-v.en.10.

ACTA N.o 139.934. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Walter Jones por Salina Las Barrancas Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 25894 Dic.26_v.en.9.

ACTA N.o 139.971. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Oscar Bacot por Monte Paz S. A. (Montevideo) solicita marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 25885 Dic.26_v.en.9.

ACTA N.o 140.021. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin —y Soda— Fabrik Ag. (Alemania), solicita registrar marca RAMASIT, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26107 Dc.28-v.en.11.

ACTAS N.os 139.943 y 1.700. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Shell International Petroleum Company Limited (Inglaterra), solicita registrar marca



para clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.600 10|pub. 24929 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139.932. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Societe Parisienne de Parfumerie Generale (Francia), solicita marca: "ELLIPSE", clase 16 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 25502 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139.915. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Abbott Laboratories (E.U.A.), solicita registrar marca "LETEX", para clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25452 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139.914. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Abbot Laboratories (E. U. A.), solicita registrar marca "VI-CLARO", para clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25451 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139.913. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Licoral Ltda. (Uruguay), solicita registrar marca "REGENT", para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25450 Dic.20-v.en.4.

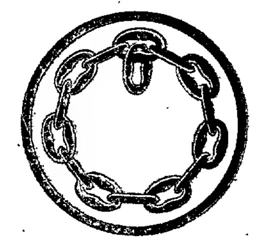
ACTA N.o 139.912. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Licoral Ltda. (Uruguay), solicita registrar marca "SARATOV", para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 25449 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139.980. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita renovar marca DAPHER, para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 25758 Dic.22-v.ene.8.

ACTA N.o 131.019. — Montevideo, diciembre 1.o de 1970. — Rómulo Marne Aurucci por Vinyl Products Limited, (Inglaterra), solicita marca VINAMUL, clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23)$ 3.000.00 10|pub. 25810 Dic.22-v.ene.8.

ACTA N.o 139.978. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barboza Caravia y Cía., por Raúl E. Cazenave D'Antuoni (Montevideo), solicita registrar marca JAIM, para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 25756 Dic.22-v.ene.8.

ACTA N.o 139.976. — Montevideo, diciembre 19de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por J. & P Coats Limited (Escocia), solicita marca



en clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.00 10|pub. 25754 Dic.22-v.ene.8.

ACTA N.o 139.962. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Cooperativa de Producción del Termo "COTER" (Uruguay), solicita marca "WEEK END", clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25631 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.961. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por S. p. A. Salvatore Ferragamo (Italia), solicita marca:

FERRAGAMO

clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 25630 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.960. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Tektronix, Inc. (E. U. América), solicita marca:



clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 25629 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.939. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Billy Fox por Helena Rubinstein Inc. (U.S.A.), solicita marca: "EXISTENCE", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25601 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 1.703. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Billy Fox, por American Express Company (U.S.A.), solicita marca:



clase 27 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 25600 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.911. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Enrique Tato por Fabril Internacional S. A. (Uruguay), solicita marca "DOS ESPADAS", clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25564 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.882. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Enrique Tato por Eduardo Francisco Miranda (Uruguay), solicita marca "MIRANDA", clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25563 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.881. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Enrique Tato por Eduardo Francisco Miranda (Uruguay), solicita marca "ALEXANDER", clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25562 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.880. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca "URO-ANGIOGRAFINA", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25561 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 139.975. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Tektronix Inc. (E.U. América), solicita marca TEKTRONIX, clase 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 25773 Dic.22-v.ene.8.

ACTAS Nos. 139.941 y 1.701. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A. Montevideo, solicita marca ¿WHISKY?, ¿WHISKY?, ¡LORD HERBERT ES WHISKY! ¡LORD HERBERT WHISKY, EL LORD DE LOS WHISKIES! clases 2, 15, 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25881 Dic.26-v.en.9

ACTAS Nos. 139.940 y 1.702. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A. Montevideo, solicita marca EL LORD DE LOS WHISKIES clases 2, 15, 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25880 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 139.988. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por E.I. Du Pont de Nemours and Company (EUA) solicita registrar marca SINBAR para clase 9 (c.d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25895 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 139.987. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Los Amigos S.R L. (Montevideo) solicita registrar marca LOS AMIGOS para clase 1 (café y té). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25893 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 140.011. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Brutti e Iglesias Ltda.. (Uruguay), solicita marca GRAN RAL, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26124 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.010 — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Brutti e Iglesias Ltda. (Uruguay), solicita marca EPROLAC, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26123 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.009. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Brutti e Iglesias Ltda. (Uruguay), solicita marca 73, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26122 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 139.933. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Veb Chemie-Und Tankanlagenbau Kombinat Fürstenwalde (Alemania) solicita marca



clases 6, 8, 11, 12, 16 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 25501 Dic.20-v.en.4.

ACTA Nº 139.837. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Dani S. A., Uruguay, solicita marca:



clases 1, 3 y 9. — Publíquese dies días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.300.— 10|pub. 25223 Dic 20-v.en.4.

ACTA Nº 139.807. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — Guzmán González por Wilhelm Wolff GmbH, Alemania, solicita renovar marca:

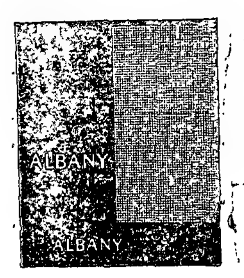


clases 6 y 18 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.200.— 10|pub. 25221 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 139.910. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Manfredo Cikato por Exin - Lines Bros S. A. (España), solicita marca: "EXIN", clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 25512 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 1.707. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Alyca Limitada, (Montevideo), solicita marca COMPLETISSIMO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26591 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.036. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por F. L. Smith Limited (Inglaterra), solicita registrar marca



para clase 22 (...). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.— 10|pub. 26513 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140 001. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Oscar Bacot por J. B. y R. A. Vidovich Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca



clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 26547 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.062. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Oscar Bacot por Aldao Ltda., (Montevideo), solicita marca



clase 8 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 26549 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.047. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Oscar Bacot, por Artigas M. Ramírez, (Uruguay), solicita marca



clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.— 10|pub. 26548 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.706. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Serafín Ricardo Nogueira Martínez, comerciando como Nogueira Publicidad, Montevideo, solicita marca



clase 32. -- Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 26594 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.077. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Manfredo Cikato, por José Helsner, (Montevideo), solicita marca ANGELUS, mensajero del amor, clases 6 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26597 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.712. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Manfredo Cikato, por Sun Insurance Office Limited, (Montevideo), solicita marca

Sun Insurance Office
LIMITED

clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 26598 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 1.711. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Manfredo Cikato, por Sun Insurance Office Limited, (Montevideo), solicita marca



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 26599 En.3-v.en.16.

ACTAS Nos. 140.038 y 1.705. — Montevideo, diciembre de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Shell International Petroleum Company Limited (Inglaterra) solicita registrar marca

SHELL

para clases 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 26413 En.3-v.en.16.

ACTAS N.os 140.007 y 1.709. — Montevideo diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Giuliana Coen Camerino Conocida y Comerciando Como Roberta Di Camerino (Italia) solicita registrar marca ROBERTA DI CAMERINO para clases 4, 5, 10, 13, 14 y 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 26514 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 184. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siemund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dilcofan S. A. (Montevideo), solicita modelo industrial para MODELO DE ESTUCHE. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26515 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.046. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Indus S. A., (Montevideo), solicita marca NON WOVEN-NO TEJIDO, clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26580 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.064. — Montevideo diciembre 28 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Sony Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca SONY, clases 7, 10, 13, 14, 18, 22 23 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26581 En.3-v.en.16.

ACTAS N.os 140.108 y 1.713. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972. — Manfredo Cikato, por Luis Blanco Alvarez, (Montevideo), solicita marca OJO, clases 15, 26, 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26595 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.078. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Manfredo Cikato, por Dogaray S. A., (Montevideo), solicita marca ENVASADO POR LA NATURALEZA, clases 1, 2, 3, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26596 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 139.993. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Billy Fox por Ciba Geigy S. A. (Suiza) solicita marca RENGASIL clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25886 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 139.970. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Billy Fox por Vistron Corporation (USA) solicita marca BAREX clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 25884 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 140.015. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Oscar Bacot por Combustión S. R. L. (en formación) solicita marca QUEMOCARB, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26082 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.026. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Samudio y Pérez S. A., (Montevideo), solicita renovar marca VIRUBRON — C, para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26110 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.023. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin —y Soda— Fabrik Ag. (Alemania), solicita registrar marca DICARBAM, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26109 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.022. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin —y Soda — Fabrik Ag. (Alemania), solicita registrar marca BAVISTIN, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26108 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.020. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Licoral Limitada, (Montevideo), solicita registrar marca KEKILO para clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26106 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.016. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Oscar Bacot por Ricardo y Rodolfo Gioscia S. A., (Montevideo), solicita renovación SANTA LUCIA, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26083 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 140.069. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Valentín Zucchi Belletti y María Sara Izquierdo de Aucchi, (Montevideo), solicita registrar marca ARTEPIE para clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26516 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.068. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal S. A. (Montevideo), solicita registrar marca JUNTITAS para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26517 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.059. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Casa Danubio S. A. (Montevideo), solicita marca MULTI SPRAY, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26545 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.060. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Billy Fox, por Farbwerke Hoechst Aktiengnsellschaft (Alemania), solicita marca TRISULSOL, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 26546 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.039. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Química Estrella Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria (Argentina) solicita registrar marca UMBETHION, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26414 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 140.037. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Syntex Corporation (Panamá) solicita registrar marca NAPROSYN para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26412 En.3-v.en.16.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 176. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Con esta fecha, Juan Settin (Uruguay), solicita patente de modelo para "Calentador para baño", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 25508 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 175. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — P. Dubourg por Ignacio Villaro (Montevideo), solicita modelo industrial sobre: "Soporte para pomos", y de acuerdo al decret N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 25491 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 177. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Con esta fecha, los señores Douglas Díaz y Ruben Marrone (Montevideo), solicita patente de modelo: "Avión remontable", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena la presente publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 25632 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 19 168. — Montevideo, noviembre 27 de 1972. — Con esta fecha, Rudecindo Jaureguy Brun (Uruguay), solicita patente de invención para "Mejora en freno de emergencia" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 25548 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 19.188. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Erna Siergmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries Limited, (Inglaterra), solicita patente para: "Procedimiento para la fabricación de sales de bipiridilio", de acuerdo con la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 25994 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.089. — Montevideo, setiembre 12 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención para "Procedimiento para la producción de 2_(aminofenilimino)-3_Aza-1-Tia-Cicloalcanos y procedimiento para producir composiciones parasiticidas, particularmente antihelmínticas a base de los mismos" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26307 En.2_v.en.15.

ACTA N.o 0059. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Vicente Torres, Uruguay, solicita modelo industrial para "Destapador múltiple". Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26303 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0036. — Montevideo, agosto 22 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Publiceros S. A., Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Valija-baliza" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26302 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0100. — Montevideo, setiembre 29 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Margounato y Noachas, Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Rejilla" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26301 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0101. — Montevideo, setiembre 29 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Margounato y Noachas, Montevideo solicita modelo industrial sobre "Perfil angular" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26305 En.2_v.en.15

ACTA N.o 19.063. — Montevideo, agosto 18 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania solicita patente de invención sobre "Procedimiento para la producción de cápsulas de gelatina rompible por mordedura, de efecto sobre los vasos coronarios" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26304 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.170. — Montevideo, noviembre 28 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ladislao Schonwiessner, Montevideo, solicita patente de invención sobre "Método para obtener fotografías tridimensionales y dispositivo para su proyección en forma continua" y conforme con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26310 En.2_v.en.15.

ACTA N.o 0144. — Montevideo, noviembre 8 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Carlos Cuciniello y Marcos Aleardo Ardanche, Montevideo, solicitan modelo industrial sobre "Album porta_cassettes y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26309 En.2_v.en.15.

ACTA N.o 0141. — Montevideo, noviembre 7 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Ramón P. y Wilson Martínez Hnos. Ltda., Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Una carretilla" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26308 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0112. — Montevideo, octubre 6 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Armando Alfredo Murano, Argentina, solicita modelo industrial sobre "Conjunto perforador para tarjetas del concurso de pronósticos deportivos" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26306 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.192. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Horacio E. Arlo (Montevideo) solicita patente para "Sistema de alarma y protección de falta a tierra (S.A.P.F.T.) en instalaciones eléctricas a neutro aislado de alta y baja tensión". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 26415 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 19.179. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Eduardo Damián Niebla Baca, Uruguay, solicita patente de invención para "Un filtro para gasolina". Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26312 En.2-v.en.15.

ACTA N.o 0169. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Walter Scaltritti Valabrega, Montevideo, solicita modelo industrial sobre "Un pincel" y conforme con el decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26311 En.2_v.en.15.

ACTA N.o 19.189. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Con esta fecha Juan Carlos Mata (Uruguay) solicita patente de invención para "Motor permanente a reacción de resortes" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 25935 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 19.187. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Con esta fecha Pedro Giordano, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Dispositivo de prevención y alarma y seguridad para automóviles con taxímetro", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26063 Dc.28-v.en.11.

ACTA N.o 19.182. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — P. Dubourg, por Angelis Hernández de Depauli, (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en corpiños sujetadores para bebes", y de acuerdo a las ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26208 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 174. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — P. Dubourg, por Pedro Weisz, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Sofá transformable en cama o reposera", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26207 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 170. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — P. Dubourg, en representación de José Claudio Ferrando Bonelli, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Asiento higiénico transportable", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26206 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 19.165. — Montevideo, noviembre 20 de 1972. — Juan C. Dalqui, en representación de Gilberto González y Enrique Robles, (Montevideo), solicita patente de invención sobre "Mejoras en calentadores eléctricos automáticos de agua", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26205 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 169. — Montevideo, noviembre 23 de 1972. — P. Dubourg, por Juan Enrique Tomati, (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Segadora de césped", y de acuerdo al decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26204 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 185. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por César Martín Sánchez, Montevideo, solicita modelo industrial para "Sillón múltiple", y conforme con decreto 362|972, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26592 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.023. — Montevideo, julio 17 de 1972. — Billy Fox, por Leningradsky Metallichesky Zavod Imeni XXII Siezda Kpss, (URSS), solicita patente para "Regulador electrohidráulico de velocidad de una turbina hidráulica", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26550 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 172. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Carlos Ferretti Uruguay, Uruguay, solicita modelo industrial "Un envase". — Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 1.500.— 10|pub. 26593 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.190. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Luis Risaola, Argentina, solicita patente de invención para "Dispositivo para sorber infusiones y similares". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26588 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 19.191. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Kali-Chemie Akt., Alemania, solicita patente de invención sobre "Granulado de enzimas resistente a la abrasión con baja densidad aparente y procedimiento para su preparación", y conforme con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26589 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 173. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Eduardo Márquez Fernández, Uruguay, solicita modelo industrial "Una regla plantilla. — Publíquese conforme decreto 362|972. — La Dirección.
24) $ 1.500.— 10|pub. 26590 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 182. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Salomón Elsips, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Juego de ingenio con baldosines" y de acuerdo con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26578 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 183. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Salomón Elsips, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Muñeco plegable de bolsillo" y de acuerdo con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 26579 En.3-v.en.16.

25-Ventas de Comercio

Prometimos vender a Delia Elsa Obregón de Olazabal la peluquería para damas de Marcelino Sosa 2297. Acreedores: Plazo ley, N.o 26|IX|1904 en escribanía Mastrángelo, Misiones 1371, Esc. 33. — Montevideo, setiembre 28 de 1972. — MIGUEL ANGEL SAUCO GUERRERO y NILDA FLORENTINA PALADINO OLMEDO de SAUCO.
25) $ 5.600 20|pub. 24304 Dic.5_v.en.4.

Enajenarán sus derechos a Esmeralda Lladó García en la "Granja del Marqués" de Ibicuy 1121. Acreedores Agraciada 1532, Piso 11, Esc. 15. Ley 26|9|904 — EDUARDO y JORGE MIGUEL SANCHEZ FLORES.
25) $ 6.720 20|pub. 24327 Dic.19.-v.en.17.

Prometí vender a José Marcos Barrios Costa, el Hotel, sito en Yaguarón 1314. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520 — YAMANDU DAGNINO OLIVERA. — NELSA MOYANO
25) $ 2.800.— 20|pub. 26128 Dc.28_v.en.25.

Prometí vender a José Manuel Méndez el comercio sito en Treinta y Tres 1375. Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Sarandí 520. — HUGO GIORDANO COSTABILE. — MARINA AMEIGENDA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26379 En.3-v.en.30.

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber que TULIO SABINO TOLEDO prometió vender a MYRIAN BEATRIZ TODARO, el comercio que gira en la ciudad de Montevideo, calle Dante 2196, en el ramo de venta de revistas y subagencias de quinielas y esta última cedió sus derechos a IVONNE TODARO SCAPUSIO. Acreedores: presentarse en el comercio.
25) $3.400.— 20|pub. 26534 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — DAVID MIRANDA NOGUEIRAS y MARIA VIRTUDES RAMA DE MIRANDA, prometimos vender a Manuel Lorenzo Rodríguez, comercio en el ramo de Taller de Compostura de Calzado, ubicado en Alejandro Chucarro N.o 1132. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 16 de noviembre de 1972.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24720 Dic.11-v.ene.8.

Ley 26 de setiembre de 1904. — ISAIAS SEGAL, venderá su parte en la tienda y anexos "El Volcán" de la ciudad de Mercedes calles Artigas y Florencio Sánchez. — Acreedores al comercio.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24134 Dic.4-v.ene.3.

Prometimos vender a Santos Deus y Oscar Rodríguez el bar y parrillada de Camino Corrales 3063. Acreedores: plazo ley 26|9|904, en sección Mussio (Escribanía Domínguez, Carlos Roxlo 1337. — Montevideo, agosto 12|972. — PODOLO MAURO VOTRALO BALDO. — ELDA GLADYS GONZALEZ BOCCHI.
25) $ 5.600.00 20|pub. 25755 Dic.22-v.ene.22.

Cedimos derechos a Edith Teresita Ella, comercio Charrúa 2251. Acreedores ley 26 setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — NIDIA ABBADIE RODRIGUEZ. — ANA SIERRA MIGALES. — MARIO ESTEVEZ PANARIO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 25722 Dic.22-v.ene.22

Prometí vender a Venancio Muñoz mitad indivisa del bar de Piedras 239. Acreedores 18 de Julio, 1965 E. 21 — Ley 26|9|1904. — JOSE GARCIA IGLESIAS.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24550 Dic.7-v. ene.8.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender negocio 8 de Octubre 3426. — Acreedores: ley 26|9|904, Marcelino Sosa 2525. — KRIKOR KUYUNJIAN LUYUNJIAN. — SHAKI DAMERJIAN CHIKJENIAN.
25) $ 2.800.— 20pub. 25984 Dc.27-v.en.24.

Centro de Almaceneros Miniristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Cirilo del Pozo el Almacén sito en Luis Alberto de Herrera 3701, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 14 de 1972. — NELSON RUBEN BOLLA MILANO. — OLGA MESA de BOLLA.
25) $ 5.600 20|pub. 24791 Dic.12-v.en.10.

Prometí vender a Romeo Cabrera Perdomo, el Quiosco, sito en José Bonaparte 3274. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — RAUL JULIO SOSA CABRAL. — ERMELINDA POSE.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26127 Dc.28-v.en.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Andrés Botti, fiambrería, comestibles, bebidas fermentadas, de Luis de la Torre 569. Acreedores en el comercio. — ALICIA CORDANI.
25) $ 2.800 20|pub. 24957 Dic.13-v.en.11

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a María Alicia Ferrer Medina el Almacén sito en Juan José Castro 2399, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 4 de 1972. — SUSANA PACHALIAN de KEOCHGERIAN. — GALVIN KEOCHGERIAN.
25) $ 5.600 20|pub. 24789 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender a José Lubians Aragunde la mitad indivisa del bar, alcohólicas, horno de pizza y fiambrería sito en 8 de Octubre 3280 (Ley 26 de setiembre de 1904).
Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — ANTONIO FERNANDEZ MONTANS. — ERCILDA SUAREZ TORT.
25) $ 5.600.— 20|pub. 25871 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender a Pascual Chiaino Mauro el Hotel, sito en Río Negro 1293. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — HUMBERTO MANUEL UCHA LODEIRO. — MARINA MARTINEZ.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26126 Dc.28-v.en.25.

Prometimos vender a doña Aracele Berta Duarte de Gregorio y a Lilian Bardanca Duarte de Mutuberría, negocio Panadería "La Porteña", ubicada en Piedras y Treinta y Tres de la ciudad de Rocha. Acreedores: en la misma. — ANIBAL E. ORTA. — AIDA FIGUEREDO de ORTA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26171 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Vendí a Pepita Kalkstein y Vicente Pizzolo, comercio ramo Ferretería y otros "Casa Avenida", Avda. Italia 3263. — Acreedores: presentarse en el comercio. — HERMINIA EISEMBERG de ABER.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26089 Dc.28-v.en.25.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 — Prometimos vender a Paolo y Daniel Mazza el Almacén sito en Bvar. Batlle y Ordóñez (ex Propios) 2154, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — VALERIANO TOME GOYAZ. — AMELIA MAZZEO de TOME.
25) $ 5.600 20|pub. 24788 Dic.12-v.en.10.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Manuel Datena Pérez el Almacén sito en Martín C. Martínez 1881|81 bis, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 7 de 1972. — CIRILO DEL POZO DIEZ. — DOLORES RIDAO de DEL POZO.
25) $ 5.600 20|pub. 24786 Dic.12-v.en.10.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 — Prometimos vender a las señoras Trinidad Martínez de Blanco y María Stolfi de Durán el Almacén sito en Nápoles N.o 3503 ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 27 de 1972. — CARMELA GROSSO de LASPORGADA. — ANTONIO LASPORGADA.
25) $ 5.600 20|pub. 24785 Dic.12-v.en.10.

Con fecha 14 de agosto de 1971. — Prometí vender a María Del Carmen Alargunsoro el salón de vta. de artículos escolares, regalos, quinielas y cigarrillos, sito en la calle Comercio N.o 2027 de Montevideo. — Acreedores en el mismo. — ZULMA NELLY VEGA de TOPHAM.
25) $ 5.600 20|pub. 24764 Dic.12-v.en.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a la sociedad "Edilio Duarte y Compañía", el Comercio en el ramo de mercería sito en la calle 18 de Julio 1005, Paysandú. Acreedores presentarse en Estudio Dr. Tabarez, 18 de Julio 1029. — HUGO CARLOS PETRUCELLI.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24110 Dic.4-v.ene.3.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jorge Bentancor y Sergio Elena, el taller de vulcanización sito en Avda. San Martín 2725. Acreedores en el mismo. — DAGOBERTO PATRONE. — EUGENIA ESTER MIERES.
25) $ 5.600 20|pub. 25660 Dic.21-v.en.19.

Ley 26 de setiembre de 1904. El 18 de mayo de 1972 prometimos vender a Horacio, José y Jorge Castro y a Matías V Galnaces el hotel en balneario Atlántida calle 11, esquina 24. Acreedores presentarse a Escribanía de León, Misiones 1475, 2º piso. Montevideo. — ISMAEL DEUS VARELA. — MARTA ESMERALDA BAEZ de DEUS.
25) $ 8.400 20|pub. 24965 Dic.13-v.en.11.

MIRTA VAZQUEZ vende a María Tawigchian la Farmacia "Nuevo París" sita en Victoria 111.
Acreedores en la misma.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25893 Dic.26-v.en.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Miguel Angel Bruno Chocho la "Casa de remates, compraventa de metales usados y afines" sita en Pantaleón Artigas N.o 3800. Acreedores en la misma. — Montevideo, 6 de noviembre de 1972. — PEDRO PABLO FERRARI.
25) $ 5.600 20|pub. 25236 Dic.15-v.en.15.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Antonio Lozano, fábrica de pastas "Módena" sita en Av. 18 de Julio N.o 2081. Acreedores: Esc. Casal. Treinta y Tres 1512 Esc. 8 (Montevideo). — VICTOR HUGO GENTA — JOSE RAFAEL CROSA. — JUAN JOSE FERRER.
25) $ 5.600 20|pub. 25495 Dic.20-v.en.18.

Ley 26 de setiembre de 1904. — JOAQUIN LUIS POSADA, prometió vender a Gladys Isabel Altieri Nario de Pozzi, el café y bar ubicado en Avda. Rivera 3206. Acreedores presentarse. Esc Eduardo Llambí. Colonia 815, escritorio 101.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24650 Dic.11-v.ene.9.

Conforme ley 26|9|904 se hace saber que don DINO MUSETTI, y doña TILDE SALVETTI de MUSSETTI, prometieron vender a don Domingo Milani y doña Palma Vicenta di Girolano de Milani, el comercio ubicado en calle Jaime Zudáñez N.o 2747, esquina Pedro F. Berro N.o 801, ciudad de Montevideo, (Pocitos), en el ramo de "Fábrica de Pastas", nombre comercial: "La Raviolera" Compromiso del 30|10|972, compradores ocuparon el 1|11|972. Acreedores presentarse en Misiones 1475, 2.o Piso. Escritorios 12|13, lunes, miércoles y viernes de 17.30 a 19.30. — Estudio, Esc. Gerpe.
25) $ 14.000 20|pub. 24287 Dic.5-v.en.4.

Prometimos vender a Héctor Ricardo y Carlos Alberto Souto el Garage de Garibaldi 1860. Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores: Escribanía De Souza, Treinta y Tres 1374, Ap. 203. — JOSE WALTER GERVASIO, MARISA CELIA PAZOS, JOSE ARAMENDI, MIRTA GERVASIO.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24400 Dic.6-v.ene.5.

Estudio Díaz Martill, Río Branco 1359 Piso 8, Escritorio 801. Prometí vender cuota parte indivisa a Santiago J. Sanroman el Restaurant y Parrillada sito en Andes 1403|07 ley 26|9|1904 — Montevideo, 22 de setiembre de 1972. — LUIS J SANROMAN
25) $ 5.600 20|pub. 24340 Dic.5-v.enero4.

Ley 26 setiembre 1904. — ADOLFO EHRLICS MULLER y SARA SZALMIAN prometieron en venta el "Hotel Venus" de calle Gregorio Sanabria 1051, Piriápolis (Maldonado) a Alberto Eulogio Cerviño Acreedores en el comercio.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24103 Dic.4-v.ene.3.

CARLOS E. BRANDIMARTI, rescindió promesa de compraventa de la Fábrica de Pastas "El Faro", calle Williman 504. Acreedores presentarse en Uruguay 1723 (8 a 12 horas), con justificativos de sus créditos. — Ley 26|IX|1904.
25) $ 5.600 20|pub. 24829 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender a Luis Gervasio Ortiz el almacén en San Martín 3549. Acreedores (ley 26|9|1904) presentarse en el comercio .— WASHINGTON FELIPE DURAN GARRIDO. — LYLIAN SASTRE.
25) $ 2.800 20|pub. 24828 Dic.12-v.en.10.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a la señora Nelly Lidia Core de Zanata el Almacén sito en Burgues 3548, ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 15 de 1972 — ANA DEAVIDA de MUCCI. — JUAN MUCCI TIBERIO.
25) $ 5.600 20|pub. 24794 Dic.12-v.en.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — VICTORIO SEGUNDO GUASTI IVALDI, ANTONIO RICARDO TRICARICO PIAZZA, VICTOR RICARDO TRICARICO GUASTI e IDA ANTONIA GUASTI CASTELLANO de SILCA vendieron en esta fecha a Yolanda Castellano y Cía. Ltda. la Confitería Las Familias que gira en ramos de confitería, pastelería y anexos en 18 de Julio 1152 esq. Queguay de la ciudad de Paysandú.
Acreedores en el comercio. — Montevideo, diciembre 19 de 1972.
25) $ 11.200.— 20|pub. 25898 Dic.26-v.en.23.

CASIMIRO MALESZEWSKI vende restaurant ubicado en Carlos Roxlo 1366 a Miguel Font.
Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25926 Dic.26-v.en.23.

27—Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor HECTOR NOEL TROCHE KLEIN, solicita un duplicado del título de propiedad, de la camioneta marca "Volkswagen", motor N.o 3.509.124, matrícula N.o 8.803, empadronada en Montevideo, N.o 171.720, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 26495 En.3-v.en.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
Los señores ELIO CHIAPPINI y OSVALDO FUENTES, solicitan un duplicado del título de propiedad del camión marca "Citroen", motor N.o G.R.O.8120, matrícula N.o 406.518, empadronado en Montevideo, N.o 130.765, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 26522 En.3-v.en.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA
Secretaría de Concursos Docentes

"Se notifica por este intermedio, ya que no han acudido a la citación efectuada por esta Secretaría a tal fin, a los señores Luis Tophan, Sonia Elia, María del Carmen Delfino, Jorge Roibal, Gricelda Mappeu de Piazze, Ernesto Maciel, Julio Berrini, Alberto Ganeglus, Rodolfo Días Pereda, Daoiz Vila Pintos, Eduardo Lino y Santos Manzanares, el fallo del Tribunal de Competencia que entendió en el Concurso de Méritos para proveer un cargo de Maestro Ayudante de 1.a categoría, del llamado de fecha 30 de mayo de 1971, cuyo texto es el siguiente:

"De acuerdo al puntaje establecido, el Tribunal resuelve proponer a la Comisión Nacional de Educación Física para que designe al señor Nicomedes Marquez para ocupar la vacante de Maestro Ayudante de Primera Categoría".

Y no siendo para más se levanta la sesión a la hora diecinueve, firmando los presentes para constancia. El fallo fue aprobado por la Comisión Nacional de Educación Física por resolución N.o 35.331, de fecha 27 de setiembre de 1972".

27) (C.O.) 3|pub. 33381 En.3-v.en.5.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor MICHELE IUNI, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca Chevrolet, Motor N.o KAQ 235.644, Matrícula N.o 281.440, empadronado en Montevideo, número 174.069, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.

27) $ 6.000.00 10|pub. 25777 Dic.22-v.ene.8.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPTAL. DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FLORIDA
Emplazamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto número 27 de fecha 20 de enero de 1966, se ha presentado a este Registro la Escribana Susana Chinelli, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca FIAT, modelo 124 familiar del año 1969, con motor de 14 H. P. y 4 cilindros número 0723561, empadronado ante la Intendencia Municipal de Florida a nombre de "WALLERSTEIN HNOS." con el N.o 08075, matrícula N.o 0-16.208; inscripto en este Registro con el número 183|70 al folio 16 del libro 6, por haberse extraviado el original. Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezca ante este Registro a formular su oposición. — Florida, 6 de diciembre de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Escribana Directora (I.).

27) $ 12.000 10|pub. 25536 Dic.21-v.en.5.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor RODOLFO ERNESTO VIDAL LANZANI solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Austin motor N.o 16.479 matrícula N.o 121.334 empadronado en Montevideo N.o 86.907 por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.

27) $ 6.000.— 10|pub. 25928 Dic.26-v.en.9

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor RAMON LACASA VILLAR solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Chevrolet motor número 0571779FO matrícula N.o 283.505 empadronado en Montevideo N.o 183.114 por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.

27) $ 6.000.— 10|pub. 25851 Dic.26-v.en.9.

M.O.P.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Prórroga de apertura de propuestas

La Dirección de Arquitectura del M.O.P. debidamente autorizada pone en conocimiento de las empresas que retiraron recaudos para las obras de construcción del edificio para la Escuelas Nos. 103 y 57 de "La Teja" Montevideo, que ha quedado prorrogada para el día 8 de enero del año 1973 a la hora 10 la apertura de las propuestas que tendrá lugar en la sede de esta Dirección sita en la calle 18 de Julio 1589 2.o piso. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Secretaría General.

27) (C. C.) 7|pub. 33355 Dic.26-v.en.4.

REGISTRO DPTAL. DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TREINTA Y TRES

"GADEA y EGUREN" S. C. representada por el señor Juvenal Gadea González, solicita un duplicado del título de propiedad del camión marca Thames Trader motor número 510E-53917, modelo 1959, matrícula N.o 11-38 (chapa "d" roja) Padrón 1.231, por extravío de original. Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Treinta y Tres, 12 de diciembre de 1972. — Pedro Méndez Vallony, Escribano Director Encargado.

En fe de ello siento el presente en Treinta y Tres, el 12 de diciembre de 1972.

27) $ 7.500.00 10|pub. 25819 Dic.26-v.en.9.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Angel Alberto Larrosa Puppo con Sucesión PASCUAL ALBERTO CASTIGLIONI. Escrituración de oficio" (Ficha E. 1.462|971), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María del Carmen Margarita Castiglioni Garbarino, para que comparezca a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

27) $ 9.000.00 30|pub. 26367 En.2-v.feb.12.

POSESION NOTORIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en los autos caratulados "NELSON R. RUIZ. Pieza sobre Posesión Notoria" (F. C. 1391|70), se hace saber que se ha presentado don Nelson Raúl Ruiz, iniciando juicio de Posesión Notoria de Estado Civil de hijo natural de Juana Ruiz Moreira, en consecuencia se cita y emplaza a quienes se consideren herederos de Juana Ruiz Moreira, por el término de sesenta días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario. — Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones.

27) $ 6.000 20|pub. 25118 Dic.14.-v.en.15.

CLAUSURA

Ley N.o 26 de setiembre de 1904. — Se hace saber que con fecha 30 de setiembre de 1972 la firma ANTONIO DURO S. A. (en formación) con domicilio en la calle Soriano 1518 de Montevideo, clausuró sus actividades comerciales.

Acreedores: presentarse en el mismo local dentro del término legal. — Montevideo, diciembre 5 de 1972.

27) $ 8.400 20|pub. 24830 Dic.12-v.en.10.

CESION DE CUOTA

El 23 de noviembre de 1972, Amanda Martha Barboza de Cozzo cedió a Zelmira Olira Otero de Aparicio, el 10 o|o de su cuota social ($ 25.000.00) en la Sociedad MEYCO Laboratorios Limitada. Los efectos de la cesión se retrotraen al 30 de junio de 1972. Acreedores: Juan Paullier N.o 1500. Ley 26 de setiembre de 1904. — Horacio Jacob Pigni, Escribano.

27) $ 5.600 20|pub. 25589 Dic.21-v.en.19.

CLAUSURA

Comunico que he clausurado mis actividades en el almacén de comestibles, sito en Pedro Bustamante 1596 de esta ciudad. — Acreedores según ley 26|9|904 a Escribanía Tróccoli Tacuarembó 1404, piso 1. — Montevideo, noviembre 14 de 1972. — CLARO PEDRO CABRERA.

27) $ 5.600.— 20pub. 25985 Dc.27-v.en.24.

C.E.D.I. LIMITADA

En documento de fecha 1.o de setiembre de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1972 con el N.o 245 al F.o 908 del L.o 2 de Contratos, el señor EDUARDO CABEZAS MINETTI cedió al Ing. Omar Núñez Viña, la cuota social que le pertenecía en la "Compañía Exterminadora de Insectos Limitada", sin otra modificación del contrato social.

27) $ 4.500.— 10|pub. 26179 Dic.29-v.en.12.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE HECTOR CARSELES CARBONE, (A 474|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 7.200.— 30|pub. 24002 En.4-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MARIO LOPEZ o LUCIANO MARIO LOPEZ RICON (493|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 2.400.— 10|pub. 26 En.4-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA MARIA ETELVINA u ORFILIA MARIA ETHELVIRA u ORFILIA MARIA GARCIA CASTRO de IGLESIAS (481|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 2.400.— 10|pub. 27 En.4-v.en.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DIRENNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítese la feria. — Salto, 5 de diciembre de 1972. — Manuel Ferreira Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 2 En.4-v.en.17.

3—Convocatorias Comerciales

MARCAN S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria para el 27 de enero de 1973 a las 10 horas en 18 de Julio 1516 P. 8 E. 6 con el siguiente orden del día:
Distribución de utilidades.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta un día antes de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 450.— 1|pub. 61 En.4-v.en.4.

HENRY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Henry S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 8 de enero de 1973 a las 8 y 30 horas en la calle Buenos Aires 484 Esc. 27 con la siguiente orden del día:
A) Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1971 y 31 de agosto de 1972; B) Elección de autoridades; C) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.
Registro de acciones en dicho local hasta la iniciación de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 750.— 1|pub. 62 En.4-v.en.4.

ARSENAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de enero de 1973 a las 11 y 30 horas en la sede social calle Gral. Urquiza 2728 para tratar el siguiente orden del día:
1) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, conjuntamente con el informe de la Comisión Fiscal; 2) Elección de los miembros del directorio; 3) Designación de los miembros de la Comisión Fiscal; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Según el artículo 28 de los estatutos los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados de depósito de las mismas en alguna institución bancaria del país. — Montevideo, enero de 1973.
3) $ 3.600.— 3|pub. 63 En.4-v.en.8.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR JOSE BOVE SANTAYANA y MARGARITA ARMAND UGON de BOVE SANTAYANA (A|691|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalia, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 66 En.4-v.en.31.

8—Emplazamientos

CASINO DEL ESTADO ATLANTIDA

Señor JOSE CARLOS PALLEIRO BRAIDA. Se emplaza a Ud. para que comparezca dentro de los tres días a reanudar el trabajo o aducir motivos fundados para no hacerlo y bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante. — Atlántida, 10 de diciembre de 1972. — René Mario Backenbruch Santoro, Gerente.
8) (C. C.) 3|pub. 3006 En.4-v.en.8.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.771

Adquisición: Papel carbónico.
Apertura: 23 de enero de 1973 hora 10
En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el mismo día a la hora 11.
El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración. Rambla Franklin D. Roosevelt 160 3er. piso.
12) (C. C.) 3|pub. 30003 En.4-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 1.752
2.o llamado

Adquisición: Hojas de sierra.
Se avisa a los interesados que el 2.o llamado a licitación pública N.o 1.752 indicado en el epígrafe se efectuará con fecha 24 de enero de 1973 a la hora 9.
Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt 160 3er. piso, en la Secretaría de la Gerencia de Administración.
12) (C. C.) 3|pub. 30004 En.4-v.en.8.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 1.322
Primer llamado

Suministro de 20.500 lamparillas para vehículos.
Fecha de apertura: 19 de febrero de 1973 hora 10.
Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena, en cuya repartición se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones correspondientes. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — La Gerencia.
12) (C. C.) 1|pub. 30001 En.4-v.en.4.

CORTE ELECTORAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
Licitación pública N.o 6|72 (As. 2.555|72 S.C.)

Llámase a licitación pública para la adquisición de ocho muebles ficheros de Pino Brasil para el Registro Dactiloscópico.
Los interesados pueden retirar los pliegos de condiciones en la Sección Adquisiciones y Proveeduría de la Corte Electoral, calle Ituzaingó 1467 4.o piso de 7 y 30 a 12 horas.
El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo el día 24 de enero de 1973 a las 9 horas en presencia de los oferentes que concurran a tal efecto quienes están obligados a presentar los recaudos a que se refieren los artículos 1.o Inc. G) y 2.o Inc. A) del pliego de condiciones generales. — Montevideo, enero de 1973.
12) (C. C.) 3|pub. 30002 En.4-v.en.8.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 4 de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

2.a Sección

GUALBERTO ANIBAL GALAN, 27 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Cerro Largo 990 bis Ap. 2 y MARIA ROSA SERRANO, 20 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Cerro Largo 990 bis Ap. 2.

4.a Sección

JULIO CESAR VILLAMIDE, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 768 Ap. 1 y MARY GRACIELA RIOS, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Canelones 768 Ap. 1.

5.a Sección

JUAN CARLOS OTERO, 30 años, soltero, marino, oriental, domiciliado San Salvador 2016 Ap. 8 y CONSUELO MORALES, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada San Salvador 2016 Ap. 8.

8.a Sección

GIOVANNI CICCARIELLO PALUMBO, 22 años, soltero, estudiante, italiano, domiciliado Evaristo Ciganda 1220 Ap. 4 y MARIA ROSA PALLAS AMEJEIRAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1241.
JORGE TABARE CUBA RODRIGUEZ, 21 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Panamá 1320 Ap. 5 y SONIA MARTHA ACOSTA PEREYRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Panamá 1320 Ap. 5.

9.a Sección

JUAN MIGUEL LABISSIER, 32 años, divorciado, tornero mecánico, oriental, domiciliado Santos 4935 y SUSANA BEATRIZ QUARTIANI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santos 4935.
LUIS ALBERTO ANDINO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lister 6321 y MARIA ESTHER COLINA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lister 6321.

10.a Sección

NELSON ENRIQUE SANTA CRUZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pilcomayo 4869 y SILVANA MARIA SCROFANI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pilcomayo 4869.

11.a Sección

JORGE MARCELINO BENTANCUR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. G. de Aréchaga 2954 y MIRTHA GLADYS NEGRO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. G. de Aréchaga 2954.
JULIO CESAR CAPECHE, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Veracierto 3379 y MARTHA SUSANA BOF, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 2869.

12.a Sección

JUAN LUIS RISSOTTO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Regimiento 9 N.o 1763 y ALICIA MABEL ABREU, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Roberto Koch 3851.

14 a.Sección

HECTOR ATILIO MAZZONE, 36 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado Valentín Gómez 952 y ELIZABETH SONIA CUITIÑO, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Zapicán 3127.
LAUTARO DOMINGO DE LEON, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comandiyú 4479 y MARIA TERESA CADENASSO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comandiyú 4479.
ADOLFO RUBEN FALERO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Guardia Oriental 3047 y GRAZZIELA GENNARI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guardia Oriental 3047.
HOMERO OLIVERA, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Alberto Flangini 762 Ap. 2 y MARTHA CRISTINA GUTIERREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 762 Ap. 2.

18.a Sección

PABLO ALFREDO PICCINI, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Larrañaga 2516 Ap. 302 y GRACIELA MARIA PORTA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cavia 2858.
IAKOW LUBLINSKI, 22 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Osorio 1175 Ap. 201 y GOLDA STERENKRANZ, 22 años, soltera, estudiante, alemana, domiciliada Osorio 1175.

19.a Sección

ELIAS TARANTO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2941 y REBECA SABAH, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guaviyú 2941.
JOSE ANDRES PELAEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Funes 2981 y TERESA BEATRIZ SILVA, 23 años, soltera, empleada, domiciliada Gregorio Funes 2956.
NESTOR ALIPIO BALBUENA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3000 Ap. 22 y MARTHA ESTHER DELLEPIANE, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3000 Ap. 22.
LUIS ALBERTO FONTANABONA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2774 y MIRTHA TERESA RUGGIERO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2768 Ap. 10.

WALTER HUGO FLORIO, 21 años, soltero, taxista, oriental, domiciliado Cufré 2957 y GLADYS SUSANA BARRETO, 18 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2583.
JULIO CESAR DIAZ, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado República Dominicana 2991 Ap. 5 y MARIA GLADYS ALPUIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada República Dominicana 2991 Ap. 5.

21.a Sección

TEMISTOCLES LINHARES, 67 años, viudo, profesor, brasileño, domiciliado Curitiba y MARIA HORTENSIA DE AZEVEDO, 41 años soltera, oriental, domiciliada Cno. Castro 497.
EUSTAQUIO FELIPE ROJAS, 44 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Carlos María Herrera 817 y MARIA OLGA BARROSO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos María Herrera 817.
HEBERT PIRIZ ABELINO, 22 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Calle C N.o 5296 y MIRTA SONIA GONZALEZ MACHADO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Calle C N.o 5296.

22.a Sección

MARINO RUSSO, 22 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Pésaro 3088 y ROSINA ROSARIA GALLO, 22 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Pésaro 3088.
DARY da ROSA, 24 años, soltero, Of. de Policía, oriental, domiciliado Siena 3140 y MARIA CATALINA ETCHEPARE, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Arrieta 3493.

24.a Sección

ADHEMAR MARIO ALONSO ROCCONE, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 982 Ap. 17 y MERCEDES PIQUERO ACOSTA, 36 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Tomás Gómez 3844.

14) $ 260.— 3|pub. v.En.8.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

EL GRILLO LTDA.

Contrato del 6 de noviembre de 1972.
Socios: Pedro Wáshington Gaso, Zulema Sapiro Arlin, Ma. del Rosario Bentancourt, Jaime Sapiro, Juan Francisco Martínez.
Objeto: Industrialización de productos alimenticios y afines.
Capital: $ 3.500.000.
Plazo: 3 años, prórrogas automáticas dos años.
Administración: Pedro Wáshington Gaso.
Inscripta con N.o 105, F.o 313, Año 1972 del Registro Público de Comercio.
Domicilio: La Paz, Canelones.
22) $ 4.500.— 10|pub. 34 En.4_v.en.17.

FEFI LIMITADA

Contrato privado del día 1.o de diciembre de 1972.
Vigencia: 1.o de octubre de 1972.
Inscripción: En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Canelones, N.o 110, F.o 330|335, 19 de diciembre de 1972.
Socios: José Antonio Feito García y Juan Mario Figueredo Fachola.
Objeto: Venta de combustibles, aceites, lubricantes, repuestos, accesorios de vehículos automotores, cámaras, cubiertas, baterías, etc.
Domicilio: Sauce, Dep. de Canelones.
Plazo: 5 años a partir del 1.o de octubre de 1972.
Capital: $ 4.500.000 aportados por los socios por partes iguales.
Administración: Indistinta.
22) $ 6.000.— 10|pub. 20 En.4_v.en.17.

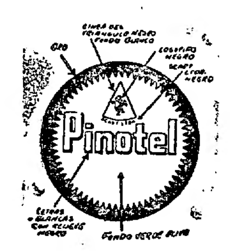
23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.087. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Ciech, Centrala Importowo Eksportowa Chemikalii Sp. Z.O.O. (Polonia) solicita registrar marca BICORDIN para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 22 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 140.079. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Con esta fecha Scart Ltda. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 16 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 1.710. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Giuliana Coen Camerino, conocida y comerciando como Roberta Di Camerino (Italia) solicita registrar marca



para clase 33 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 21 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 140.088. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Ciech, Centrala Importowo Eksportowa Chemikalii Sp. Z.O.O. (Polonia) solicita registrar marca POLFA para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 23 En.4_v.en.4.

ACTA N.o 140.090. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay) solicita registrar marca CERMATE para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 24 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 140.099. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Gregorio Babat (Montevideo) solicita renovar marca BA_TA-CLAN para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 25 En.4v.en.17.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 0116. — Montevideo, octubre 10 de 1972. — Con esta fecha Jesusa Margarita Vale de Mermot (Uruguay) solicita patente de modelo para "Mamadera-Chupete" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 42 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 0180. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — P. Dubourg por Emilio Soler Laguna (Cerro Largo) solicita modelo industrial sobre "Herraje funerario" y de acuerdo al decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 44 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 0146. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 54 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 0147. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 55 En.4-v.en.17.

ACTA N.o 0148. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 56 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 0149. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 57 En.4_v.en.17.

ACTA N.o 0150. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — Con esta fecha Walter Deliotti (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo juguete desarmable didáctico" y de acuerdo con el decreto número 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 58 En.4-v.en.17.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometí vender a Elena Huertas de Caurla mis derechos en fábricas ampollas vidrio neutro "American Glass". Domicilio Américo Vespucio 1314 A.
Acreedores al 1.o de noviembre de 1970 presentarse en el mismo. — OLGA AGNELLI de CAURLA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 35 En.4-v.en.31.

27—Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor VIFREDO VIANA ARAUJO solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Goliath motor N.o 305.651 matrícula N.o 403.091, empadronado en Montevideo, N.o 145.756 por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 53 En.4-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO Y SUMARIOS

Notifícase al señor CARLOS ENRIQUE BELBUSSI de la siguiente resolución: "Ministerio de Obras Públicas.
Montevideo, 7 de diciembre de 1972.
El Ministro de Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones delegadas, resuelve:
1.o) Acéptase la renuncia tácita, debidamente comprobada en estos antecedentes, del Ayudante de Ingeniero (contratado) de la Dirección de Obras de Desarrollo Económico del Ministerio de Obras Públicas, señor Carlos Enrique Belbussi, Cred. Civ. A.P.A. N.o 7.218.
2.o) Comuníquese. — (Fdo.) Teniente Coronel Contador Angel Servetti".
27) (C. C.) 1|pub. 30005 En.4_v.en.4.

ACLARACION

En la publicación del "Diario Oficial" de fecha 13 de enero de 1972 en la página 149_C y 150_C se publicaron los estatutos de "La Mina Sociedad Anónima" en esta publicación se rectifican los artículos 2 y 3 en la siguiente forma:
1) Artículo 2 Inciso A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de estaciones de servicio para automotores; y los incisos anteriores A; B; C; y D pasan a ser B; C y D respectivamente e inciso E) Actividades agropecuarias en todas sus formas.
2) Artículo 3, donde dice: "El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de..." debe decir: "El capital formado con títulos de una o más acciones nominativas de...".
Queda hecha la salvedad.
27) $ 1.050.— 1|pub. 36 En.4_v.en.4.

MONTEVIDEO CRICKET CLUB

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo N.o 22 de los estatutos se convoca a los señores socios del Montevideo Cricket Club para la asamblea general extraordinaria a realizarse en la sede social calle Máximo Tajes 6400 (Carrasco) el día 10 de enero de

1973 a las 20 horas para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Leer y confirmar el acta de la asamblea general anterior; 2.o) Cuotas mensuales y de entrada. — H. S. Bowles (h.). Secretario.
27) $ 1.800.— 3|pub. 64 En.4-v.en.8.

28—Estatutos de Sociedades Anónimas

ELECTRICIDAD PAYSANDU S. A.

Sarandí 356

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: ELECTRICIDAD PAYSANDU S. A. Estatuto y matrícula (E|2.843|972), se hace saber que ante esta Oficina se presentó ELECTRICIDAD PAYSANDU SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución de

ELECTRICIDAD PAYSANDU S. A.

Acta N.o 1 de Constitución

En Montevideo, el día diez y seis de octubre del año mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Francisco Puig Parlade, Jaime Coll Panedas, Guarany Cabrera, Piñon y Nylia Ziegler de Cabrera, resuelven constituir una sociedad que se regirá por los estatutos que, luego de considerados, fueron aprobados por unanimidad en la siguiente forma:

Estatutos de

ELECTRICIDAD PAYSANDU S. A.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima denominada ELECTRICIDAD PAYSANDU S. A., que se regirá por los presentes estatutos y el Ordenamiento Jurídico vigente. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o en el exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Venta de materiales eléctricos: B) Comprar, vender, exportar, importar, enajenar, prendar, permutar, mercaderías, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, frutos, productos, sub-productos del país o del extranjero, en los ramos de: ganadería, agricultura, industrias extractivas y maderas, vehículos, automotrices, maquinarias agrícolas e industriales, repuestos de maquinarias, química, textil, metalurgía, frutos del país, barraca y artículos de construcción, bazar, menage, artículos para el hogar, artículos alimenticios, almacén, tienda, ferretería, joyería orfebrería, librería y zapatería; C) Explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados o manufacturados, referente a los ramos enunciados en el apartado B), con exclusión de la producción agropecuaria; D) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, arrendar o dar en arrendamiento, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles urbanos y suburbanos; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto; E) Efectuar tareas relativas a la publicidad, cinematografía, viajes, transporte, turismo y hotelería; F) Ejercer cualquier mandato, comisión, consignación, depósitos y representación, desempeñar albaceazgos, administración de condominios y patrimonios y ejercer el cometido de fideicomisario, siempre que los mismos se relacionen o estén vinculados con el objeto social. La sociedad podrá cumplir su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de cinco millones de pesos (pesos 5:000.000.00) moneda nacional, representado por acciones al portador de un valor nominal de diez mil pesos ($ 10.000.00) moneda nacional cada una, que se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión, momento y forma de suscripción e integración. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por los Directores.

Art. 4.o En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario, que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 5.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio, sin perjuicio del derecho de receso otorgado por el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a diez miembros, titulares, designados cada año por la asamblea ordinaria. Compete a cada Directorio la designación de un Presidente y su Secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar, en caso de así hacerlo, en qué forma pasarán a integrar el Directorio si se produce alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la Sociedad, mediante carta poder o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera mandante y mandatario serán solidariamente responsables de los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 7.o Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico titular, o miembro de la Comisión Fiscal.

Art. 8.o La asamblea general ordinaria, decidirá si se otorga o no remuneración al Directorio. En caso afirmativo es privativo de la misma la fijación de dicha remuneración.

Art. 9.o El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de los miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 10. En caso de vacancia de algun cargo del Directorio, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes serán éstos convocados en la fecha dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, este resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no lo vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros.

Art. 12. Representan legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándole a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue conveniente, a Directores o terceras personas.

Art. 13. El Directorio está investido de lo más amplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de sus negocios. Está incluída dentro de estas facultades la de emitir obligaciones en la forma y condiciones que estime conveniente.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 14. La asamblea ordinaria podrá nombrar un Síndico o una Comisión Fiscal en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas por el Directorio, por el Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 16. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial", con un día de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representado la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, cumpliéndose con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 17. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión de las asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley de 19 de julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 18. El registro de accionistas se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada cinco acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 20. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio e informe del Síndico o Comisión Fiscal en el caso que correspondiera; b) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; c) Elección del Síndico o Comisión Fiscal en el caso que correspondiera; d) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 21. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico o miembros de la Comisión Fiscal y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio social

Artículo 22. El ejercicio social durará normalmente un año. Los socios fundadores fijarán la fecha de cierre; la que podrá modificar el Directorio cuando lo juzgue conveniente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 23. La sociedad se disolverá: a) Por la expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Judicial; b) En los casos previstos por las leyes; c) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de la liquidación.

CAPITULO VIII

Reforma de estatutos

Artículo 24. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 25. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 26. Quedan comisionados los fundadores, así como los señores Milton Sans, Rubens Navarro y Héctor Daniel Caballero, para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Judicial la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, así como para realizar cualquier otro acto ante las autoridades administrativas y judiciales, a los efectos de la constitución e inscripción de la sociedad. Solicitan su intervención a la Esc. A. Airaldi. Cumplido el objeto de la reunión acuerdan extender la presente acta. —G. Cabrera. — Nylia Ziegler de Cabrera. — F. Puig Jaime Coll.

Alicia A. Airaldi, Escribana, Certifico que: I) Las firmas que anteceden son auténticas y pertenencen a Guarany Cabrera Piñon, Nylia Ziegler, casados entre sí en únicas nupcias, Francisco Puig Parlade, español, ciudadano legal uruguayo, casado en únicas nupcias con Ana María Lozano y Jaime Coll Panedas, casado en únicas nupcias con María Asunción Giménez; todos (salvo el indicado) son orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento: II) Dichas personas otorgaron y suscribieron el contrato precedente en mi presencia, previa lectura que les hice del mismo; III) Todos cumplieron con las obligaciones prescriptas por la ley N.o 13.882.

En fe de ello, a solicitud de Guarany Cabrera, Nylia Ziegler de Cabrera, Francisco Puig y Jaime Coll, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el dieciseis de octubre de mil novecientos setenta y dos. Hay un signo notarial. — Alicia A. Airaldi.

Hay un sello que dice: Alicia A. Airaldi, Escribana.

Testimonio. — Exp. 980|72. — Decimoprimer Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 20 de noviembre de 1972. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de ELECTRICIDAD PAYSANDU S. A. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, como resulta de los recaudos agregados de fojas 1 a 5. — Jefe de Div. U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga, Inspector. — Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría.

V.o B.o — El Inspector General de Hacienda, Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Entrada 27 de noviembre de 1972. — Salida 27 de noviembre de 1972. — Visto N.o 6.144. — Señor Juez: Esta Fiscalía comparte con lo manifestado por la Inspección General de Hacienda a fojas 12. — Montevideo, noviembre 27 de 1972. — A. J. Baccino.

Un sello dice: Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno. 15.689. — Montevideo, 27 de noviembre de 1972. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el M. Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de ELECTRICIDAD PAYSANDU S. A. con un capital accionario de pesos 5.000.000 (cinco millones de pesos). Expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes, regístrese y publíquese por los interesados y acreditadas las publicaciones, archívese. — Eroqua. — María del Carmen Todeschini.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen a fojas doce, doce vuelta y quince de los autos radicados en este Juzgado caratulados: ELECTRICIDAD PAYSANDU S. A. "Estatuto y matrícula" (E| 2.843|1972) haciéndose constar que la providencia número quince mil seiscientos ochenta y nueve del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Hay un signo notarial. — María del Carmen Todeschini.

Hay un sello que dice: María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy, seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 7 y 50 horas e inscripta en este Registro con el número 358 al F.o 1.474 v. del L.o N.o 1 de Estatutos. — Alberto Brugnoni.

Hay un sello que dice: Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilita la Feria Judicial Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

$ 43.500.00 — 1|pub. — 25487.

DAAN S. A.

Bartolito Mitre 2763

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados:

Acta

En Montevideo, a los treinta días de junio de mil novecientos setenta y dos reunidos en el local de la calle Bartolito Mitre número 2763 (dos mil setecientos sesenta y tres) apartamento uno, los señores Oscar Pérez Menéndez, Mario Durán Musso y María Cristina Morales resuelven constituir una sociedad anónima que se denominará DAAN S. A. y que se regirá por los estatutos que luego de una deliberación son aprobados y que a continuación se transcriben.

Estatuto de:

DAAN S. A.

Nombre, objeto, plazo, domicilio

Artículo 1.o Constitúyese una sociedad anónima denominada DAAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2.o Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarias, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y de toda clase de operaciones con bienes inmuebles urbanos y suburbanos; excepto rurales; C) Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones.

Art. 3.o El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, será de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta pesos 100.000.000.00 (cien millones de pesos).

Directorio

Artículo 6.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 7.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantestes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 8.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Cofprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial útil al objeto social.

Art. 9.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad

Asamblea

Artículo 10. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. Se convocará por un aviso en el "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reunido todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 12. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado. Sólo tratará la orden del día salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes.

Art. 13. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 14. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a los señores Milton Sans y Olga Aldabalde. En este estado se hace constar que las partes solicitan certificación notarial de firmas. — Cristina Morales. — Oscar J. Pérez. — Mario Durán.

Sergio Machado Beiza, escribano público, certifico que: I) Las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas de mi conocimiento señores Oscar Pérez Menéndez, María Cristina Morales y Mario Durán Musso, a quienes les leí lo que precede ratificando su contenido; II) Las partes cumplieron con las disposiciones de la ley N.o 13.882, según documentos que he visto. En fe de ello, a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el treinta de junio de mil novecientos setenta y dos. Hay un signo notarial. — Sergio Machado Beiza. — Hay un sello que dice: Sergio Machado Beiza, Escribano.

Testimonio. — Expedinte 1002|72. — Decimoctavo Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 20 de noviembre de 1972. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de DAAN S. A. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, como resulta del certificado agregado, expedido por esta oficina. Jefe de División: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Inspector: Eduardo Chavarría. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda: Salvador Strace. — Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Entrada 24 de noviembre de 1972. Salida 24 de noviembre de 1972. Visto N.o 6105. Señor Juez: no hay observaciones. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — A. J. Baccino. — Un sello que dice: Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

16257. — Montevideo, 24 de noviembre de 1972. — Vistos: de conformidad fiscal y de la Inspección General de Hacienda, apruébanse los estatutos de la sociedad, autorizando su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones y publicaciones pertinentes. Expídase testimonio de lo actuado y remítase el mismo, así como los estatutos al Registro Público de Comercio. Previa liquidación y pago de tributos, fijándose por honorarios $ 10.000.00, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, con la fecha de notificación a las partes del presente auto, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. — Galagorri. — María Emilia Gleiss.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen a fojas seis vuelta, siete y siete vuelta de los autos radicados en este Juzgado caratulados: DAAN S. A. Estatutos (Ficha D|413|72), haciéndose constar que la providencia precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos. En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Hay un signo notarial. — María Emilia Gleiss. — Hay un sello que dice: María Emilia Gleiss, Actuaria.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 7 y 50 horas e inscripta en este Registro con el N.o 357 al folio 1469 del libro N.o 1 de estatutos. — Alberto Brugnoni. — Hay un sello que dice: Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Se habilita la próxima Feria Judicial Mayor para estas publicaciones. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

$ 25.500. — 1|pub. — 25375.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir la existencia de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, estas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.